

520
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS**



LA EMPRESA Y SU TRANSFORMACION

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
FLORA CARMEN MARTINEZ RUIZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION.....	I
CAPITULO I. LA EMPRESA.....	1
A. CONCEPTO DE EMPRESA.....	2
1. Factores que influyen en la empresa.....	6
a) Económicos.....	6
1. Tierra.....	6
2. Trabajo.....	9
3. Capital.....	20
4. Organización.....	23
b) Sociales.....	26
c) Política Empresarial.....	32
d) Tecnológicos.....	38
B. DIFERENCIA ENTRE LA EMPRESA PRIVADA Y LA PUBLICA.....	46
a) Empresa y Nacionalización.....	51
CAPITULO II. MARCO JURIDICO DE LA EMPRESA.....	57
A. BASES CONSTITUCIONALES.....	57
a) Artículos 5o., 25, 26, 27, 28 y 73 Fracción X, XXIX incisos a, d, e y f.....	57
B. LEGISLACION REGLAMENTARIA.....	69
a) Código de Comercio.....	69

b) Ley General de Sociedades Mercantiles.....	73
c) Ley de Sociedades Cooperativas.....	77
d) Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera.....	89
C. LA EMPRESA COMO SUJETO DEL DERECHO ECONOMICO.....	94

CAPITULO III. TRANSFORMACIONES JURIDICO-ECONOMICAS DE LA EMPRESA.....	104
A. TRANSFORMACIONES TECNOLOGICAS ESTRUCTURALES.....	104
B. CONSORCIOS INDUSTRIALES.....	131
a) El monopolio.....	131
b) Cártel o Kartel.....	141
c) Trust.....	145
d) Holding.....	146
e) Las Transnacionales y Multinacionales.....	148
C. INTERVENCION DEL ESTADO EN LA ECONOMIA.....	156
CONCLUSIONES.....	160
BIBLIOGRAFIA.....	162

INTRODUCCION

Grandes acontecimientos han surgido después de la Segunda Guerra Mundial, dando origen al capitalismo moderno, por el cual la propiedad privada sufre grandes cambios, es el motivo de estudio de este trabajo a tratar; la empresa y sus transformaciones jurídico-económicas.

El primer capítulo se refiere a los diferentes conceptos que hay de la empresa, de sus elementos que influyen en ella, como son el factor capital, tierra, trabajo, al igual que los elementos sociales, que en esta actividad juegan un papel importante. También nos referimos al elemento tecnológico, como es sabido es el elemento más moderno, ya que mueve al mundo actual, es decir, de él depende en gran medida los avances de los pueblos hacia el desarrollo.

En el segundo capítulo se desglosa el marco jurídico de la empresa en México, es decir su fundamento legal así como de las leyes reglamentarias que la regulan.

Tomando en cuenta que la empresa, es una institución que ha evolucionado con el capitalismo moderno, no se ha podido determinar su naturaleza jurídica, pero aún cuando no de manera satisfactoria, si su reglamentación jurídica, por parte de varias ramas del Derecho.

Finalmente abordamos el estudio de las transformaciones que ha sufrido la empresa desde su punto de vista tecnológico

co-jurídico, económico y social. En realidad estudiamos los motivos de la transformación de la empresa; es decir su evolución, que ha llegado a formar grandes conglomerados económicos, como el trust, el cártel o el holding, que dominan actualmente en el mundo.

CAPITULO I

LA EMPRESA

En el campo del Derecho aún no existe un concepto general de lo que se entiende por empresa, pudiendo dar origen a diferentes teorías que permitan dar categoría de sujetos de relaciones jurídicas, a aquel conglomerado que tiene por finalidad llegar a la producción. En realidad esta actividad es realizada por el empresario a través de la organización de los elementos patrimoniales y personales necesarios, elementos que en su contenido y conjunto integran la empresa. Por lo que se puede decir, que las empresas operan en Derecho, como personas jurídicas y lo son en cuanto alcanzan una cierta magnitud y entidad, de modo que no pueden ser consideradas como entes artificiales.

En realidad el concepto jurídico de empresa, se encuentra en elaboración, es un hecho que se esboza dentro del sistema económico e industrial y cuya evolución la lleva de un contenido absolutamente económico a otro de carácter eventualmente laboral. A continuación se hace mención a diferentes acepciones de lo que se entiende por empresa desde el punto de vista económico.

A. CONCEPTO DE EMPRESA

"Empresa: Es la entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad." (1)

El Diccionario Jurídico Omeba define a la empresa como: "Una colaboración de esfuerzos para determinado fin, en el que colaboran y son partes en esta actividad de un lado el patrono y de otro el trabajador." (2)

Raymond Barre dice que: "La empresa es una forma de la producción de la que, en el seno de un mismo patrimonio, se combinan los precios de la producción, apartados por sujetos distintos al propietario de la empresa, en vista de vender una producción en el mercado, un bien o un servicio y obtener una renta monetaria, igual a la diferencia entre dos series de precios." (3)

Joaquín Rodríguez y Rodríguez la define como: Un centro de integración de actividades personales: supone un conjunto de personas que colaboran en la consecución de los fines de aquella." (4)

(1) Diccionario de la Lengua Española. Real Academia, Madrid 1970, Edit. Espasa Calpe, S. A., p. 518.

(2) Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires, Edit. Kapeluz, p. 70.

(3) García Alonso, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo, Edit. Buenos Aires, p. 334.

(4) Carrillo Castro, Alejandro/garcía Ramírez, Sergio. Las Empresas Públicas en México, Edit. Porrúa, S. A., p. 22.

Jorge Barrera Graf dice que: "Empresa es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado." (5)

El tratadista Asquini nos proporciona el siguiente concepto: "Empresa es el elemento vivo de la economía organizada."

Garrigues dice que la "Empresa es organización de los factores de la producción (capital, trabajo) con el fin de obtener una ganancia ilimitada."

Rotondi dice que la "Empresa se presenta como organismo unitario principalmente por efecto de la división del trabajo, célula primaria de la organización de la producción." (6)

Francois Perroux nos proporciona el siguiente concepto: "La empresa es una forma de producción por medio de la que en el seno mismo de un patrimonio, se combinan los precios de los factores de la producción, aportados por sujetos distintos al propietario de la empresa, en vista de vender una producción en el mercado, un bien o un servicio, y obtener una renta monetaria igual a la diferencia entre dos series de precios." (7)

La idea básica de estos conceptos es la de organización, que se combina con la actividad económica, tratando por este camino de prestar sentido unitario de empresa. Sin embar-

(5) Barrera Graf, Jorge. Tratado de Derecho Mercantil, Edit. Porrúa, S. A., p. 174.

(6) Alonso García, Manuel. Curso de Derecho del Trabajo, Edit. Ariel, Buenos Aires, Argentina, pp. 334-338.

(7) Barre, Raymond. Economía Política, Tomo I, Edit. Ariel, p. 302.

go el concepto económico, no es el concepto jurídico y la simple existencia de la realidad económico o sociológica, que la empresa comporta, determina sin más, su configuración en Derecho en el reconocimiento en aquella, de personalidad jurídica." (8)

Georges Ripert dice que la "Empresa capitalista es aquella que está dirigida por los poseedores del capital." (9)

Es decir en realidad la consideración acertada del concepto de empresa obliga a tener en cuenta en primer lugar que la empresa es, antes que jurídica, una realidad económica y sociológica, que desde este punto de vista, su existencia no puede ser efectivamente negada. Ya que las empresas operan en Derecho como personas jurídicas y lo son en cuanto alcanzan una cierta magnitud y utilidad.

El Derecho es el cauce a través del que se puede integrar a la empresa, cuando se toma en cuenta este aspecto, ha de valorarse unitariamente y que en el plano jurídico la empresa es el "círculo en que se dan, nacen, viven y mueren ... múltiples relaciones jurídicas de muy diverso orden: mercantiles, civiles, fiscales, laborales, administrativas, etc...." (10)

En la Ley Federal del Trabajo vigente en su artículo 16 se configura este concepto que a continuación se transcribe:

(8) Alonso García, Manuel. Op. cit., p. 334.

(9) Ripert, Georges. Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno, Edit. Bosch y Cía. Editores, p. 16.

(10) Alonso, García, Manuel. Op. cit., p. 345.

Artículo 16: "Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa." (11)

De la definición anterior se advierte que se concibe a la empresa como unidad de producción dirigida por el ánimo del lucro o "Animus lucrendi", que caracteriza a toda actividad económica, es decir, el deseo de obtener beneficios.

Es conveniente en la doctrina y en el Derecho positivo, distinguir entre empresa y otros conceptos que, próximos a aquella sin embargo pueden diferenciarse, como puede observarse en la definición que nos proporciona la Ley Federal del Trabajo. Por ejemplo en nuestra legislación se emplean los conceptos tanto de empresa como establecimiento, sucursales, talleres, factorías y también equiparamos el lugar a centro de trabajo en el núcleo central de la empresa.

La empresa es concebida como unidad económica, en tanto que el establecimiento se califica como unidad técnica o de local dentro de una misma empresa la cual puede estar integrada por varios establecimientos. En rigor, establecimiento indica lugar donde se ejerce habitualmente una industria y en sentido estricto establecimiento significa "lugar donde se trabaja."

(11) Trueba Urbina, Alberto/Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo Reformada, Edit. Porrúa, México, Edición Vigente 1985, p. 24.

1. Factores que influyen en la empresa

Para que una empresa funcione como tal, es indispensable que reúna ciertos requisitos, los cuales son considerados como elementos, pues todo lo que se organiza debe tener ciertos puntos de apoyo, a continuación se mencionan los elementos considerados desde el punto de vista de la economía ya que son considerados los más importantes para que pueda funcionar una empresa y son:

Económicos

Sociales

Políticos

Tecnológicos

a) Económicos

Los elementos económicos de una empresa, que son los factores de producción, que normalmente son considerados en economía, como elementos participativos en el proceso productivo son los siguientes:

1. Tierra. Es definida como: "Todos los recursos naturales de la comunidad que son útiles para la producción de mercancías o la satisfacción inmediata de las necesidades." (12)

En consecuencia el término debe interpretarse en el sentido de que incluye no sólo la superficie del suelo, sino su

(12) Meade, J. E. Economía, la Ciencia y la Política, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, p. 359.

fertilidad, la oferta natural de minerales, la oferta de agua - disponible para obtener fuerza motriz, y otros fines, y todos - los recursos cuya existencia no se debe a la actividad del hom- bre.

En la tierra permitieron que la erosión robase la capa productiva del suelo y que el suelo erosionado bloquease los re cursos de aguas y llenase con sedimentos sus despósitos, por lo que se dice, que la ignorancia y la codicia han destruido una - vez la fertilidad del suelo hasta el punto que ya de "igual ma- nera, donde la gente creyó que no podía permitirse cuidar el - suelo y trabajar con la naturaleza en lugar de hacerlo en con- tra de la naturaleza, el empobrecimiento del suelo se ha difun- dido invariablemente a todos los otros aspectos de la civiliza- ción, dando por ello lo que hoy técnicamente se utiliza en la - fertilidad de la tierra a la cual le ponen capas de productos - químicos con el fin de obtener productos más favorables, en - nuestra época el principal peligro en relación a este punto, es por la extinción de la agricultura, lo cual se origina con la - decisión del hombre de la ciudad de aplicar los principios de - la industria a la agricultura.

"Ahora bien, el principio fundamental de la agricultu- ra es que trata con la vida, es decir, con sustancias, vivas, - sus productos son el resultado de los procesos de la vida y su medio de producción es el suelo viviente. El principio funda- mental de la industria moderna, por otro lado, es que trata con procesos inventados por el hombre y es aplicable sólo a cosas - inventadas por el hombre, no a cosas vivientes, el ideal de la

industria es la eliminación de las sustancias vivas: las materiales hechos por el hombre son preferibles a las naturales, porque nosotros podemos hacerlas a medida y aplicar un control de la calidad perfecta." (13)

Las máquinas hechas por el hombre trabajan con más precisión y se las puede programar, cosa que no es posible hacer con las sustancias vivas, como el hombre.

Es decir el ideal de la industria es eliminar el factor vivo, incluyendo el factor humano y transferir el proceso productivo a la máquina. Desde luego, desde un punto de vista más amplio, sin embargo, la tierra se considera como un capital inapreciable y es la tarea y la felicidad del hombre labrarla y cuidarla.

"La estructura social de la agricultura se debe a una mecanización de gran escala y un uso exagerado de productos químicos que hace prácticamente imposible que el hombre se mantenga en contacto real con la naturaleza viviente. En realidad, esto es lo que apoya las tendencias modernas más peligrosas de violencia, alineamiento y destrucción del medio ambiente. Por lo que hay duda de que la actitud despiadada con la tierra y los animales tiene relación y es un síntoma de una gran cantidad de actitudes, tales como las producidas por un fanatismo por los cambios rápidos y una fascinación por las novedades técnicas, organizativamente, químicas biológicas a largo plazo se

(13) E. F. Schumacher. Lo Pequeño es Hermoso, Biblioteca de Economía, Edit. Orbis, S. A., pp. 112-278.

hayan conocido ni siquiera remotamente.

2. Trabajo. El estudio del trabajo puede enfocarse desde el punto de vista individual, que es el esfuerzo que un hombre realiza para lograr la satisfacción de sus necesidades, o desde el punto de vista colectivo y consiste en el esfuerzo que hace una comunidad a través de su población económicamente activa, para que toda la población cuente con los bienes y servicios que requiera y pueda pagar.

Así se puede decir que: "El trabajo es el esfuerzo psico-físico que se hace para la obtención de satisfactores, de manera que se distingue del deporte, porque en éste, la satisfacción se encuentra en lo agradable del esfuerzo mismo que se hace." (14)

Raymond Barre lo define como: "Una actividad consciente del hombre por la cual éste lucha contra la escasez y tiende a acrecentar la continuidad de bienes destinados a satisfacer sus necesidades." (15)

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado Gran Omeba lo define como: "Trabajo es toda actividad ligada a un esfuerzo y dirigida a la obtención de un fin útil, ya sea objetiva o subjetiva." (16)

(14) Rangel Couto, Hugo. La Teoría Económica y el Derecho, Edit. Porrúa, S. A., México 1980, p. 59.

(15) Barre, Raymond y Marchal, André. Economía Política, Tomo II, Edit. p. 207.

(16) Diccionario Enciclopédico Ilustrado Gran Omeba, Edit. Argentina, Crf. Letra T.

Otra definición que tenemos en cuenta es la que define al trabajo como: "Trabajo es todo tipo de acción realizada por el hombre independientemente de sus características o circunstancias, significa toda actividad humana que se puede o se debe reconocer como trabajo entre múltiples actividades de las que el hombre es capaz y a las que está predispuesto por la naturaleza misma en virtud de su humanidad." (17)

Existen muy diversas formas y tipos de trabajo: el hombre de acuerdo con sus capacidades, inclinaciones, preparación, lugar en que habita y otras circunstancias, se especializa en alguna tarea de acuerdo con lo que se ha llamado la división del trabajo y así en cada sociedad ésta tiene diversos sectores que forman su población económicamente activa, agricultura, ganadería, industria, transporte, profesiones, comercio y oficios, ejército, etc. En nuestra economía se habla de una pequeña clasificación del trabajo la cual se menciona a continuación:

"a) El trabajo manual: es indispensable para toda producción de las riquezas corporales, pues siempre es menester transformar o cuando menos extraer la materia prima de toda riqueza. Y es la mano de obra del hombre la que es el agente no único sino inicial, de esa transformación.

b) El trabajo de invención: este trabajo que es puramente intelectual pero no es menos indispensable a la producción que el trabajo manual. Es de notar que toda invención, -

(17) Pablo Juan II. Carta Encíclica, Labores Excerens, p. 4.

una vez efectuada, tiene el privilegio de poder servir a un número indefinido de actos de producción. Por esto le es tan difícil al legislador reglamentar y proteger el derecho de propiedad del inventor.

c) El trabajo de dirección: ahora bien la dirección constituye por sí misma un modo de trabajo muy eficaz y cuya importancia va en aumento a medida que la industria, en nuestras sociedades modernas tiende a tomar las formas de la gran producción." (18)

Por lo tanto la utilidad del trabajo es su productividad, es decir, su capacidad de transformar las cosas con vista a acrecentar la satisfacción de necesidades. El trabajo es, pues, una actividad nata del hombre y que él puede desarrollar libremente de acuerdo a sus posibilidades. A lo cual se puede añadir que: "El trabajo es una de las características que distinguen al hombre de las circunstancias, cuya actividad, relacionada con el mantenimiento de la vida, no puede llamarse trabajo, solamente el hombre es capaz de trabajar, solamente él puede llevarlo a cabo, llenando a la vez con el trabajo su existencia sobre la tierra. De este modo el trabajo lleva en sí un signo particular del hombre y de la humanidad, el signo de la persona activa en medio de una comunidad de personas; este signo determina su característica interior y constituye en cierto sentido su misma naturaleza." (19)

(18) Charles, Gide. Curso de Economía Política, Edit. Ateneo, pp. 98-102.

(19) Pablo Juan II. Documentos Pontificios, Laborem Exercens, p. 4.

El hombre como persona es pues sujeto de trabajo, como persona él trabaja, realiza acciones pertenecientes al proceso del trabajo; éstas independientemente de su contenido objetivo, han de servir todas ellas a la realización de su humanidad, al perfeccionamiento de esa vocación de persona, que tiene en virtud de su misma humanidad. Hoy en la industria y en la agricultura, la actividad del hombre ha dejado de ser, en muchos casos, un trabajo prevalentemente manual, ya que la fatiga de las manos y de los músculos es ayudada por máquinas y mecanismos - cada vez más perfeccionados.

"No solamente en la industria, sino también en la agricultura, somos testigos de las transformaciones llevadas a cabo por el gradual y continuo desarrollo de la ciencia y de la técnica." (20)

En cuanto a lo anterior se puede decir que en la sociedad primitiva el trabajo era muy poco productivo y no creaba excedente alguno, sino lo más indispensable para la vida. La actividad laboral se basaba en la cooperación simple, es decir muchas personas ejecutaban un mismo trabajo. Allí no había explotación del hombre por el hombre y se practicaba la distribución igualitaria de los escasos alimentos entre los miembros de la comunidad. Al perfeccionarse los instrumentos de trabajo surgió en la Gens, la división natural del trabajo: entre los hombres y las mujeres, entre los adultos y los niños y los ancianos. El progreso de las fuerzas productivas elevó considera

blemente la productividad del trabajo del hombre y su poder sobre la naturaleza y le proporcionó más artículos de consumo.

Por lo cual se puede hacer del trabajo un requisito de la producción en cuanto sea riqueza-ingreso, y esto es todo lo que dice Adam Smith en el párrafo inicial de su obra, según el cual el trabajo manual de una nación proporciona originalmente "todos los artículos necesarios y útiles de la vida que consume todos los años, siendo esta proporción como si fuera evidente - por sí misma, y de hecho su veracidad está en el concepto mismo de producción. Nadie puso en duda este punto, y podemos pasar sin más, delante a estudiar las causas que determinan que la - productividad del trabajo sea mayor en un momento que en otro. Como es sabido, Adam Smith dice que el gran aumento de producti- vidad de la industria resulta de la división del trabajo." (21) Y en cuanto a lo anterior se puede decir que se debe a tres cir- cunstancias: Primero al aumento de destreza que adquiere cada trabajador; segundo, al ahorro del tiempo que se suele perder - al pasar de una ocupación a otra y por último al invento de - gran número de máquinas que facilitan y abrevian el trabajo y - permiten a un solo hombre hacer la labor de muchos. Sus conti- nuadores no necesitaron añadir nada a su doctrina del aumento de destreza del trabajador. Es obvio que ningún hombre puede - aprender todos los oficios, y que son pocos los capaces de lle- gar a ejecutar más de un número determinado de operaciones dis-

(21) Cannan, Edwin. Historia de la Producción y Distribución, Edit. Fondo - de Cultura Económica, México, p. 62.

tintas. El refrán popular "Quien mucho abarca poco aprieta" es prueba suficiente de que se trata de un hecho admitido por todo el mundo. Pero el aumento de destreza del trabajador en su oficio se puede objetar la desventaja que surge de dedicarle una atención demasiado exclusiva. El hombre que dedica toda su vida a realizar unas cuantas operaciones sencillas, cuyos efectos quizá sean siempre iguales, o casi iguales, no tienen oportunidad para ejecutar y ejercitar su intelecto, o su inventiva en encontrar manera de eliminar dificultades que no se producen.

La segunda de las tres circunstancias que, según Adam Smith, hacen que la división del trabajo aumente la productividad de la industria es el "ahorro del tiempo que se suele perder al pasar de una ocupación a otra." (22) Es también un problema muy sencillo; todo el mundo está de acuerdo en que, por lo menos después de la infancia, se desperdicia tiempo pasando continuamente de una ocupación a otra.

John Stuart Mill se mostró en desacuerdo con la afirmación de Adam Smith, de que un hombre ha de cambiar a menudo de ocupación se hace "perezoso y haragán"; pero sin duda no conviene al hombre normal decir "pocos trabajadores cambian de ocupación y herramientas con más frecuencia que el jardinero." (23) ¿Es éste por lo general incapaz de un trabajo fuerte y conteste? pues Adam Smith y la mayoría de los dueños de jardines contestarían con la afirmativa.

(22) Ibidem, p. 63.

(23) Ibidem, p. 63.

En cuanto a la tercera circunstancia: "La invención de la máquina se observa con razón que Adam Smith había atribuido demasiada importancia a la división del trabajo. Su observación de 'que la invención de todas aquellas máquinas que tanto facilitan y abrevian el trabajo, parecen deberse originalmente a la división del trabajo', es demasiado general. Muchos de nuestros instrumentos de trabajo más útiles han sido inventados por personas que no son mecánicos de profesión ni están empleados en la relación de las operaciones que se facilitan con esos instrumentos. Como es sabido Arkwright, era peluquero; el inventor del telar mecánico era un clérigo; quizá nos acercáramos más a la verdad si dijéramos que el uso de instrumentos ha ocasionado la división del trabajo." (24)

En un estado primitivo de la sociedad todo hombre posee y sabe manejar todos los implementos. En una sociedad avanzada cuando una máquina costosa y una variedad casi infinita de herramientas han sustituido a los pocos y sencillos instrumentos que se usan en la vida salvaje, sólo pueden emplearse en una industria los que pueden obtener ayuda de máquinas, y han tenido un entrenamiento, en el uso de las herramientas que facilitan sus procesos, y la división del trabajo es una consecuencia necesaria. Pero de hecho el uso de herramientas y la división del trabajo influyen el uno sobre el otro de tal manera que rara vez pueden separarse en la práctica sus efectos. No hay razón para negar toda inventiva al hombre aislado, y es evi

(24) Cannan, Edwin. Op. cit., p. 64.

dente que en muchos casos, la división del trabajo es más un obstáculo que un estímulo a la inventiva. Es muy dudoso que sea natural que un obrero esté tan influido por la posibilidad de obtener una patente lucrativa que dedique su atención a descubrir un procedimiento para suprimir su propio trabajo.

Además, como observa John Stuart Mill: "Cualquiera puede ser la causa de los inventos, una vez hechos, el aumento en la eficiencia del trabajo se debe al invento mismo, y no a la división del trabajo." (25) Es un error agrupar todos los efectos de la invención de maquinaria bajo el epígrafe de división del trabajo.

Analícemos ahora el segundo rasgo característico de la economía actual. Las economías de producción en serie en las que se basa el nivel de vida actual, no serán posibles si la producción se realizase en granajes o regiones autosuficientes.

La especialización funcional permite a cada persona y a cada región aprovechar todas las ventajas de sus peculiares cualificaciones o recursos productivos. Incluso en una economía primitiva, las personas saben, que en lugar de que cada uno haga todo de una manera mediocre, es mejor instituir una división del trabajo. Es mejor que los hombres gordos pesquen, los delgados cacen y los inteligentes ejerzan medicina, intercalando todos ellos los bienes obtenidos por los que necesitan, las especializaciones, además debe basarse en las diferencias perso

(25) Ibidem, pp. 65-66.

nales de capacidad, que acentúa y crea esas diferencias. Es más la simplificación de las funciones que permite la especialización lleva por sí misma a la mecanización, y el uso de capital ahorrado de trabajo y evita, al mismo tiempo, la ineficiente duplicación de herramientas que serían necesarias si todos los hombres tuvieran que 'ser sabe lo todo', también la pérdida de tiempo necesario para ir de un trabajo a otro.

"El moderno sistema de cadena móvil de montaje en la fabricación de automóviles es un ejemplo de la eficiencia de la especialización. Hoy, la automatización es el lema." (26)

A pesar del grado de eficiencia que permite alcanzar la especialización, ésta también puede hacer que el trabajo sea aburrido, y no tenga sentido. Una especialización extremada significa que un trabajador sólo hace una cosa. "La especialización crea con frecuencia medios hombres; empleados anémicos y cargadores embrutecidos, por lo que no es de extrañar que los hombres y las mujeres, cuando aumentan su renta en la sociedad moderna, se encuentran al mismo tiempo socialmente alineadas." (27)

"La democracia participativa quizá sea un lujo que sólo pueda permitirse una sociedad opulenta, pero en esa sociedad opulenta en la que los antiguos patrones de subordinación a través de una inflexible jerarquía posiblemente ya no funcione

(26) Samuelson, Paul A. Economía, Edit. Mc. Graw Hill, IIA Edición, pp. 52-53.

(27) Samuelson, Paul A. Op. cit., p. 54.

bien, la empresa prudente muchas veces se encuentra con que ya no puede permitirse el lujo de negarse a escuchar las demandas de mayor autonomía y satisfacción en el trabajo que le plantean los trabajadores alineados del trabajo, la especialización y la división plantea otro serio problema: la interdependencia.

En la interdependencia entre el hombre del trabajo y el conjunto de los instrumentos y de los medios de producción ha dado lugar el desarrollo de diversas formas de capitalismo - paralelamente a diversas formas colectivas en las que se han insertado otros elementos socio-económicos como consecuencia de nuevas circunstancias concretas, de la acción de las asociaciones de los trabajadores y de los poderes públicos, así como de la entrada en acción de grandes empresas transnacionales. "A pesar de todo, el peligro de considerar el trabajo como una mercancía sui generis, o como una anónima fuerza-necesaria para la producción (se habla de fuerza-trabajo), existe siempre, especialmente cuando toda la visual de la problemática económica es té caracterizada por las premisas del economista materialista." (28) Es por lo que se dice que para realizar la justicia social en las diversas partes del mundo, en los distintos países y en las relaciones entre ellos, son siempre necesarios nuevos movimientos de solidaridad de los hombres del trabajo y esta solidaridad debe estar siempre presente allí donde lo requiere la degradación social del sujeto del trabajo, la explotación

(28) Pablo Juan II. Carta Enciclica, Documentos Pontificios, Laborem Excercens, p. 26.

de los trabajadores y las crecientes zonas de miseria e incluso de hambre.

En el mundo actual existe un conflicto real, entre el mundo del trabajo y el mundo del capital, se ha transformado en la lucha programada de clases. Llevada con métodos no sólo ideológicos, sino incluso, y ante todo políticos. "El trabajo, en cierto sentido, es inseparable del capital, y no acepta de ningún modo aquella antinomia, es decir, la separación y contraposición con relación a los medios de producción, que han grabado sobre la vida humana en los últimos siglos, como de premisas únicamente económicas. Cuando el hombre trabaja, sirviéndose del conjunto de los medios de producción, desea a la vez que los frutos de este trabajo estén a su servicio y al de los demás y que en el proceso mismo del trabajo tenga la posibilidad de aparecer como corresponsable y coartífice en el puesto del trabajo, al cual está dedicado. Nacen de ahí algunos derechos específicos de los trabajadores, que corresponden a la obligación del trabajo, pero hay que aclarar que el hombre que trabaja desea no sólo la debida remuneración por su trabajo, sino también que sea tomado en consideración, en el proceso mismo de producción." (29)

Por lo que se dice que si el hombre trabaja en el múltiple sentido de esta palabra es una obligación, es decir, un deber, es también a la vez fuente de derechos por parte del trabajador.

(29) Pablo Juan II. Op. cit., p. 32.

"Estos derechos deben ser examinados en el amplio contexto del conjunto de los derechos del hombre que le son naturales, muchos de los cuales son proclamados por distintos organismos internacionales y garantizados cada vez más por los Estados para sus propios ciudadanos." (30) Tomando en cuenta que el trabajo y el capital van unidos, el trabajo se hace accesible gracias al salario que percibe como remuneración de su trabajo.

3. Capital. Aparece como elemento fundamental en la producción conjuntamente con el trabajo y los bienes. El concepto económico de capital presenta variaciones esenciales, ha oscilado entre los medios técnicos de producción y los medios de sustento, para los obreros. Así mismo se aplica el vocablo a un grupo específico de bienes, definiéndolo como: "Los medios de producción producidos." (31) El capital no es "Más que un producto del trabajo y de su naturaleza." (32)

Siendo todo capital un producto, no puede ser formado, como todo producto, sino por dos factores originarios de toda producción: el trabajo y la naturaleza. Es decir basta con pasar revista a todo lo capitalista que se pudiera imaginar, herramientas, maquinaria, obras de arte, materiales de toda categoría, para asegurarse de que no han podido tener más origen

(30) *Ibidem*, pp. 59-62.

(31) Diccionario Enciclopédico Ilustrado Gran Omeba, Edit. Argentina, Cfr., Capital.

(32) Nkhitin, P. Economía Política, Ediciones de Cultura Popular, S. A., - México, p. 125.

que el que se acaba de mencionar.

La expresión de Carlos Marx de que el capital es: "Trabajo cristalizado." (33) Sería justo si como todos los socialistas no omitieran adrede la parte de la naturaleza en la formación del capital, fiel a su principio de que todo valor es debido únicamente al trabajo. Por lo consiguiente todos los me di os de pro du cc ió n s ó l o se con vi er te n en ca pi ta l cu an do son pr o p ie d a d ad de los ca pi ta l is t a s y si rv en de me d io s de ex pl o t a c i ó n de la cl a s e o b r e r a.

El capital no es la suma de dinero ni un medio de producción sino una relación social de producción históricamente determinada en la que los instrumentos y medios de producción, lo mismo que los medios fundamentales de existencia, son la cl a s e ca pi ta l is t a, mientras la clase obrera la principal fuerza productiva de la sociedad está privada de los medios de producción y de los medios de existencia; la clase obrera se ve por ello obligada a la explotación. Dicho con otras palabras, el capital: "Es el valor que proporciona plusvalía mediante la ex pl o t a c i ó n de ob r e r o s as al a r i a d o s." (34)

Raymond Barre nos dice que la noción que tiene la teoría económica moderna de capital es el fruto de análisis diversos que han contribuido a poner en relieve los caracteres fund am e n t a l e s de é s t e. El capital aparece como un agregado de recu r s o s h e t e r o g e n e o s y r e p r o d u c i b l e s, cuyo empleo permite, como un

(33) Nikitin, P. Op. cit., p. 126.

(34) Ibidem, p. 65.

artificio de producción acrecentar la productividad del trabajo humano y dice el capital: "Es un medio o instrumento multiplicador del esfuerzo o trabajo humano en el proceso productivo." (35)

La mayor parte de los economistas dan una definición descriptiva y clasifican al capital como:

"a) La primera materia preexistente a todo trabajo de producción es decir, todo bien que, no teniendo ninguna de las cualidades propias para satisfacer nuestras necesidades o nuestros deseos, puede llegar a ser objeto de consumo por desplazamiento o por transformación.

b) El instrumento: tomado ese nombre en las acepciones más amplias es decir, toda cosa que no pueda satisfacer ninguna necesidad de la vida pero que sirve para preparar otra riqueza, las destinadas al consumo, una riqueza intermediaria.

(Bohan-Bawweek)

c) Los anticipos: que sean en aprovechamiento o en especie, o en dinero, cuando se trata, según hemos antes dicho, de trabajos que hacen vivir al hombre al día." (36)

Para poner en claro la naturaleza del capital y el mecanismo de la explotación capitalista reviste gran importancia la división del capital en constante y variable, precisamente dicha división nos permite explicar el origen de la plusvalía.

(35) Barre, Raymond; March, Andre. Economía Política, Tomo I, Preses Universitarios, pp. 308-309.

(36) Gide, Charles. Curso de Economía Política, Edit. El Ateneo, Buenos Aires, pp. 116-125.

El capital constante es el que se invierte en adquirir medios de producción (maquinaria, materia prima) y que no cambia de magnitud en el proceso de producción. Es capital variable, cuando el capitalista compra la fuerza de trabajo invirtiendo en ello parte del capital al concluir el proceso de producción en las manos del capitalista se halla en nuevo valor, producto de los obreros. También cabe mencionar que este factor comprende los elementos físicos y pecuniarios necesarios para la realización de los fines de la empresa, de donde se deriva otra clasificación en capital fijo y circulante:

"Capital fijo: es la parte del capital que transfiere su valor al producto acabado por partes, a medida que se produce el desgaste (edificios, la maquinaria, etc...).

Capital circulante: es la parte del capital que se invierte en materia prima, fuerza de trabajo, materiales auxiliares y revierte íntegramente, un período de producción al capital en forma de dinero, al realizar la mercancía." (37)

4. Organización. Por organización se entiende exclusivamente un estado de cosas, tal como el orden que preside, el ejercicio de cualquier actividad, y aún la estructura de las instituciones, tanto públicas como privadas. Solamente poco a poco se fue extendiendo el empleo de la palabra organización, pero en el sentido de un estado de cosas, como al hablar de la organización judicial, de las congregaciones, de la organización financiera del Estado.

(37) Gide, Charles. Op. cit., p. 66.

Un opúsculo del Instituto de Organización Comercial e Industrial de la Cámara de Comercio de París, la define en estos términos: "Organización es el conjunto de reglas o disciplinas que coordinan los medios destinados a obtener un resultado determinado con los mismos gastos y esfuerzos y agrega: organizar es constituir las partes de un conjunto y asignar una función determinada a cada una de estas partes, con vista todo ello a obtener un resultado determinado." (38)

Por su parte Paul Devinat dice: "Organización es estudiar y regular las relaciones entre el hombre que trabaja y la herramienta de que se sirve con los diversos escalones humanos de la producción, a fin de llevar ésta a la forma más perfecta, es decir, obtener el mismo precio con el mismo esfuerzo y en el menor tiempo posible." (39)

"Es decir se entiende por factor organización la suma coordinada de los diferentes factores que haciéndolos partícipes equilibradamente en el proceso de producción, permiten alcanzar la mayor productividad, el mejor y mayor rendimiento y rentabilidad. Fue Alfredo Marshall quien en su principio de Economía subrayó la necesidad de considerar la organización como factor de la economía moderna. Y la define como: 'La organización significa la unión de la mano de obra a un precio determinado, del monto del interés del capital en un determinado

(38) De Leener, Georges. Tratado de Organización de Empresas, Edit. Aguilar, Madrid 1965, pp. 3-7.

(39) De Leener, Georges. Op. cit., pp. 8-9.

momento, la amortización de la inversión y la organización científica del trabajo, en busca de mayor rendimiento productivo y rentabilidad." (40)

Así la organización, considerada en el sentido amplio, comprende el conjunto de funciones cuyo concurso es necesario para alcanzar un fin determinado. Ahora bien debemos tomar en cuenta en toda organización la coordinación; pues ocupa un lugar importante en dicha, pues aplicada a una empresa, consigue la armonía entre todas sus actividades y entre todos los miembros de su personal, pues cada servicio marcha de acuerdo con los otros, ejemplo: el financiero proporciona el capital necesario y con él asegura la protección de bienes y personas, es decir el programa de trabajo de los diversos servicios y de sus divisiones se mantienen en constante armonía con las circunstancias. En otras palabras la organización no será más que una ficción del orden, la coordinación y la regularidad se desvanecen a partir del momento que desaparece la personalidad que los aseguraba por acción de su presencia. Pues en una empresa en la que la organización es efectiva, en el sentido más amplio de la palabra, el funcionamiento regular de todos sus engranajes es independiente del ejercicio inmediato de la autoridad por parte de los jefes de servicio o de sus superiores.

La organización implica el gobierno de la industria, es el esquema de control por el cual las empresas son manejadas

(40) Palacios Luna, M. R. Apuntes de Teoría Económica, en la Facultad de Derecho, México 1974.

y articuladas en sistemas económicos, comprenden los usos y costumbres, arreglos formales e informales, concientes contrataciones o implícitas condiciones, que constituye como un todo, la respuesta institucional a las preguntas que se formulan en todo momento una sociedad acerca de que debe producir, quien debe participar en el proceso productivo, como deben ser consumidos los bienes resultantes de la producción, cuales recursos deben y cuales no emplearse.

Como vemos, la organización es "aquella función de la gerencia que forma la empresa, elige el equipo, planea la disposición de la planta, fija las secciones o departamentos que van a integrarla, determinan la clase y cantidad de personal y fija las relaciones de producción entre los factores, proporcionando datos a los consejos de administración para que tomen las decisiones más apropiadamente respecto al futuro del negocio, decisiones que luego se transforman en programas de acción que debe desarrollar la gerencia. Para que un plan de organización sea eficaz, tiene que ser: definido, debe precisar con claridad las facultades de cada quien y debe coordinar todos los esfuerzos al mismo fin, dejando bien determinadas las atribuciones de todas las partes de la empresa." (41)

b) Sociales

Dentro de los elementos sociales es importante ha-

(41) García Rojas, Antonio. Tratado de Economía Industrial, Edit. U.N.A.M., México 1964, pp. 283-585.

blar de la discutida figura del empresario.

Fue Cantillón el primero en aplicar el nombre de empresario a: "Aquel que compra los otros factores de la producción a un cierto precio, a fin de combinarlos y obtener un producto que se venderá a otro precio cuyo monto es inseguro en el momento en que se produce." (42)

John Batiste Say define al empresario como: "Un agente productivo cuya producción consiste en comprar los servicios de todos los otros agentes para combinarlos en un proceso productivo que engendre un producto cuyo valor posiblemente es mayor que la suma del valor de esos otros agentes." (43)

De esta definición cabe advertir, que la empresa moderna, a veces es difícil encontrar una persona que se dedique en forma exclusiva a la función empresarial, de hecho esta función parece repartirse entre muchos de los que integran la empresa. En algunas ocasiones el empresario también es trabajador, como en el caso de pequeños talleres e industrias, en otras ocasiones, el empresario es al mismo tiempo el capitalista o dueño de los instrumentos de producción.

Hay quienes afirman que sólo se le puede dar el nombre de empresario a quien arriesga su dinero en una empresa, o sea, al capitalista. El empresario es por lo general el dueño del capital, es decir su empresa está constituida por el conjunto de factores que integran la empresa, y que él la dirige; hay al

(42) Rangel Couto, Hugo. Derecho Económico, Edit. Porrúa, México, p. 95.

(43) Rangel Couto, Hugo. Op. cit., p. 96.

gunos empresarios, que en efecto ellos mismos dirigen sus negocios, porque poseen conocimientos especiales de los problemas comerciales y de naturaleza técnica e industrial en particular. Pero que a veces es difícil en las grandes empresas distinguir en forma clara la personalidad del empresario y sus funciones - pues "un grupo aporta el capital (los accionistas o capitalistas) otro el trabajo (obreros o empleados) y otros como el director, subdirector o gerentes que tienen la función y responsabilidad de decir, cómo y para quién y para qué producir." (44)

La función empresarial constituye un concepto básico - en la teoría económica, ya que la incertidumbre implica riesgos en la organización de la producción. A su vez los empresarios deberán ser progresistas y reconocer que deben contribuir al avance social del país y a su desenvolvimiento económico. Se puede decir que en efecto su objetivo principal es el de crear, mantener o incrementar la unidad económica en función de la producción y la distribución de los bienes o servicios.

Se debe advertir que, en la compleja empresa moderna a veces, es difícil encontrar una persona en quien se dé exclusivamente la función empresarial, de hecho, esta función parece repartirse entre muchos de los que integran la empresa, quizá de algún modo se hará en todos, según las modernas corrientes de pensamientos sociales, sin perjuicio de que, en determinada persona o personas, se encuentran con mayor intensidad los ele-

(44) Benham, Frederic. Curso Superior de Economía, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, pp. 345-346.

mentos fundamentales de la empresa que particularmente requiere, por consiguiente analizaremos los principales elementos que integran esa función empresarial, y que son:

"a) Asunción de riesgo: es decir es empresario aquél que liga su suerte con la de la empresa:

b) Creatividad e innovación: quien tiene la idea que hace surgir la empresa, quien por lo menos tiene la idea de ampliarla, cambiarla, cambiar su objetivo, añadir nuevos productos, adaptar nuevos sistemas de producción, ventas, etc... debe ser considerado empresario.

c) Decisiones fundamentales y finales: debe tratar de la persona que, en último término decide, en forma inapelable, aquellas funciones y actividades de la que depende la vida de la empresa.

d) Designación de funciones: así puede ocurrir que el empresario se limita a nombrar al más alto ejecutivo y deja a éste la responsabilidad de todos los demás nombramientos.

e) Fijación de los grandes objetivos y políticas: siempre dependen de él, exclusivamente la determinación de las metas que la empresa se propone alcanzar." (45)

Otro de los elementos de la empresa está constituido por el personal al servicio de la misma, es decir, se requiere que cada "individuo tenga libertad para trabajar por sí mismo y no la tenga para privarse a sí mismo, o al estado de su trabajo

(45) Reyes Ponce, Agustín. Administración de Empresas, Edit. Limusa, México 1976, pp. 79-80.

o su talento, por ningún contrato que haga." (46)

Afirma Georges Ripert: "Esto significa para mí la -
agregación del obrero a la empresa sin que pueda salvo justa -
causa, ser separado de ella ~~con~~ posterioridad. El trabajador -
que aporta su trabajo a ~~la~~ empresa no debería estar expuesto al
riesgo de ser despedido mientras subsiste la empresa." (47)

En cuanto a lo anterior se puede ver hoy en día que no
procede, pues hay empresas que no toman en cuenta a los trabaja
dores, en cuanto a la subsistencia de la misma pues a menudo re
sultan los despidos injustificados, pues muchas veces los traba
jadores corren el peligro de ser despedidos por causas ajenas a
su conducta dentro de la empresa, y al igual que por causas aje
nas a su trabajo que desempeña.

Se dice que el trabajador depende económicamente del -
patrón o de la dependencia en la cual trabaja, pues en realidad
la base de los ingresos está estipulada en su contrato de traba
jo, por lo cual al respecto se puede decir lo siguiente: "El -
trabajador está obligado a permanecer en su tarea, durante la -
jornada de trabajo convenida. En esta situación el trabajador
puede desenvolverse en diferentes regimenes jurídicos es el ca
so de las economías descentralizadas o capitalistas de carácter
obligatorio." (48)

(46) W. Friedman. El Derecho en una Sociedad en Transformación, Edit. Fondo
de Cultura Económica, México, p. 288.

(47) Ripert, Georges. Los Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno, Edit.
Bosch y Cia. Editores, p. 310.

(48) Friedman, W. Op. cit., p. 134.

Es así como nace la necesidad de la existencia de una relación o vínculo jurídico entre el empresario y el trabajador. En cuanto a este punto se puede decir, que la relación jurídica o contrato es la prestación de un servicio; y el pago de una remuneración, desde el punto de vista del trabajador o sea el salario. Por lo que en este sentido el trabajador se obliga a someterse a la dirección del empresario.

En cuanto a esta relación que nace tiene entrada "la fuerza actual del sindicalismo en la mayor parte de las grandes industrias es tal que la coacción práctica para pertenecer al sindicato es suficiente, y, también preferible, a la coacción legal." (49)

Pero la falta de obligatoriedad legal directa comprueba totalmente su fuerza social, en una sociedad en la que el contrato colectivo ha desplazado casi por completo al contrato individual. Y que la realidad será que existe la negociación entre el sindicato y la empresa para poder contratar a los trabajadores y que ha llegado a llamarse muchas veces acuerdos gremiales, más bien que contrato de trabajo, por lo que se puede decir que: "La principal finalidad del contrato colectivo, en escala nacional o de toda una industria, es la estabilización de las situaciones industriales." (50)

Ahora bien desde otro punto de vista se puede decir que habiendo sido acogido el análisis marxista sobre el tema

(49) Ibidem, p. 135.

(50) Friedman, W. Op. cit., p. 137.

por otras corrientes de pensamiento está claro hoy, para la mayoría de la opinión, que los asalariados no pueden contentarse con ser simples aportadores de trabajo, remunerados en función de una justicia conmutativa cuya imperfección enriquece a los patrones: es evidente también que la prosperidad de las empresas, como de la nación, les importe y les es debida, tanto a los aportadores de capitales, como a los trabajadores. Para lo cual se dice: "Que hace falta que las realizaciones, espontáneas o impuestas por el Derecho, en favor de los trabajadores, respondan a aquellas de sus aspiraciones que se estiman justificadas. El problema de las relaciones entre patronos y asalariados se plantean poco más o menos en los mismos términos, cualquiera que sean los patronos." (51)

Así el personal de las empresas, en cuanto fuerza constitutiva puede aspirar a todas las responsabilidades, salvo las del patrono. Pues los obreros no pueden aportar todos los medios de la producción que son necesarios. Por lo cual se puede llegar a decir en general que las relaciones de trabajo se regulan así por contratos colectivos y el procedimiento de las reclamaciones es una administración paritaria de estos contratos.

c) Política empresarial

Dentro de los elementos políticos de la empresa se menciona a la Economía Política y a la Política Empresarial,

(51) Bloch-Laine, Francois. La Reforma de la Empresa, Edit. Aguilar, p. -

por lo que se dará el concepto de cada una de ellas, así se dice que la economía política, estudia entre las relaciones humanas las más importantes: las relaciones que existen entre los hombres con el fin de producir los bienes necesarios para la vida y para el desarrollo de la sociedad. Hasta ahora tales relaciones, como es sabido, no han sido relaciones de libre cooperación entre los hombres en pie de igualdad, sino de dominio entre los restantes. La economía política es: "Una ciencia que estudia la actividad humana resultante del dato fáctico de la existencia de medios limitados (escasez de medios) frente a necesidades* ilimitadas, cuya satisfacción es el fin de esa actividad humana." (52)

La economía política se convierte así en la teoría de las elecciones realizadas por un sujeto económico entre diversas alternativas, es decir, el hecho que interesa a la economía política es la producción de bienes materiales sin los cuales la humanidad no puede vivir, ahora bien esta producción de bienes materiales se realizan concretamente en el uso de un determinado sistema productivo o modo de producción, que lleva consigo determinadas relaciones productivas entre los hombres. La economía política estudia por consiguiente las leyes que regulan la producción social y el cambio de los productos en las diferentes fases de desarrollo de sociedad humana investigando ante todo como decía Engels: las leyes particulares de cada una de las fases de desarrollo de la producción y del cambio, sólo

(52) A. Pasente. Manual de Economía Política, Tomo I, Edit. Akal, p. 22.

al final de esta investigación podrá establecer las pocas leyes absolutamente generales y válidas para la producción y el cambio en general.

Como ya hemos apuntado una primera forma de iniciar el estudio de la economía política consiste en el análisis del comportamiento del sujeto económico partiendo de las necesidades del hombre de las distintas jerarquías de estas necesidades y de las siguientes constataciones, que existen bienes aptos para satisfacerlas y que estos bienes resultan cuantitativamente insuficientes en relación con esas necesidades, midiendo el valor de esto respecto a las necesidades surge el concepto de utilidad, que no es un concepto absoluto y abstracto, sino que depende de la cantidad existente de bienes que debe satisfacer la necesidad, dicho de otro modo, se parte del análisis del equilibrio económico de cada sujeto para llegar gradualmente a la economía de la sociedad entera efectivamente parte de la constitución de un hecho objetivo básico, el Mercado, este planteamiento considera que el objetivo de la economía política es el estudio de la variación de los precios o sea, de las relaciones concretas de cambio que se realizan en el mercado formalmente considerado, sin duda este es el fenómeno que a primera vista se impone como el más importante de todos, pero el fenómeno no debe analizarse permaneciendo en la superficie de una manera formalista, sino descubriendo su sentido de esencia.

El mercado se dice, es un hecho objetivo que todos ven, evidentemente lo que el mercado es, lo saben hasta las mujeres que van a hacer la compra.

En lenguaje económico el mercado es definido como: "El lugar ideal en el que concurren los productores de mercancías, los cuales ofrecen a los compradores, y a los consumidores que demandan esas mercancías." (53)

Esta definición es muy genérica, es decir, vale para tipos de mercados muy diversos, y por consiguiente, no puede servir de mucho para cumplir el objetivo de concreción que queremos lograr, a menos que se añadan las óptimas especificaciones, limitándonos todavía a los aspectos más generales, se puede convenir en que la existencia del mercado tiene como premisa la división del trabajo, es decir, está ligada al hecho de que los hombres produzcan una determinada mercancía y tengan necesidad de otras para satisfacer todas sus necesidades tanto en el campo de la producción como en el consumo individual, con otras palabras, supuesta la división del trabajo, tenemos como punto de partida el hecho social, existencia de productores que llevan al mercado las mercancías producidas por ellos para venderlas. "Mercancía: es por consiguiente, aquel producto fabricado con objeto de venderlo en el mercado." (54)

En efecto, antes de iniciar cualquier tipo de producción, debe examinar el mercado, estudiar sus precios, ver los costos de producción y deducir de este examen junto con un estudio de la demanda, si el mercado está en situación de absorber el producto que proyecta producir, tal razonamiento presupone

(53) A. Pasente. Manual de Economía Política, Tomo I, Edit. Akal, p. 25.

(54) A. Pasente. Op. cit., p. 26.

repetimos, la "libre competencia tanto en lo que se refiere a la imposición de fijar el nivel de precios como en lo que respecta a la libre entrada de las empresas en el mercado." (55)

Las dimensiones de la empresa se encuentran ligadas a muchos factores económicos y técnicos, económicos determinados por la posición social del empresario, es decir por el capital de que dispone y que puede invertir, según sea el tipo de producción, que, en parte, determina cual es la dimensión más conveniente para la empresa. "La misión de la dirección de la empresa se resume a menudo bajo el título de política empresarial. Así se puede decir que es la síntesis de la consecuencia de todos los actos determinados correspondientes al campo de la dirección general comprendidos los de determinación de los objetivos." (56)

En el caso ideal, la política empresarial debería poder formularse con un sistema irreprochable de proposiciones en judiosas, mediante las que se caracterizan la conducta futura de la empresa en general. En la práctica tales afirmaciones tienen carácter normativo, es decir, deben determinar la conducta futura de los órganos empresariales son consecuencia, por tanto, de la decisión de los centros de formación de la voluntad de las empresas y frente a los demás órganos, tienen la fun ción de disposición o instrucciones. La política de la empresa, es decir, las afirmaciones sobre el sistema general de obje

(55) *Ibidem*, p. 27.

(56) A. Pasente. *Op. cit.*, p. 40.

tivos y las normas de conducta que observar no representa un sistema de objetivos al que puede dirigirse inmediatamente los diversos sistemas y los elementos productivos de la empresa, esta transformación sucesiva de la política empresarial en objetivos y medidas operativas sucede en la empresa moderna bajo la forma de plan, y por éste se entiende: "La predeterminación sistemática de la conducta futura; el plan se distingue del macro pronóstico por no pretender, como en éste, la previsión de acontecimientos futuros sino una opción entre varias posibilidades de conducta propia." (57)

Dentro de esta conducta política cabe mencionar a la: Publicidad, ya que se considera como un instrumento fundamental de la política económica de la empresa, o más concretamente de su política comercial, pero la actividad publicitaria, al igual que otras actividades de la empresa, ha de ser objeto de consideración económica. Pero nos bastará saber que a través de la publicidad que evidentemente tiene su costo, se amplía la demanda y con ello la venta y la producción, obteniéndose como consecuencia ventajosa a través de la reducción de los costos de producción inherentes a los mayores volúmenes de productos obtenidos. Pero no debe pasar desapercibida la situación que representa el poder político, es decir, en muchos países en vías de desarrollo, entre ellos los de América Latina, la estructura del poder político es tan penetrante que condiciona a inferirse con el comportamiento económico, el poder es un aspecto recu -

(57) Hilrich, Hans. La Empresa como Sistema Social Productivo, Edit. Instituto de Estudios Políticos, U.N.A.M., pp. 229-230.

rrente de la vida económica que el empresario debe tener en consideración. Es cierto que las autoridades políticas han tenido un impacto positivo sobre el empresario, puesto que muchas empresas nuevas nunca hubieron tenido éxito si no hubiere sido su apoyo.

En realidad los indicadores económicos sobre las políticas empresariales pueden mostrar la eficacia de los instrumentos de la planeación y control de la empresa, para el cumplimiento de sus objetivos principales. Todo ello se traduce a la vez en la dinámica expansiva que comporta." (58)

d) Tecnológicos

Uno de los factores más importantes es el de la tecnología, y es el fantástico desenvolvimiento que ha tenido y su influencia en lo económico y en lo social lo que va llevando a considerarla como un factor indispensable e independiente.

Alvin Toffler nos dice: "Detrás de los tremendos cambios económicos que ocurren se oculta el rugiente y poderoso motor de ambio: la tecnología." (59)

Ahora bien, analizaremos la terminología de la palabra técnica sería: "Técnica viene de Tekhner, que significa arte y suele definirse como: El conjunto de procedimientos y métodos de un arte o de un oficio en forma general, de cualquier activi

(58) Instituto de Investigaciones Sociales. Clases Dominantes y Estado en México, U.N.A.M., 1984, p. 216.

(59) Walter, Rauten. La Empresa como parte de la planta nacional, Edit. Argentina, México, p. 412.

dad humana, sea industrial, artística, comercial o incluso filosófica. En la palabra tecnología el agregado del sujeto logos a la misma raíz greiga lleva a esa palabra a significar el estudio de los útiles procedimientos y métodos empleados en la técnica." (60)

Así se dice que la tecnología es: "El saber como hacer, da lugar a conocimientos utilizables que pueden resultar de una aproximación científica o bien empírica." (61)

Frank Gaynor, en su diccionario de la Ciencia define a la tecnología como: "La práctica y terminología de una ciencia que posee valor comercial."

Jorge A. Sabato define a la tecnología como: "El conjunto ordenado de conocimientos utilizados en la producción y comercialización de bienes." (62)

Ignacy Sachus afirma que la: "Tecnología es el procedimiento organizado para fines de producción."

José Giral dice que la definición más usada hoy en día para la tecnología es la que la describe como: "Un conjunto de conocimientos que permiten generar un producto o un servicio."

La tesis fundamental es que la ciencia y la tecnología estuvieron íntimamente ligadas a la agudización del subdesarrollo en la primera y en la segunda parte del siglo XX y que has-

(60) Álvarez Soberanis, Jaime. La regulación de las inversiones y marcas y de la transferencia de la tecnología, Edit. Porrúa, S. A., 1974, p. 2.

(61) Álvarez Soberanis, Jaime. Op. cit., p. 3.

(62) Ibidem, pp. 3-4.

ta cierto punto contribuyen a mantener y a hacer perdurar el subdesarrollo. Y desde el carácter internacional de la ciencia, el cual pone a disposición de los científicos en general los descubrimientos científicos de un país, el hecho de que el valor del descubrimiento científico puede no evidenciarse durante un largo tiempo, y, a menudo tiene una relación causal con otros descubrimientos de naturaleza impredecible. Por lo cual a continuación se define a la ciencia como: "Conocimientos ciertos de las cosas por sus principios y causas." (63) La ciencia como concepto general y logístico es la investigación metódica de las leyes naturales por la determinación y la sistematización de las causas. Es decir toda ciencia consiste en un conjunto conexo y ordenado de conocimientos mutuamente enlazados. Los principios científicos se establecen mediante el razonamiento, la observación o la experiencia.

Es habitual que la tecnología no es sino ciencia aplicada y resulta también en común identificar técnica y tecnología. Así concebidas resulta una especie de punto de contacto entre la realidad material y la fórmula científica, algo así como unas consecuencias de aquella, estas concepciones son erróneas. "En primer lugar la técnica no sigue a la ciencia, sino que, históricamente hablando, la precede. Al enfrentarse el hombre con la necesidad, la supera a través de las respuestas técnicas, cuyo conjunto es como dice Ortega y Gasset: La reforma que el hombre impone a la naturaleza en vista de satisfacer

(63) Diccionario Enciclopédico. Espasa Calpe. Cfr. Tecnología.

sus necesidades y que ahí concluye que no hay hombre sin técnica." (64)

Este proceso de relación entre ciencia y tecnología se inicia quizá en sus rasgos característicos, a mediados del siglo XIX, y con la Segunda Guerra mundial, la interdependencia entre ciencia y tecnología se estrechan aún más. La relación entre ciencia y tecnología podemos describirla como sigue: "La técnica es una actividad práctica actualizadora que tiene su fundamento en conocimientos científicos, aunque ella misma ya no es ciencia. ¿Qué decir de las relaciones entre técnica y tecnología y de ésta con la ciencia? Etimológicamente hablando la tecnología vendría a hacer propiamente, el concepto de la técnica. De lo expuesto se sigue que representa un género respecto de la técnica que vendría a constituir una especie de aquella." (65)

Raúl Saez afirma que: "La ciencia se desarrolla desde dos extremos; por un lado, parte de su contacto con los resultados empíricos de la realidad, resultados que muchas veces provienen de la tecnología, por otro lado, a la inversa de la abstracción pura que busca ser confirmada por los procesos experimentales realizados con métodos de medición cada vez más refinados." (66)

"Estamos de acuerdo en que la tecnología haya podido -

(64) Álvarez Soberanis, Jaime. Op. cit., p. 5.

(65) Ibidem, p. 6.

(66) Ibidem, p. 6.

enseñar mucho a la ciencia, e incluso aceptamos que ambas, en el momento actual, guardan una relación de interdependencia, pero sostenemos categóricamente el principio de que la tecnología no es la ciencia, no se confunden éstas, entre otras razones - porque la tecnología pueda tener un origen no científico como sucede concretamente en el caso del Know-How."

En nuestra época se ha incrementado la interacción entre ciencia y tecnología, y, por otra parte, el impresionante progreso científico tecnológico se ha convertido en un rasgo de terminante en nuestra sociedad. Hay que añadir que la investigación científica y tecnológica se ha desarrollado en nuestra época, en virtud del incremento de lo que podríamos llamar la demanda tecnológica del sector industrial, fenómeno que ha sido a su vez, por las profundas transformaciones estructurales que trae consigo el proceso de desarrollo.

"Desde que se advirtieron las posibilidades de aplicación práctica de algunos descubrimientos científicos, aumentó la presión sobre la estructura científica y tecnológica para que produjera más, de tal suerte que una parte de la actividad científica contemporánea tiene carácter instrumental, es decir, no es investigación pura, sino aplicada, con la finalidad de utilizarse industrialmente en la producción de satisfactores." (68)

La ciencia y la tecnología deben ser tratadas en conjunto, pues tienen importancia ambas desde el punto de vista de

(67) Álvarez Soberanis, Jaime. Op. cit., p. 7.

(68) Ibidem, p. 7.

su trabajo, por lo cual se habla de una política científico-tecnológica, y, de sus instituciones que ha creado los diversos gobiernos con el fin de atender la problemática que presentan en su conjunto, y se puede decir que el progreso tecnológico ha mejorado las condiciones de vida del ser humano, de los países en vías de desarrollo, para alcanzar mejores niveles de vida de su población a lo cual asimilan el vasto caudal de la tecnología contemporánea y promueven con todo ahínco la creación de una infraestructura científica y tecnológica propia. "Es decir, la ciencia y la tecnología han de contribuir al desarrollo del Tercer Mundo, es necesario una gran transformación en las estructuras del esfuerzo científico y tecnológico mundial." (69)

El desarrollo en nuestro país se ha caracterizado por la ausencia de un proceso de cambios concomitentes en el terreno científico y tecnológico. "En estas circunstancias, la mayor parte de las innovaciones tecnológicas que se han venido incorporando a los sectores productivos, han tenido que obtenerse y continuar obteniéndose del exterior, particularmente en lo que se refiere a la industria extractiva, la industria de transformación, la infraestructura física, las comunicaciones y los transportes. Si se examinan las diversas etapas que México, como la mayor parte de los países latinoamericanos, han recogido en su proceso de industrialización, se observa que en todas ellas se ha formulado, por circunstancias históricas estructura

(69) Wionczek S., Miguel. Política Tecnológica y Desarrollo Socioeconómico, Edit. Secretaría de Relaciones Exteriores, Tlatelolco, Distrito Federal, p. 169.

les una demanda externa en vez de ejercerse una presión interna sobre los recursos científicos y tecnológicos nacionales." (70)

En cuanto a la tecnología se puede decir que México, - la puede tener a través de la deducción de los regímenes de protección mediante la protección de competencia sana entre empresas y de un incremento muy importante de la formación de capital en la industria, también se puede dar, sobre todo, a través de la apertura de nuevas líneas de trabajo basados en nuevas tecnologías en las industrias existentes o en la reacción de nuevas empresas orientadas a acceder a mercados establecidos o mercados nuevos.

Se debe dosificar cuidadosamente la exposición de nuestros sectores productivos a la competencia de firmas y productos extranjeros, y al mismo tiempo, se debe estimular, por medio de tecnologías adaptadas o desarrolladas en el país.

"En otros sectores económicos, podría ser posible utilizar el equilibrio de los programas estratégicos, como en los Estados Unidos. En otros sectores, como agricultura, pesca y recursos marinos, nutrición, salud e industria, se puede utilizar el poder financiero del gobierno; pero también se deben estipular políticas duales que permitan tanto la creación o el refuerzo de industrias capaces de exportar competitivamente en los mercados internacionales, como de industrias o firmas que lancen artículos que amplíen el mercado nacional. Esto se podría hacer con el acceso a los mercados del sector marginal por

(70) Wionczek S., Miguel. Op. cit., p. 170.

medio de un rediseño adecuado de productos que estén al alcance de estos sectores y que además, sean de su interés. La política y la capacidad de financiamiento gubernamental pueden estimular a que la industria misma cree sus centros o laboratorios de investigación y se dedique a la actividad innovadora. Este estímulo se puede dar por medio del financiamiento directo de la infraestructura física y humana en la industria, sobre todo cuando el mercado está asegurado por el propio gobierno." (71)

La ciencia y la tecnología se desarrollan en las tres últimas décadas, en los países industrializados, han ido creando el paradigma de "small is beautiful, but big es powerful" y dando mayor énfasis a los aspectos económicos en el escenario internacional.

"La política de financiamiento masivo de la ciencia, pero sobre todo de la tecnología por parte de los gobiernos (como los de países industrializados), sólo pueden ser aplicadas en los casos de países en desarrollo que tienen posibilidades de capital, recursos humanos, una base industrial mínima y un mercado interno o externo con posibilidades reales de crecimiento." (72)

En nuestro país la elaboración de las líneas básicas de la política gubernamental en esta materia se atribuye principalmente al Consejo de Ciencia y Tecnología. Por lo que se pue

(71) Ciencia y Tecnología en el Mundo. Edit. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México, D. F., p. 198.

(72) Ciencia y Tecnología en el Mundo. Op. cit., p. 494.

de decir que en nuestro país se quiere generar una tecnología creativa ya que es una necesidad inminente e imperiosa para el progreso futuro y estable del país. A pesar de ello nuestro país tiene una brecha considerable con los países altamente desarrollados, en cuanto a su capacidad de crear o generar nuevas tecnologías.

Otro factor que es importante es la restricción que hay con respecto a otros países, es que la tecnología proviene como se ha dicho de otros países altamente industrializados.

B. DIFERENCIA ENTRE LA EMPRESA PRIVADA Y LA PUBLICA

La gran diferencia entre la empresa privada y la pública se debe principalmente a la evolución que ha tenido el derecho de propiedad y no puede pasar desapercibido en este aspecto. Por lo cual se puede decir que: "El derecho de propiedad es inalienable y natural, del ciudadano inmune a la intervención del gobierno o de otros individuos. El análisis marxista considera claramente la propiedad como la clave para el control de la sociedad industrial moderna. Y el capitalismo dice que la propiedad es la virtud de propiedad de los medios de producción, y que controla efectivamente la sociedad, y ejercer las facultades de mando que deben de pertenecer a la comunidad. En consecuencia la teoría marxista pide la transferencia de la propiedad de los medios de producción a la comunidad, lo cual en las etapas iniciales, ejerce el control mediante la dictadura -

del proletariado y del poder coercitivo del Estado." (73)

Aún más importante es la creciente comprobación de que en la moderna sociedad industrial y comercial, la propiedad no es una relación exclusiva de dominio, ejercida por una persona física o corporativa, sobre la cosa o sobre un número de cuasicosas, sino que es un concepto colectivo de un complejo de poderes, funciones, expectativas, responsabilidades, que pueden ser prorrateadas entre las partes diferentes para una transacción legal. Como dice George Ripert: "El hombre de negocios tiene sobre la propiedad inmueble un derecho que le permite utilizarlo en su beneficio, derecho que puede oponerse tanto al propietario de la tierra como a un tercero, a lo mismo añade que la propiedad, tiene, es cierto, un sentido económico más amplio que su sentido jurídico y puede ser empleado para designar cualquier derecho privativo; por lo demás, los juristas dicen, lo comprueban así puesto que hablan de la propiedad de créditos o de acciones." (74)

Por lo cual se puede decir que: "La empresa ha permanecido oculta bajo la propiedad, hasta aquí el Derecho no ha estimado conveniente destacarla porque juzgaba suficiente el concepto de propiedad. Así nosotros tomamos la idea de derecho de propiedad sin que estemos obligados a especificar el objeto del Derecho para dibujar sus contornos. El propietario de las fá -

(73) Friedman, W. El derecho en una sociedad en transformación, Edit. Fondo de Cultura Económica, p. 81.

(74) Friedman, W. Op. cit., pp. 84-85.

bricas, de la industria, de las instalaciones y de las mercancías tiene un derecho que le da la posición de todas estas cosas, sin consideración al uso que hará de ellas. Si se identifica la empresa y la propiedad la noción de empresa se resume exclusivamente en un 'haz de facultades', o como más recientemente lo han definido autores norteamericanos como 'haz de derechos', constituidos por el empresario para el uso más apropiado de los bienes que le pertenecen." (75)

En relación a lo anterior cabe mencionar que el Código Francés de una manera más amplia y exacta, subraya los dos aspectos de la propiedad y se dice que: "La propiedad es el derecho de gozar y de disponer de las cosas." (76)

Vinding Cruse considera el derecho de propiedad en la sociedad contemporánea como: "La fuerza impulsora de la economía, de la comunidad de su mecanismo económico ampliamente definido, de la producción, la distribución y el crédito de la sociedad con sus numerosas acciones cuidadosamente enumeradas." Por lo cual se puede decir que la idea de empresa pública o privada se basa exclusivamente en el derecho de propiedad. Así la propiedad se 'convierte ahora en una fuente de poder (control de fábricas), de ganancias (con la tenencia de acciones de las empresas), de intereses (prestando capital), de renta (alquilando inmuebles), y así sucesivamente. Al mismo tiempo, el propietario legal deja de representar al control real de la cosa.'

(75) Ibidem, p. 86.

(76) Ibidem, p. 87.

En cuanto a lo anterior cabe advertir que: "Las facultades que antes de manera inevitable acompañan a la propiedad ahora han pasado en gran parte a personas que sin ser necesariamente propietarios, pueden controlar y dirigir a muchos propietarios de acciones o de activos de una empresa, ya sea esto consecuencia de la fusión de la propiedad de apatía, de una manipulación hábil, de la centralización del saber y del control administrativo en manos de la gerencia, o de una combinación de todos esos factores." (77)

Como se puede advertir de lo anterior el concepto de propiedad ya ha evolucionado y ha llegado a ser considerado como la esencia de la empresa que a su vez llega a dividirse en empresa pública y privada, a lo cual haremos mención de la diferencia que hay entre ambas, así se dice que: a la empresa privada no le preocupa qué es lo que produce sino cuánto es lo que gana con la producción. Al contrario de la nueva empresa que es la que persigue una gran variedad de objetivos, y que trata de considerar todas las riquezas de la vida y no meramente la cuestión del dinero y de como hacerlo. Si es así, la empresa privada de nuevo estilo, organizada en grandes compañías, se diferencia de la empresa pública sólo en un aspecto: en que da ingresos a sus accionistas sin que éstos hayan trabajado. Ahora bien en el sistema moderno se dice que la empresa privada emplea ingeniosamente las tendencias humanas de codicia y envidia como un gran poder de motivación. Pues en realidad cuando se

(77) Friedman, W. Op. cit., pp. 85-87.

trabaja para obtener beneficios propios y de propios intereses es el significado más apropiado.

La fuerza de la idea de la empresa privada yace en su simplicidad aterradora, por lo que se pide que la totalidad de la vida puede ser reducida a un aspecto que en este caso es beneficios "es decir el hombre de negocios se preocupa sólo de los beneficios porque a la empresa privada no le preocupa qué es lo que produce, sino cuanto es lo que gana con su producción. Lo más importante es que la fuerza real de la teoría de la empresa privada yace en su despiadada simplificación, la cual encaja admirablemente en los modelos mentales creados por los éxitos de la ciencia. La fuerza de la ciencia también se deriva de la reducción, de la realidad de uno u otro de sus muchos aspectos, principalmente la reducción de la calidad por cantidad." (78)

Por lo que la empresa privada al viejo estilo, se ocupa simplemente de los beneficios y así logra una poderosa simplificación de objetivos y obtiene una medida perfecta del éxito o del fracaso.

Por otro lado, si todo esto es más bien una simulación y la empresa privada trabaja para un beneficio y prácticamente nada más, si la búsqueda de otros objetivos en realidad solamente depende de hacer beneficios y constituye simplemente su propia elección de que hacer con algunos de los beneficios, en tal

(78) E. F. Schumacher. Lo pequeño es hermoso, Biblioteca de Economía, Edit. Orbis, S. A., p. 266.

caso la empresa privada todavía puede reclamar la posesión del poder de la simplicidad. Su argumento en contra de la empresa pública sería que ésta última es más propensa a ser ineficaz - precisamente porque intenta perseguir varios objetivos al mismo tiempo y el argumento de los socialistas en contra de la primera sería el tradicional, que no es principalmente económico, es decir que degrada la vida por su misma simplicidad, basando toda su actividad económica solamente en la codicia privada.

La evidencia general del progreso material sugeriría - que el sistema de la empresa privada moderna es o ha sido el - más perfecto instrumento para la consecución del enriquecimiento personal. El sistema moderno de empresa privada emplea ingeniosamente las tendencias humanas de codicia y envidia como - poder de motivación pero se las arregla para superar las deficiencias más escandalosas.

"No debe sorprender, por lo tanto, que los críticos de la empresa privada hayan defendido y en muchos casos exigido - con éxito, la conversión de la empresa privada en la llamada - propiedad colectiva o pública." (79)

a) Empresas y Nacionalización

"La nacionalización es un problema de redacción - constitucional, pues una vez que el dispositivo legal de la propiedad privada ha sido eliminado, hay libertad para organizar - todas las cosas de nuevo, unir o disolver, centralizar o descen

tralizar, concentrar poder o difundirlo, crear grandes o pequeñas unidades, un sistema unificado, un sistema federal o ningún sistema." (80)

Es decir la nacionalización extingue los derechos de los propietarios privados, pero por sí no crea nueva propiedad, en el sentido existencial de la palabra (distinto del legal). Un cierto número de principio puede, sin embargo observarse en todos los casos de empresas nacionalizadas que suministren servicios públicos, los cuales son:

"Primero. Es peligroso mezclar los negocios y la política, tal mezcla normalmente produce negocios ineficaces y política corrupta. El decreto de nacionalización, por lo tanto, debe cuidadosamente enumerar y definir los derechos que pueda haber en cada caso. Tales derechos son los que el lado político, es decir, el ministro o cualquier otro organismo del Gobierno o del Parlamento, puede ejercer sobre el lado de los negocios, es decir, el Consejo de Administración.

Segundo. Las empresas nacionalizadas que suministran servicios públicos siempre deberían tender a conseguir beneficios (en el sentido de comer para vivir, no de vivir para comer) y a constituir reservas. No deberían nunca distribuir beneficios a nadie, ni siquiera al gobierno. Los beneficios excesivos, y esto quiere decir también la constitución de reservas excesivas, deben evitarse mediante la reducción de los precios.

Tercero. Las empresas nacionalizadas, sin embargo, de

berían tener una obligación reglamentaria 'de servir al interés público en todos los aspectos'. La intervención de lo que es el interés público debe dejarse a la empresa misma, que habrá de ser estructurada consecuentemente. No tiene ningún sentido pretender que la empresa nacionalizada se preocupe sólo de los beneficios, como si trabajaran para accionistas privados, mientras que la interpretación del interés público se deja al gobierno solamente.

Cuarto. Para ayudar a que el 'interés público' sea reconocido y salvaguardado en las industrias nacionalizadas, existe la necesidad de medidas por las cuales todos los intereses legítimos puedan encontrar expresión y ejercer influencia, es decir, los de los empleados, de la comunidad, de los consumidores y también de los competidores, particularmente si éstos últimos son también industrias nacionalizadas. Para poner en práctica este principio en forma efectiva todavía se requiere una buena cantidad de experiencia. Por lo que en ningún sentido existen modelos perfectos disponibles." (81)

Ahora bien el problema es siempre el mismo salvaguardar estos intereses sin debilitar indebidamente la capacidad empresarial de dirección.

Por los puntos anteriores enunciados es posible esbozar ciertas características jurídicas universales de la empresa pública aplicables a todos los tipos:

"a) La empresa pública no tiene acciones ni accionis -

(81) E. F. Schumacher. Op. cit., pp. 279-280.

tas, privados ni públicos, su accionista, es un sentido simbólico, es la nación representada por el gobierno y el parlamento.

b) La responsabilidad de la empresa pública incumbe al gobierno, representado por el ministro competente, y a través del ministro, ante el parlamento.

c) La administración de la empresa pública está enteramente en manos de un consejo nombrado por el ministro competente, algunas veces después de, y la mayor de ellas sin previa consulta con algún grupo o industria especial, pero invariablemente a base de la representación de intereses específicos.

d) La empresa pública tiene la situación legal de un organismo corporativo con personalidad jurídica independiente.

e) Todas las empresas públicas son inspeccionadas mediante la contabilidad y las autoridades comerciales, así como mediante alguna forma de control público, pero el tipo de contabilidad y de control público varía de acuerdo con el tipo de la empresa pública.

f) Todas las empresas públicas tienen un doble carácter, son instrumentos de política nacional pero también entidades autónomas con independencia legal y ciertos aspectos de empresa comercial, pero el grado de independencia varía de acuerdo con el tipo y finalidad de la empresa pública." (82)

Sergio García Ramírez ha esbozado otro intento de aproximación al concepto jurídico de la empresa pública, tomando en cuenta los diversos elementos que en ella se congregan, los mo-

(82) Friedman, W. El Derecho en una sociedad en transformación, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, p.

tivos y finalidades que determinan su creación y aparición, la relatividad es la autonomía de personalidad y de gestión patrimonial que se le atribuyen, y, el régimen de programación, planeación, propuesta, evaluación y control ad hoc, al que se encuentra sujeta. Así se ha sugerido esta descripción provisional: "Empresa pública a la luz del Derecho Mexicano Positivo - es: Una unidad de producción de bienes o prestación de servicios que posee una contrapartida patrimonial directa, formada por decisión inmediata del Estado (incluso en los casos de constitución de una sociedad mercantil o de un fideicomiso, pues siempre se requiere la autorización gubernamental para la participación), con recursos que éste o sus conductores paraestatales reciben de fuentes fiscales o crediticias, o de asociación con capitales privados o sociales, o de la aplicación de los precios y las tarifas por los bienes y servicios que ponen a disposición del público, y sujeto al cumplimiento forzoso y directo de los planes y programas gubernamentales y a un régimen específico de control autoritario." (83)

La empresa pública, esto es, la unidad económica de producción de bienes y prestación de servicios nace y se desarrolla dentro de un marco de condiciones políticas, económicas, sociales y jurídicas que le confiere raíz y sentido específico, pero lo que la empresa pública debe fortalecer es la independencia y la soberanía nacional, apoyar el mejoramiento de nivel de vi-

(83) Carrillo Flores, Alejandro/Sergio García Ramírez. La empresa pública en México, Edit. Porrúa, S. A., p. 23.

da de las mayorías, contribuir a mantener la planta productiva y el empleo, apuntalar el crecimiento económico y la modernización del aparato productivo, combatir la inflación y el desequilibrio del sector externo, evitar la fuga de divisas.

"Luego del reconocimiento de que 'la empresa pública no puede tener los mismos objetivos que la privada en términos de optimización de sus resultados financieros, ya que debe estar a la orientación global que dicte el interés público', es posible afirmar, a partir de una consideración histórica en torno a la experiencia mexicana: que el sector paraestatal ha sido la vanguardia del desarrollo nacional, que en buena medida ha sido producto de su operación, las empresas públicas han permitido una progresiva capacidad de manejo de la economía por parte del Estado, en atención a la voluntad popular expresada en el aspecto social y constitucional y es en este plano donde destaca su trascendencia y política, ya que la capacidad de conducción económica es elemento básico de la estabilidad de las instituciones sociales." (84)

(84) Carrillo Flores, Alejandro/Sergio García Ramírez. Op. cit., p. 25.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO DE LA EMPRESA EN MEXICO

A. BASES CONSTITUCIONALES

Para analizar el marco jurídico en que se desenvuelve la empresa, primeramente se estudiará la Constitución Política de la República Mexicana, como norma fundamental donde tiene su origen toda la legislación ordinaria, además, de todos los reglamentos y disposiciones de carácter obligatorio expedidos por el poder público. Por lo tanto nos parece prudente hacer un estudio de las bases constitucionales, que rigen las actividades industriales para después hacer un análisis de las diferentes leyes que rigen a la empresa.

Nuestra Constitución posee un alto contenido de liberalismo económico pero, a su vez, contiene en algunos de sus artículos, garantías sociales a favor de las clases débiles y normas sobre la rectoría del Estado en materia económica, para lograr un desarrollo armónico e integral de todos los sectores sociales del pueblo mexicano.

Alejandro Carrillo Castro y Sergio García Ramírez manifiestan: "La Revolución transformó el concepto de propiedad, preservó las libertades económicas y le confirió al Estado responsabilidades de rectoría y gestión económica, todo sometido a

criterios rectores del interés de la Nación." (1)

Es pertinente hacer notar que la Constitución de 1917, contempla específicamente en sus ordenamientos, la regulación de la economía nacional en cuanto manifiestan los autores citados anteriormente lo siguiente:

"La Carta de 1917 capta dicha estructura jurídica económica en cuanto:

a) Consagra un derecho de propiedad de los particulares, sobre todo tipo de bienes, incluyendo los de producción, pero condiciona y limita la propiedad privada en atención al interés público y establece un régimen de propiedad pública sobre determinado tipo de bienes y de control directo y exclusivo del Estado sobre ciertas actividades y servicios.

b) Garantiza una serie de derechos individuales y sociales de libertad económica, pero condiciona y limita su ejercicio por el interés público, y

c) Atribuye al Estado, a través de sus diversos órganos una serie de facultades para intervenir en el proceso económico, con el objeto de impulsar el desarrollo de la sociedad, regulando, como dice el artículo 27 de la Constitución, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación." (2)

(1) Carrillo Castro, Alejandro/Sergio García Ramírez. "Las Empresas Públicas en México", Edit. Miguel Porrúa, México 1983, p. 10.

(2) Carrillo Castro, Alejandro/Sergio García Ramírez. Op. cit., p. 10.

Entre los artículos que se relacionan a la empresa, están en primer lugar el artículo 5o., en su primer párrafo que dice:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos." En realidad esto puede interpretarse de una manera general, en el sentido de que cada persona es libre de ejercer la industria, y el comercio, que en realidad pueda ejercer y que además le agrade, pero tomando en cuenta que no se afecten los intereses de tercero. Este mismo artículo, sostiene que estas libertades no podrán vedarse, sino por determinación jurídica o gubernativa, siempre que se ataquen o afecten los derechos ajenos o se afecten los derechos de la sociedad.

Jorge Barrera Graf, al referirse al principio de libre competencia en nuestro régimen constitucional indica que si el artículo 5o. de la Constitución, configura la libertad de comercio y de trabajo meramente como "derechos de libertad o garantías del individuo, sin imponer limitaciones." (3)

Joaquín Rodríguez y Rodríguez: expresa que la libertad de comercio e industria está constitucionalmente reconocida, siempre que sean lícitas, en el artículo 5o. que antes ya se ha mencionado.

El artículo 25 Constitucional en su primer párrafo establece que:

(3) Barrera Graf, Jorge. "Tratado de Derecho Mercantil", Edit. Porrúa, S. A. p. 178.

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía nacional y su régimen democrático..."

En el segundo párrafo se señala que:

"El Estado planeará, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de libertad que otorga esta Constitución."

Se puede decir entonces que el artículo 25, se refiere a la rectoría económica del Estado y a la planeación económica para que se desarrolle la economía nacional de manera integral en todo el país.

En realidad tanto el artículo 25, como el artículo 26 Constitucional se pueden encuadrar dentro de este lineamiento antes citado y al respecto el punto de vista que nos proporciona el profesor Manuel R. Palacios Luna, en su obra titulada, El Derecho Económico en México, al analizar los dos artículos anteriores, expone en relación a la rectoría de la economía nacional, que va de conformidad con la planeación del Estado y dice que la planeación puede dividirse como sigue:

"Planeación Libre: que es aquella en la cuales las empresas y sociedades jurídicas pueden reglamentar su funcionamiento sin más límites que los impuestos por la ley y con las garantías de que se establezcan en el artículo 14 y 16 Constitucional."

"Planeación Inducida: Se entiende las modalidades legales y administrativas que fija el poder público, para estimu-

lar las actividades económicas y culturales. Y afirma que el artículo 25 Constitucional en su párrafo octavo continúa con el dictado de la planeación citada, al fijar que la ley alentará y protegerá a las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución."

"Planeación Concertada o Contractual: cuando en el párrafo quinto del artículo 25 se dice: Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo."

"Planeación Obligatoria: la parte final del párrafo segundo del artículo 26 Constitucional, establece: 'Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.' Queda bien claro, que no hay planeación obligatoria, más que para las entidades administrativas del Poder Ejecutivo Federal, fijadas en el artículo 90 Constitucional."

"Planeación Coordinada: esta forma de planeación corresponde a nuestra organización política y está sujeta al acuerdo entre Federación, Estados y Municipios, ya que faculta al Ejecutivo para que formule procedimientos de participación y consulta popular, sobre formulación, procedimiento de control y evaluación y control de los programas de desarrollo. El párrafo tercero, dispone que se darán las bases para que el Ejecutivo Federal, coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los partici

lares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución del plan." (4)

Por lo anterior expuesto se puede decir que los dos artículos mencionados, dan al Estado mediante el Sistema Nacional de Planeación, la actividad de orientar a las actividades públicas y privadas, los objetivos que persigan cada una de ellas, a través del Plan Nacional de Desarrollo, que rige según lo dispuesto en la Ley General de Planeación. (5)

Ahora bien existe otro punto de vista que nos parece importante hacer mención con respecto a estos artículos. El artículo 25 y 26, hablan de lo mismo de los planes de desarrollo, para afirmar más esta situación haremos mención a lo que el profesor Palacios afirma y dice:

"Los artículos 25 y 26, sobre planeación, ameritan una redacción congruente, pues su redacción reiterativa de los fines de la planeación oficial, parecen redactados por diversas personas, sin tomar en cuenta un criterio unificado." (6)

En realidad esta observación que formula el profesor Palacios, nos parece muy acertada, pues debería de formularse un sólo artículo para poder hablar de una misma situación, que en este caso es la Planeación, por parte del Estado.

El artículo 27 Constitucional consagra la propiedad

(4) Palacios Luna, Manuel R. "El Derecho Económico en México", Edit. Porrúa, S. A., México 1985, pp. 77-80.

(5) Plan Nacional de Desarrollo, 30 de mayo de 1983.

(6) Palacios Luna, Manuel R. Op. cit., p. 80.

que pertenece a la Nación y la privada, según se expresa de la siguiente manera en el primer párrafo de su tema:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada."

Así también el artículo anteriormente citado se refiere a la explotación de hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear.

Como se sabe, las explotaciones de estos energéticos o recursos naturales estratégicos, se deberán hacer de una manera racional, a cargo exclusivamente por el Estado, ya que como lo establece el párrafo tercero: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público."

A este punto dice el profesor Serra Rojas:

"Significa llevar a sus últimas consecuencias la esencia de la propiedad privada en México en su papel de función social y se considera que el contenido de este párrafo es suficiente para que el Estado mexicano pueda con base jurídica sólida y llegado el caso aplicar en amplios sectores una planeación económica y social para el mejoramiento de las mayorías." (7)

Veremos otro criterio sobre el artículo 27 Constitucio

(7) Serra Rojas, Andrés. "Derecho Económico", Edit. Porrúa, S. A., México - 1981, p. 80.

nal y dice:

"Este artículo representa el inicio de la participación del Estado en la economía y la modificación y ampliación de sus funciones dejando en el pasado al Estado liberal fisiócrata, de 'Dejar hacer, dejar pasar' poniendo las bases de un nuevo estado solidario con los intereses colectivos." (8)

En realidad se puede decir que este artículo es muy amplio y que su principal punto es que atribuye al Estado mexicano, todas las facultades desde la perspectiva del Derecho Económico, consiste en dar las bases para la regulación de la propiedad y los recursos naturales del país que constituyen las bases de las actividades económicas e industriales. Ahora bien sólo una breve cita de algunos comentarios sobre el citado artículo 27 Constitucional dada por el profesor Andrés Serra Rojas:

"1. Los dos recursos naturales más valiosos, la tierra y el agua, en el territorio nacional importantes para la agricultura, (salvo el trabajo del campo) se atribuyen originariamente a la nación, la cual puede transmitir su dominio a los particulares, constituyendo la propiedad privada, cuya existencia es garantizada, por la Constitución salvo las necesidades agrarias que la misma reconoce.

2. Con el criterio de la equidad y con el de la utilidad, la Nación puede regular el aprovechamiento de los recursos naturales para una distribución equitativa de la riqueza pública

(8) Palacios Luna, Manuel. Op. cit., p. 81.

ca y para su conservación." (9)

En cuanto al artículo 28 Constitucional, muestra principios de liberalismo económico y protección social dirigida hacia los intereses colectivos y subordinando a éstos, los intereses individuales, ya que el fundamento principal es el de la prohibición de monopolios, estancos, exención de impuestos, siendo el interés público el común denominador tutelado por el Estado, frente a los obstáculos de acciones de control que manipulan la industria y el comercio y perjudiquen la economía nacional. Asimismo se agrega en el primer párrafo del citado artículo que: "El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria."

Otro criterio es aquel que fundamenta, que el artículo 28 Constitucional es un artículo fundamental para la actividad empresarial al considerarlo en su enunciado más importante que establece:

"En los Estados Unidos Mexicanos, quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes." (10)

En cuanto a este punto se puede decir que consagra el principio de libre concurrencia y prohíbe el establecimiento de monopolios y estancos, además señala un aspecto intervencionis-

(9) Serra Rojas, Andrés. Op. cit., p. 79.

(10) Pérez Rocha, Javier. La industria y la legislación administrativa mexicana, p. 43.

ta en el medio económico y por ende en el industrial al señalar:

"La ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios: todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados, y en general todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social." (11)

Este artículo exceptúa sólo lo relativo a las áreas estratégicas que comprende lo siguiente: "La acuñación de monedas, los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el gobierno federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se conceden a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora." (12) Por lo que se puede percibir que estas actividades son exclusivas, y que él vigila y controla legalmente las materias relativas no sólo a la producción e industria sino también

(11) Pérez Rocha, Javier. Op. cit., p. 43.

(12) Ibidem, p. 44.

a la circulación y al consumo en general.

En cuanto al artículo 73 Constitucional, en su fracción X, faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre: "Hidrocarburos, minería, industria, cinematografía, comercio, crédito y energía eléctrica y nuclear."

En realidad las diversas fracciones e incisos de las facultades al Congreso, expuestas en el artículo 73, representan parte de la integración del Derecho Económico mexicano. Si bien, como se ha visto, el derecho de iniciar leyes o decretos, compete al Presidente de la República, en primer lugar como lo señala el artículo 71, fracción I, en segundo lugar a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión fracción II, y en tercer lugar a las Legislaturas de los Estados, fracción III, como se ha visto en la práctica que la responsabilidad de aprobar o modificar dichas iniciativas, corresponde a los integrantes del Congreso, como lo establece el artículo señalado en su fracción II.

Desde el punto de vista, ordenaremos por su naturaleza y prioridad, las materias sobre las que puede legislar en toda la República el Congreso de la Unión, con respecto a actividades empresariales e industriales y comerciales:

- "a) Sobre planeación nacional del desarrollo económico y social (fracción XXIX-D del artículo 73);
- b) Sobre programación, promoción, concentración y ejecución de medidas (no acciones) referentes al abasto y otros con el fin de producir bienes y servicios básicos (fracción XXIX-E del artículo -

- 73);
- c) Sobre hidrocarburos, energía eléctrica, energía nuclear y minería (fracción X del artículo 73);
 - d) Sobre industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos (fracción X del artículo 73);
 - e) Servicios de banca y crédito, para establecer el Banco de Emisión Unico que debemos estudiar en relación con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional (fracción X del artículo 73);
 - f) Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones de éstas, dictar reglas sobre el valor relativo de la moneda extranjera a adoptar un sistema de pesas y medidas (fracción XVIII del artículo 73);
 - g) Para expedir leyes sobre promoción de la inversión mexicana y la regulación de la inversión extranjera, transferencia de tecnología y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos para el desarrollo nacional (fracción XXIX-F del artículo 73)." (13)

Así resulta que no son bases jurídicas suficientes para la creación, control y funcionamiento de las empresas en México, a continuación se mencionarán las diferentes leyes que complementan la regulación de las empresas, desde el punto de

(13) Palacios Luna, Manuel R. Op. cit., p. 93.

vista jurídico-económico.

B. LEGISLACION REGLAMENTARIA

a) Código de Comercio

El Código de Comercio vigente en sus primeros artículos como son el 3, 4 y 5, hablan de los comerciantes, y se puede decir que actualmente las doctrinas modernas nos hablan de empresarios, que fue sustituyendo al comerciante de ayer. Es decir se refiere, al ejercicio de la actividad económica, por lo que cualquier persona puede ser empresario de acuerdo al Código de Comercio cuando realice actividades de comercio con fines lucrativos personales. (14)

Ahora bien el Código de Comercio en su artículo 30. establece que se reputan en derecho comerciantes:

"I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria."

En cuanto a esta fracción se puede decir que sólo se refiere a que las personas tengan la capacidad legal, que se considera como la mayoría de edad y que además ejerzan el comercio en una forma ordinaria, y que en realidad hagan de él su ocupación ordinaria.

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las le-

(14) Publicada en el Diario Oficial los días del 7 al 13 de octubre de 1889.

yes mercantiles.

Esto quiere decir que tanto el Código de Comercio, como la Ley de Sociedades Mercantiles son las principales leyes que regulan estas actividades y que deben reunir los requisitos que disponen ambas leyes con el objeto de constituir una sociedad.

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio. En cuanto a esta fracción se puede decir, que también la determina los requisitos para la constitución de las sociedades extranjeras y que deben reunirlos, pues de lo contrario no podrán ejercer el comercio dentro del territorio nacional de acuerdo a la Ley de Sociedades Mercantiles, y que más adelante se hará mención."

En cuanto al artículo 40., en su párrafo segundo establece: "Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan operaciones de comercio, aunque no son en derecho comerciantes quedan sujetos por ello a las leyes mercantiles." Este párrafo se refiere específicamente que no hay necesidad de tener un establecimiento formal, pero si tendrán que sujetarse a las dos leyes mencionadas anteriormente.

Otro artículo que también es necesario comentar es el 19, que se refiere a la inscripción o matriculación en el Registro Mercantil de todos los individuos que se dediquen al comercio al igual que establece la obligación para las sociedades mercantiles.

El artículo 21 también establece todos los requisitos

y datos que deberán llevar las hojas de inscripción de cada comerciante y que serán como ya es sabido, el nombre, razón social, domicilio, clase de comercio a que se dediquen, las escrituras de constitución de sociedades mercantiles, etc.

Todo lo anterior se refiere como ya se ha mencionado al ejercicio del comercio. Ahora veremos otro artículo del mismo Código de Comercio, que tipos de empresas se reconocen y cuáles son, esto lo establece el artículo 75, en sus diferentes fracciones que a continuación se mencionarán:

"Artículo 75, la ley reputa actos de comercio:

Fracción I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimiento, artículos, muebles o mercaderías, en estado natural, sea después de trasladados o labrados.

Fracción II. Las compras y ventas de bienes, inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.

Fracción III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.

Fracción IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.

Fracción V. Las empresas de abastecimiento y suministro.

Fracción VI. Las empresas de construcción y trabajo público y privados.

Fracción VII. Las empresas de fábricas y manufactu -

ras.

Fracción VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas por tierra o por agua y las empresas de turismo.

Fracción IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas.

Fracción X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en público almoneda.

Fracción XI. Las empresas de espectáculos públicos.

Fracción XII. Las operaciones de comisión mercantil.

Fracción XIII. Las operaciones de medición en negocios mercantiles.

Fracción XIV. Las operaciones de bancos.

Fracción XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.

Fracción XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.

Fracción XVII. Los depósitos por causa de comercio.

Fracción XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.

Fracción XIX. Los cheques, letras de cambio o remesa de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.

Fracción XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.

Fracción XXI. Las obligaciones entre comerciantes y -

banqueros si no son de naturaleza esencialmente civil.

Fracción XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.

Fracción XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador haga de los productos de su finca o de su cultivo.

Fracción XXIV. Cualquier otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código."

Como se puede observar en realidad el Código de Comercio se refiere a las empresas que realizan actividades comerciales y que obtienen fines lucrativos, pues estas empresas son las que establece como reconocidas por las leyes comerciales.

b) Ley General de Sociedades Mercantiles

En relación con la "Ley de Sociedades Mercantiles" (15), reconoce numerosas disposiciones la existencia de las empresas y procuran evitar la desintegración de la unidad económica que representa, en beneficio de la economía nacional, es decir, no regula de una manera orgánica, sistemática, considerada como una unidad económica, sino que se limita a regular en una forma particular algunos de sus elementos que, a continuación se mencionan, en realidad los diferentes tipos de empresas que reconoce, y los principales requisitos que establece para -

(15) Publicada en el Diario Oficial de la Federación de 4 de agosto de 1934 y corregida según fe de erratas del mismo Diario de 26 de agosto de 1934.

la constitución de una empresa en forma, y de como actualmente las empresas económicamente más importantes se organizan bajo la forma de sociedad mercantil.

Lo que se puede mencionar con respecto a este punto es lo siguiente:

"El ejercicio de la actividad mercantil requiere en nuestra época de recursos económicos considerables e implica riesgos cada vez mayores, es por tanto, necesario elegir una forma de organización adecuada como lo es la social. Esto implica la importancia y la preponderancia actual de las sociedades mercantiles, sobre todo de ciertos tipos de ellas, en lo que se busca, además, la limitación de responsabilidad." (16)

En realidad se puede decir que son estas las sociedades que actualmente rigen y regulan la Ley de Sociedades Mercantiles y que es el principal objetivo de estudio de esta ley, a continuación se mencionarán, de acuerdo a la ley citada, ya que en su artículo primero nos manifiesta lo siguiente:

Artículo 1o. Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. Sociedad cooperativa."

(16) De Pina Vara, Rafael. Op. cit., p. 46.

En realidad de acuerdo a la ley citada, todas las sociedades enunciadas anteriormente son reconocidas como sociedades actualmente, pero no todas funcionan, en realidad la única que funciona es la que se presenta bajo la forma de sociedad anónima, que se dice que es una gran transformación que dio el capitalismo moderno, de lo que se denomina empresa y que actualmente han desaparecido las empresas unipersonales dejando el paso a la sociedad anónima, o mejor dicho, a las grandes empresas, como son las que actualmente son reconocidas mundialmente, organizadas bajo la personalidad jurídica de sociedad anónima y que se encuentran monopolizando los grandes mercados internacionales.

Esta misma ley en su artículo 4o., establece que todas estas anteriores sociedades serán mercantiles, como es sabido - la constitución de las sociedades se llevarán a cabo ante notario público, y en el artículo 6o., se establecen los elementos que deben contener cada escritura constitutiva, como es, nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad, al igual que el objetivo social, su denominación o razón social, la duración, el importe del capital, el domicilio de la sociedad, etc...

Sociedad en nombre colectivo: "Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales."

La Ley de Sociedades Mercantiles, señala que la regulación legal conserva la estructura tradicional de la sociedad en

nombre colectivo, y que se forma sobre el criterio personal de los socios y la confianza que hay entre ellos (artículo 25).

Sociedad en comandita simple: "Es aquella que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones." (Artículo 51)

En cuanto a este tipo de sociedad, destacan dos notas esenciales que dicen: "La existencia de la sociedad bajo una razón social y el carácter de la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, y también debe señalarse, la importancia permanente teórica o histórica de estos tipos sociales ya que en la práctica su uso es escasísimo." (17)

Sociedad de responsabilidad limitada: "Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representados por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente ley." (Artículo 58)

Un criterio sobre este artículo es el que dice:

"Que fueron creadas para abrir un cause natural de desenvolvimiento para las empresas de amplitud media, las que para limitar la responsabilidad de sus socios tenían que adoptar la forma de anónima, perdiendo el elemento, que para muchas de

(17) De Pina Vara, Rafael. Op. cit., p. 66.

ellas puede ser de gran valor, del crédito, y la reputación personal de sus componentes, y teniendo que soportar, por otra parte la carga de una organización complicada, que sólo se justifica para las empresas de importancia." (18)

Sociedad en comandita por acciones: La fundamenta el artículo 207 de la Ley de Sociedades Mercantiles que dice:

"Sociedad en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de una manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones."

Por lo que se puede decir que en este tipo de sociedad las participaciones de los socios quedan representadas por acciones, que tienen el carácter de títulos de crédito. Y se dice que su reglamentación y en todo lo no expresamente manifestado con respecto a ellas, se regirán por los principios de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Sociedades cooperativas: El artículo 212 sólo manifiesta al respecto:

"La sociedad cooperativa se regirá por su legislación"

En cuanto a este tipo de sociedad se mencionará a continuación su respectiva legislación.

c) **Ley de Sociedades Cooperativas**

Se mencionarán los artículos que rigen a la socie-

dad cooperativa, y en su primer artículo señala: (19)

"Son sociedades cooperativas aquellas que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Estar integrada por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productos o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que esta distribuya cuando se trate de cooperativas de consumidores.
- II. Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.
- III. Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.
- IV. Tener capital variable y duración indefinida.
- V. No perseguir fines de lucro.
- VI. Conceder a cada socio sólo un voto.
- VII. Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.
- VIII. Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo."

(19) Ley de Sociedades Cooperativas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de febrero de 1938.

En realidad con este sistema de sociedades cooperati -
vas que es completamente diferente a las sociedades anteriores.
Como ya se puede observar en esta sociedad no existe un fin lu -
crativo, por el contrario existe una ayuda mutua y además con -
fines de los socios no lucrativos, es decir, se considera como
una forma de conducta humanas, con normas y organización comple -
tamente diferente en virtud de la cual la riqueza sea distribui -
da en equidad y además conservando los principios democráticos
en los cuales se puede decir que estamos acostumbrados sino a -
vivirlos cuando amos a manifestarlos.

En cuanto al tipo de sociedades cooperativas que reco -
noce su respectiva ley, divide las que a continuación se mencio -
nan:

- a) Sociedades cooperativas de responsabilidad limita -
da: en la que los socios responden por las opera -
ciones sociales hasta por el monto de sus respecti -
vas aportaciones (Artículo 5o.).
- b) Sociedades cooperativas de responsabilidad suple -
mentada: en la que los socios responden a prorrata
por las operaciones sociales, hasta por una canti -
dad fija, determinada en el acta constitutiva o
por acuerdo de la asamblea general (artículo 5o.).
- c) Sociedades cooperativas de productores: que son -
aquellas cuyos miembros se asocian con el fin de -
trabajo en común en la producción de mercancías o
en la prestación de servicios al público (Artículo
5o.).

- d) **Sociedades cooperativas de consumidores:** que son - aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto - de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción (Artículo 5o.).
- e) **Sociedades cooperativas de participación estatal:** que son aquellas que explotan las unidades productoras o bienes que les hayan sido dados en administración por el Gobierno Federal, Estados, Distrito Federal, por los Municipios o por el Banco Nacional de Fomento Cooperativo (Artículo 66).
- f) **Sociedades cooperativas escolares:** que son aquellas integradas por maestros y alumnos, con fines exclusivamente docentes (Artículo 13).
- g) **Sociedades cooperativas de intervención oficial:** que son aquellas, que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales (Artículo 63).

En cuanto a este tipo de sociedades, al igual que las anteriores la ley reconoce su personalidad, esto es, son sujetos de derechos y obligaciones con un patrimonio, nombre y domicilio distinto al de los socios.

Por lo tanto con respecto a este tipo de sociedad daremos el punto de vista que afirma:

"La continua expansión del cooperativismo, especialmente en los países democráticos, ha reclamado una participación -

adecuada de sus dirigentes y una divulgación de los principios cooperativos entre las masas de cooperativas, con el objeto de aumentar en unos y en los otros, las convicciones cooperativas, que les permitan conducir a dichas sociedades hacia su meta: La transformación de la vida social y económica de los pueblos." (20)

En cuanto a las anteriores sociedades enunciadas, se puede decir que actualmente ya no tienen gran importancia, pues sus actividades se han ido reduciendo a tal grado que algunas de ellas están a punto de desaparecer, en realidad los fines para los cuales se habían creado ya no son justificados, y se puede ver como algunas de ellas en realidad han caído en desuso, se puede decir, que sólo la que actualmente cumple sus funciones es la maravillosa sociedad anónima que, es la creación del capitalismo moderno, y que es la forma por la cual se reúnen los capitales necesarios de una sociedad.

Sociedad Anónima: En cuanto a este tipo de sociedad se manifiesta: "La sociedad anónima es el ejemplo típico de las llamadas sociedades capitalistas o de capitales, y ello implica fundamentalmente, que los derechos y poderes de los socios se determinan en función de su participación." (21)

En nuestro tiempo, se puede ver que la sociedad anónima ha alcanzado una gran magnitud, hasta tal grado que se han

(20) Rojas Coria, Rosendo. "Introducción al Estudio del Cooperativismo", Instituto de Estudios Cooperativos, A. C., México 1982, p. 70.

(21) De Pina Vara, Rafael. Op. cit., p. 87.

llegado a formar grandes organizaciones, grandes concentraciones económicas, y que actualmente las empresas más importantes han adoptado la maravillosa forma de sociedad anónima. Por lo cual, no se puede negar su existencia en la vida de la concentración de los grandes capitales. En nuestra Ley de Sociedades Mercantiles, en su artículo 87, la define como sigue:

"Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones."

En cuanto a este tipo de sociedad afirma el profesor Palacios: "Aparece la sociedad anónima, que asienta su reinado, dando lugar a las grandes concentraciones industriales y de capital, por medio de sociedades por acciones."

El capitalismo se estableció como sistema económico de la sociedad, caracterizado precisamente por el predominio del capital con propósitos de lucro." (22)

Efectivamente como lo manifiesta el profesor Palacios la sociedad anónima es la única sociedad que reúne los capitales y su concentración dentro de la industria y el comercio.

En cuanto a este mismo punto se menciona lo que dice Georges Ripert:

"La sociedad anónima es un maravilloso instrumento creado por el capitalismo moderno para recoger el ahorro con el fin de fundar y explotar nuevas empresas. Es una máquina jurídica tan útil como las que utiliza la industria, es decir, no

(22) Palacios Luna, Manuel. Op. cit., p. 58.

estamos habituados a semejante expresión. Sin embargo deberíamos tener en el derecho una ciencia de los mecanismos jurídicos al igual que existe en la industria una ciencia de las máquinas. En ella se haría la descripción y la clasificación de los mecanismos que sirven para crear y transmitir la propiedad, los derechos y las obligaciones, desde lo más simple, inscripciones, publicidad, billetes de banco, cheques, hasta los más complejos, letra de cambio, cuenta corriente, operaciones bursátiles, convenios colectivos y sociedades por acciones. Esta máquina jurídica no carecería de interés." (23)

A eso también se puede señalar lo que afirma Walter Lippmann:

"Si la propiedad es un conjunto de derechos legales, la sociedad anónima con sus privilegios relativos a la limitación de las responsabilidades y a la transmisibilidad perpetua, es aún más manifiestamente una creación de la ley." (24)

Se puede decir que en la sociedad anónima, fundamentalmente los derechos y poderes de los socios se determinan de acuerdo a su participación en el capital social, y en la actualidad la sociedad anónima ha llegado a su auge extraordinario, que en realidad las grandes organizaciones, las grandes concentraciones económicas, las empresas más importantes, han tomado la forma de sociedad anónima.

(23) Ripert, Georges. "Aspectos Jurídicos del Capitalismo", Edit. Bosch y Cía. Editores, p. 109.

(24) Citado por Ripert Georges. Op. cit., p. 112.

Al mismo punto manifiesta el profesor Palacios Luna:

"Una de las formas jurídicas más favorecidas en el aspecto industrial y comercial, fue la sociedad anónima, base legal de la formación de grandes capitales requeridos por las nuevas empresas como la minería, el petróleo, los transportes terrestres o marítimos. Otras formas de sociedades jurídicas se crearon, tales como la sociedad cooperativa (principalmente en Inglaterra y Suiza) o la comandita, pero la que más satisfizo las exigencias fue la sociedad anónima que hasta nuestros días subsiste en los sistemas económicos capitalistas o semicapitalistas." (25)

La empresa capitalista fue ampliando su campo de acción de carácter local hasta el nacional y finalmente internacional. En realidad la gran sociedad anónima "no puede ser legislada ni deseada fuera de la estructura de la sociedad industrial moderna: que es un producto inevitable de la técnica industrial moderna, de las organizaciones de la sociedad industrial moderna y de las exigencias mínimas de producción en gran escala que un mundo constantemente preparado para una guerra posible debe formular a los recursos productivos del país. Es decir la sociedad anónima es la institución que señala la norma para el modo de vida y los medios de vida de nuestros ciudadanos, que dirige, moldea y orienta; que determina nuestra perspectiva sobre nuestra propia sociedad, que en torno a ella cristalizan nuestros problemas sociales y en ella busca-

(25) Palacios Luna, Manuel R. Op. cit., p. 58.

mos su solución." (26)

Es decir lo principal para las transformaciones es el régimen capitalista, ya que como se puede percibir que, en este régimen se necesita un conjunto de instituciones y reglas que permitan reunir y emplear todos los capitales, y que además aseguren la posición y la preponderancia en la vida económica e incluso política y que además den el primer lugar a la repartición en el espíritu de los hombres. Y se dice: "Sólo en un punto se percibe el efecto del nacimiento del capitalismo, el derecho de las sociedades mercantiles está detallado de una manera feliz: La sociedades por acciones es reconocida por la ley y si la anónima está sometida a autorización, la libertad de constitución se reconoce a las comanditas por acciones, hay que señalar esta conquista del capitalismo, que como vemos ha tenido una gran importancia, pero en todo lo demás el legislador da a las actividades nuevas formas jurídicas." (27)

El capitalismo no pide más, puesto que tiene de la ley el permiso de crear toda clase de sociedades y sobre todo esas maravillosas sociedades por acciones, que se dice, que son las que han atraído capitales para poder establecer la gran industria y desarrollar el comercio y que además los interesados han creado libremente los medios jurídicos que les sean útiles para su regulación, principalmente de las actividades industriales y comerciales.

(26) Friedmann, W. "El Derecho en una Sociedad en Transformación", Edit. F.C.E., México 1966, p. 316.

(27) Ripert, Georges. Op. cit., p. 15.

Dice Ripert en otra parte al respecto lo siguiente:

"El capitalismo moderno no hubiera podido desarrollarse si la sociedad por acciones no hubiera existido o también en ninguna parte del capitalismo hubiera encontrado un medio mejor para aumentar su poder, ningún otro instrumento podía asegurar mejor supremacía, es decir es el mayor descubrimiento de los tiempos modernos y que además es muy valioso, por lo cual se puede decir que es la sociedad mercantil una verdad, para el jurista se trata de un contrato muy antiguo, pero durante mucho tiempo, las sociedades están formadas por dos o más comerciantes que se unían porque se conocen, marcan un acuerdo con el 'Jus Fraternitatis': obran en nombre colectivo y se presentan ante los terceros ligados por el lazo de la solidaridad y ofreciendo en garantía todos sus bienes." (28)

Y continúa diciendo: "Hay que llegar a la era moderna para encontrar unas sociedades que se dedican al comercio sin que ninguna persona física, responda con sus propios bienes de las obligaciones sociales, una persona ficticia, se decía en otras épocas: una persona moral, se dice hoy, pues ha juzgado difícil considerar como ficticia una personalidad que se manifiesta con tal fuerza. Ya los antiguos autores de derecho mercantil habían tenido la idea de que en el contrato de sociedad se desprende un Corpus Mysticum, de la voluntad común de los asociados, el espíritu ha tomado cuerpo, la persona moral tiene vida, actúa, ha sido creada por los asociados, pero la criatura es más fuerte que el creador, en realidad en una ciudad indus -

(28) Ibidem, p. 53.

trial, en un distrito de una gran ciudad, la sociedad, o si guiendo una expresión más corriente, la compañía dirige la actividad de todos los hombres que viven en ella o para ella, semejante a un señor feudal de antaño, la sociedad mercantil domina y protege." (29)

La sociedad por acciones y todo tipo de sociedad nacen de su voluntad, no hay creación arbitraria por parte de un legislador ingenioso, es decir el instrumento jurídico ha sido construido lentamente y perfeccionado con habilidad, no se ha empleado, desde el nacimiento de la gran industria por casualidad, y se puede manifestar en las situaciones en que algunas explotaciones necesitan una acumulación tal de capitales que era indispensable crear la forma jurídica que permitiera reunirlos, por lo cual se puede decir, que al jurista se le considera como el creador o servidor de la economía y se le ha pedido el medio de reunir los capitales necesarios para el desarrollo de la economía y de la industria y ha presentado a las grandes empresas, ha ofrecido a la sociedad por acciones.

Y se manifiesta: "Que lo esencial para las transformaciones es el régimen capitalista, ya que éste necesita un conjunto de instituciones y reglas que permitan reunir y emplear los capitales, que aseguren su posición; la preponderancia en la vida económica, política y social." (30) Es decir: "Las

(29) Ibidem, p. 53.

(30) Bloch-Laine, Francois. "La reforma de la empresa", Edit. Aguilar, Madrid, pp. 3-4.

grandes firmas, la democracia de la sociedad anónima se ha convertido en una ficción, los directores que la gobiernan, no deben reconocer, en principio, otra soberanía que la ley de los accionistas. Pero eligen a sus compañeros de dirección con bastante libertad, rinden cuentas sumarias a asambleas vacías, y se someten lo menos posible a los sufragios de los portadores de títulos, practicando la autofinanciación. Es decir que la Bolsa expone a un plebiscito permanente: sus mandantes que dan mudos y lejanos manifiestan su opinión mediante órdenes de compra o de venta que dan, de todos modos, ni su fidelidad, ni su infidelidad es una verdadera participación. El abuso de las 'minorías de control', es sin duda, el que socava más la lógica de la sociedad anónima, que poseyendo una pequeña parte del capital, un grupo, un bando de negocios o una familia puede dominar una firma." (31)

Otro punto de vista que nos parece importante es aquel que dice:

"Toda sociedad anónima tiene su nombre, el cual lo elige libremente, tanto en relación a ella como a los individuos que la integran, debe ir acompañado de la identificación de sociedad anónima y del capital social que lo distingue, el nombre consta en los estatutos como en una acta de nacimiento, también tienen su domicilio, su sede social, que incluso es más sólido y más fijo que el domicilio de los individuos.

En realidad la sociedad tiene una capacidad calcada so

(31) Bloch-Laine, Francois. Op. cit., p. 9.

bre la reconocida a los sujetos de derecho normales, puede poseer bienes de toda naturaleza, adquirir, enajenar en juicio, a diferencia de las asociaciones, no ha lugar, respecto a ella, a establecer distinción entre propiedad mueble y la inmueble entre los actos a título oneroso y gratuito y entre la personalidad completa y parcial, se presenta en la vida jurídica como dueña de sus derechos, y goza de ellos con plenitud." (32)

La inversión y la expansión en la producción, de los capitales ya sean nacionales o extranjeros, sean financiados y dirigidos en mayor o menor medida por organismos privados, dieron motivo a la creación de una regulación de las actividades económicas e industriales en nuestro país.

En realidad nos referimos al principal objetivo que tiene la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Extranjera, que analizaremos a continuación.

d) Ley Para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

Esta ley tiene como principal objetivo el que establece en su artículo primero que dice: (33)

"Artículo 1o. Esta ley es de interés público y de observancia general en la República. Su objetivo es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para esti-

(32) Ripert, Georges. Op. cit., p. 77.

(33) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1973.

mular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país."

Así mismo en su artículo 2o., establece lo que es la inversión extranjera y dice:

"Para los efectos de esta ley se considera inversión extranjera la que se realice por:

- I. Personas morales extranjeras;
- II. Personas físicas extranjeras;
- III. Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica;
- IV. Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa."

Haremos mención sobre este tema lo que el profesor Palacios dice en su obra citada y afirma:

"El requisito que el artículo 27 Constitucional, ha establecido en la fracción I del párrafo cuarto, sobre extranjeros, la Ley de Inversiones, lo fija en el párrafo tercero del artículo 7, cuando dice que las personas físicas extranjeras, podrán adquirir el dominio sobre bienes de tierra y aguas u obtener concesiones para explotación de aguas, previo permiso de Relaciones Exteriores y la celebración del convenio de renuncia a la protección de su gobierno respecto de los bienes de que se trate." (34)

(34) Palacios Luna, Manuel R. Op. cit., p. 201.

Como se puede observar los extranjeros pueden adquirir bienes nacionales, pero con las restricciones que marca la Ley de Inversiones Extranjeras, y con las modalidades que dicte el artículo 27 Constitucional ya citado.

En cuanto al artículo 4o. de la ley mencionada al igual que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las actividades en que el Estado tiene reservadas para su actividad personal, y veremos cuales actividades están reservadas de manera exclusiva a mexicanos y sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros, las siguientes actividades:

- a) Radio y televisión;
- b) Transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales;
- c) Transporte aéreo y marítimo nacionales;
- d) Explotación forestal;
- e) Distribución de gas, y
- f) Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expide el Ejecutivo Federal.

En el artículo 8o. se refiere a la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2o., en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiere o adquieran más del 45% del capital o más del 40% de los activos fijos de una empresa.

En el artículo 9o., establece que: "La Comisión Nacio

nal de Inversiones Extranjeras, podrá, en los casos que lo este me conveniente, otorgar un derecho de preferencia a inversionistas mexicanos para efectuar las adquisiciones a que se refiere el artículo anterior."

El artículo 11o., crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras que estará integrada por los titulares de la Secretaría de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y de la Presidencia. En relación a este artículo está el 23, que habla acerca de la "Creación del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en el que deberán inscribirse: las personas físicas y morales extranjeras que realicen inversiones reguladas por esta ley; las autoridades mexicanas en cuyo capital participen las personas a que se refiere el artículo 2o. de esta ley; los fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objetivo sea la realización de actos regulados por esta ley; los títulos representativos de capital que sean propiedad de extranjeros o están dados en garantía a favor de éstos y sus transmisiones, y las resoluciones que dicte la Comisión.

En su artículo 24 establece que: "El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras dependerá de la Secretaría de Industria y Comercio, y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión."

Por último citaremos el artículo 13, que nos parece importante en cuanto establece:

"Para determinar la conveniencia de autorización la in

versión extranjera y fijar los porcentajes y condiciones conforme a los cuales se registrará, la Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios y características de la inversión:

- I. Ser complementaria;
- II. No desplazar a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos adecuadamente cubiertos por ellas;
- III. Sus efectos positivos sobre la balanza de pago, y en particular, sobre el incremento de las exportaciones;
- IV. Sus efectos sobre el empleo, atendiendo al nivel de ocupación que genere y la remuneración o la mano de obra;
- V. La ocupación y capacitación de técnicas y personales administrativos de nacionalidad mexicana;
- VI. La incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos;
- VII. La medida en que financien sus operaciones con recursos del extranjero;
- VIII. La diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y subregional en el área latinoamericana;
- IX. Su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo relativo;
- X. No ocupar posiciones monopólicas en el mercado nacional;
- XI. La estructura de capital de la rama de actividades económicas de que se trate;
- XII. El aporte tecnológico y su contribución a la in-

vestigación y desarrollo de la tecnología en el país;

XIII. Sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción;

XIV. Preservar los valores sociales y culturales del país;

XV. La importancia de la actividad de que se trate, dentro de la economía nacional;

XVI. La identificación del inversionista extranjero con los intereses del país y su vinculación con centros de decisión económica del exterior;

XVII. En general, la medida en que coadyuven al logro de los objetivos y se apegue a la política de desarrollo nacional."

En cuanto a la ley anterior se afirma: "Debe tomarse en cuenta, que el adelanto tecnológico requiere de una población capacitada, alfabetizada, para superar los grados de productividad necesarios." (35)

C. LA EMPRESA COMO SUJETO DEL DERECHO ECONOMICO

"Por lo que siendo el Derecho una institución humana - envejece no sólo en sus normas y doctrinas concretas, sino también en su marco nacional e histórico. La demanda de depuración y reforma se hace apremiante en cada generación, es decir,

(35) Palacios Luna, Manuel R. Op. cit., p. 194.

por lo vasto y complejo que se ha tornado el Derecho, sólo puede mantener vital su contenido, eficiente en su operación y preciso en sus propósitos, tomando 'verdades prestadas', de las ciencias sociales, políticas y económicas. Es decir en la actualidad se hace imprescindible ir hacia una reformulación conceptual profunda del Derecho, especialmente en América Latina. Es la hora de empezar a escribir ese Derecho inédito que, partiendo de una teoría social correcta del mismo, se nutre de los aportes que las ciencias sociales latinoamericanas están haciendo en la búsqueda de una nueva organización social. La raíz finalista que se propugna para los nuevos conceptos jurídicos por diseñar, se imbrica esencialmente en la noción de 'Derecho Económico', que sin duda es la base de un Derecho para el desarrollo que exigen los abogados y juristas un trámite metodológico, multidisciplinario y esencialmente creador y rupturista." (36)

Se puede decir, que aún cuando está en vía de formación el Derecho Económico en México, las bases en las cuales descansa este Derecho ya se encuentran bastante cimentadas a partir de la Revolución Mexicana, es decir, en la actualidad, el Derecho Económico está en pleno proceso de formulación. Sin embargo ya se han establecido algunas nociones fundamentales para la investigación del Derecho Económico.

El Derecho Económico implica el orden contra la anarquía en el sistema económico. Esto no significa, dice el profe

(36) Witker, Jorge. "Antología de Estudios sobre Derecho Económico", Lecturas 21, Edit. U.N.A.M., México 1978, p. 13.

sor Palacios: La supresión de la libertad individual sino el uso y disfrute de la libertad, en beneficio de la sociedad y no en su contra; sobre todo en las decisiones de los grandes problemas que la sociedad de masas plantea. Por lo que, la doctrina ha forjado desde hace más de medio siglo un concepto del Derecho Económico, para designar una nueva realidad jurídica a la que los conceptos tradicionales eran importantes para caracterizarlos. Es decir el Derecho Económico no le concierne sino, una parte de la vida económica y una buena parte de ésta, tanto en los países socialistas como en los capitalistas continúa sometida al Derecho Económico. (37)

Se puede decir que la vida económica que es en la que se desenvuelve la empresa, finalmente, el Derecho Económico tiene como objetivo: el estudio del marco institucional y normativo en que se desarrolla la actividad económica, actividad económica que tiene como sujeto básico al Estado y complementariamente a los particulares, teniendo como meta el pleno empleo, la estabilidad y el desarrollo.

El profesor Champaud dice: "El Derecho Económico es un orden jurídico que responde a las normas y a las necesidades de una civilización todavía en formación, no lo considera una nueva rama del Derecho sino, un Derecho nuevo, que coexiste con el cuerpo de reglas jurídicas tradicionales, de la misma manera que el orden industrial que se elabora, convive con las instituciones del orden social precedente que no podría extinguirse -

(37) López Luna, Noemí. Op. cit., pp. 40-41.

bruscamente." (38)

En realidad a nosotros nos interesa la empresa como su jeto del Derecho Económico, y que, a este punto se puede establecer que: efectivamente la empresa desde el momento que produce bienes para el mercado, está dando nacimiento a deberes económicos, y que, también se le puede atribuir deberes a los suje tos que participan directamente ya que son relaciones jurídicas propias.

Para iniciar es necesario dar la definición de sujeto de derecho, que el autor Julio H. Olivera, manifiesta de la siguiente manera:

"Es un centro de imputación de deberes jurídicos, sustanciándose todo deber jurídico en una prestación de conducta.

Unicamente puede ser sujeto de derecho un centro de decisión y acción." (39) Y el mismo autor sigue diciendo: "La sola ing re n c i a en el mercado da nacimiento a deberes económicos; pero en algunos sujetos tales deberes se incorporan a un sistema de relaciones más generales, en otros constituyen un sistema de re l a c i o n e s jurídicas con vida y legalidad propias; forman, est o s es, un centro subjetivo diferenciado." (40)

Entre otras opiniones encontramos la del profesor Gerard Farjat, que nos dice: "Todo sistema de Derecho Económico

(38) Palacios Luna, Manuel R. Op. cit., p. 19.

(39) Olivera, Julio H. G. Derecho Económico, Conceptos y Problemas Fundamentales, Ediciones Macchi, p. 42.

(40) Olivera, Julio H. G. Op. cit., p. 48.

pone en juego tres categorías de sujetos de Derecho: los poderes públicos, las empresas y las agrupaciones (éstas dos últimas categorías pueden ser poderes privados económicos)." (41)

En cuanto a esta opinión se puede decir que efectivamente las empresas y las agrupaciones son por lo general privadas y que en realidad muchas veces, con la categoría que presenta el Estado, pensando en la vida social, se presenta como protector ajusta la vida de las empresas privadas, con el fin de beneficiar a la colectividad, y nos encontramos con la rectoría del Estado.

"La empresa constituye y representa la posibilidad de un sistema diferenciado de deberes jurídicos, correspondientes a las regulaciones de Derecho Económico." (42)

En cuanto a estos puntos señalados es necesario hacer mención a lo siguiente: "Se puede concluir, que el Derecho Económico, tiene como presupuesto necesario, la diferenciación de un sistema propio de relaciones jurídicas; y que es la empresa la única posibilidad de la diferenciación mencionada. Racional y habitualmente debe ser la empresa, y lo es, sujeto (diferenciado) del Derecho Económico." Por lo cual se puede decir que la empresa es el sujeto diferenciado del Derecho Económico, pero no el único, claro el mercado no puede afirmar que la empresa sea el agente que realice todas las operaciones que regula el Derecho Económico.

(41) Ibidem, p. 49.

(42) Olivera, Julio H. G. Op. cit., p. 49.

"Para enfocar a la empresa como sujeto del Derecho Económico debemos partir de la base de que únicamente puede ser sujeto de derecho un centro de decisión y de acción, como ya se mencionó, de ahí que, para encontrar como sujeto a la empresa, tendremos que ver más los aspectos humanos, y enfatizar menos sus características objetivas y reales." (43)

Por lo que para caracterizar a la empresa como sujeto del Derecho, el sentido deberá ser: "La empresa es el empresario de la esfera funcional, determinada por una estructura de factores productivos."

En relación a lo anterior es necesario hacer el siguiente análisis:

"1. La estructura de factores productivos, delimita la línea de actividades en que el empresario opera como empresa, sin formar parte de la empresa como sujeto de derecho. En cambio sí como sujeto económico y de Derecho Económico ya que la administración de una estructura productiva constituye la actividad de la empresa.

2. Toda asociación orgánica de prestación para el aumento o logro de utilidad económica, de un bien o bienes conexos, está contenida en una estructura de factores productivos. Encontramos aquí el elemento organización (asociación orgánica); el tipo de actividad (creación o aumento de utilidad); y el conjunto de bienes sobre los que recae la actividad (factores productivos).

3. El empresario es un agente de mercado, que se caracteriza por:

- a) La prestación continua de su actividad.
- b) La obtención de un ingreso diferencial, derivado de diferencias de precios de mercado, diferencias entre los precios de los factores productivos (capital y trabajo), y los precios resultantes de la transformación de los bienes - productos; aún cuando algunos de esos factores sean aportados por el mismo empresario.

4. El empresario, subjetivizado en empresa, en sujeto económico y de Derecho Económico, es determinado por la estructura productiva individual, en el campo en que se desarrolla.

En lo que se refiere a una estructura productiva, dicha determinación trata, en principio, la existencia de una subjetividad jurídica extraeconómica y subordinada a principios diversos.

Lo que se concluye de la siguiente forma: que son dos centros de actividades y de imputación jurídica con vida independiente, aunque unidos a una misma individualidad natural. Posteriormente se presenta la subjetividad por medio de una estructura de producción (asociaciones orgánicas de factores de producción para lograr un resultado unitario, conjunta la posibilidad de una subjetividad económica múltiple de un mismo empresario (en el caso de que un sólo empresario negocie con varias estructuras, productivas, dirigidas a la producción de bienes inconexos) y de subjetividad económica unitaria de empresarios múltiples (como sucede en los conjuntos económicos).

5. La subjetividad múltiple del empresario, puede dar origen a la crítica de la denominada "doble personalidad". Ante tal argumento se puede citar la contestación de Bielsa: "La unidad institucional del sujeto... no se afecta por la doble personalidad, porque ésta resulta de distintos órdenes de intereses esenciales, y de los regímenes de derecho en que el mismo sujeto actúa... La unidad de estructura no impide la doble investidura jurídica." De aquí se puede concluir que: el sujeto jurídico es un concepto funcional, y ya sea un individuo o un conjunto de ellos, puede tener tantas subjetividades jurídicas, como tantas sean las esferas funcionales diferentes en que se desenvuelva." (44)

Ahora veremos la opinión del profesor Manuel R. Palacios Luna, en lo referente a la empresa como sujeto del Derecho Económico, nos dice lo siguiente:

"Que los clásicos sujetos del Derecho (personas físicas o morales) son generalmente tomadas muy poco en cuenta por las normas de Derecho Económico, las que dirigen sus observaciones hacia la empresa, que desde luego, desarrollan un papel muy relevante en la evolución del Derecho Económico. Sin embargo, en la actualidad se toma con más aceptación su papel como integrante principal del mercado, que como sujeto titular de crédito y obligaciones. Aunque esto no significa que deba situarse a la empresa fuera del ámbito del Derecho." (45)

(44) Olivera, Julio H. G. Op. cit., pp. 50-51.

(45) Citado por Rodríguez Moroleón, Ma. E. del Carmen. Tesis UNAM. El Derecho como Instrumento del Cambio Social, 1981, p. 122.

Se ha analizado una separación entre la persona física o moral que ejecuta actividades económicas y por otro lado la organización de atender la producción, intercambio y circulación de los bienes y servicios. Se puede afirmar lo enunciado porque la empresa se presenta como realidad autónoma y permanente, que no se confunde con las exigencias de los integrantes; es decir pueden surgir conflictos entre los fines de la empresa como organización, y los objetivos de los particulares, como participantes en las actividades de la misma.

Se mencionarán algunos puntos que el Doctor Olivera, da con referencia que, si alguna definición de empresa los contiene, no pueden ser consideradas como tales, así veremos cuales son los inconvenientes que juzga:

"De las definiciones que enfatizan los aspectos objetivos reales de la empresa, dejando en segundo plano los humanos y volitivos, son inconvenientes para caracterizarla como sujeto de derecho, entre ellos, especialmente, las que lo presentan como:

1. Una forma de organización; es decir, la organización e integración funcional, es un proceso o un atributo que por sí no puede constituir sujeto de derecho.

2. Un tipo de actividad; las manifestaciones activas del sujeto no deben identificarse con el sujeto mismo.

3. Un conjunto de instrumentos económicos: obviamente, el sujeto de derecho no ha de confundirse con la masa de

sus medios de acción." (46)

Las características anteriores encierran, sin duda elementos importantes de los diferentes conceptos de empresas; y se pueden describir adecuadamente si la empresa no se presenta como sujeto de derecho, pues es lo que más se da entre ellas, - no así cuando se trata de caracterizar a la empresa como sujeto de derecho. Por lo que, en realidad se puede decir que la empresa es sujeto de Derecho Económico en cuanto alcanza una magnitud importante dentro de la industria, producción y distribución de sus bienes, pues como ya se puede decir el "Derecho surge para proteger los derechos laborales estableciendo garantías sociales, que se imponen y oponen al 'sagrado' principio del Derecho tradicional que sostiene 'la voluntad de las partes es ley'. Asoma así, un nuevo espíritu del Derecho, que da vida al Derecho Económico." (47)

(46) Rodríguez Moroleón, Ma. E. del Carmen. Tesis U.N.A.M., Op. cit., p. 122.

(47) Palacios Luna, Manuel R. Op. cit., p. 58.

CAPITULO III

TRANSFORMACIONES JURIDICO-ECONOMICAS DE LA EMPRESA.

A. TRANSFORMACIONES TECNOLOGICAS ESTRUCTURALES

En la mayoría de los órdenes jurídicos del mundo, se presenta la propiedad individual, libre y sagrada junto al contrato libremente formado con valor de ley, que son las dos instituciones jurídico-económicas que se han transformado dando lugar a un nuevo orden jurídico.

"En efecto, nada es posible, en la línea de las mejoras que nosotros deseamos, sin una reforma simultánea de las instituciones circundantes, sin modificaciones bastante profundas en las maneras de ser y actuar, de las estructuras y de las empresas, no es porque subestimemos la importancia de los comportamientos del ambiente, sino porque hemos acometido deliberadamente el problema de la 'Democracia Industrial' por el lado institucional y a partir de la base." (1)

Lo esencial para las transformaciones jurídico-económicas, es el régimen capitalista, ya que éste necesita un conjun-

(1) Bloch-Laine, Francois. "La Reforma de la Empresa", Edit. Aguilar, Madrid, pp. 3-4.

to de instituciones y reglas que permitan reunir y emplear los capitales, que aseguren a su posición, la preponderancia en la vida económica e incluso política y que den a la producción y a la repartición un lugar en el espíritu de los hombres. Dice - George Ripert: "Sólo en un punto que percibe el efecto del nacimiento del capitalismo, es decir el derecho de las sociedades mercantiles ya que está detallado de una manera feliz; la sociedad por acciones es reconocida por la ley y si la nómina está - sometida a autorización, la libertad de constitución se reconoce a las comanditas por acciones. Hay que señalar esta conquista del capitalismo, que como veremos ha tenido una gran importancia, pero, en todo lo demás, el legislador da a las actividades nuevas formas jurídicas." (2)

Es por lo que dice Ripert que el capitalismo no pide más, puesto que tiene de la ley el permiso de crear toda clase de sociedades y sobre todo esas maravillosas sociedades por acciones, que son las que han permitido atraer capitales para poder establecer la gran industria y desarrollar el comercio los interesados han creado libremente los instrumentos jurídicos - que les son útiles para regular las actividades ya sean industriales o comerciales.

Bloch-Laine afirma más adelante: "El capitalismo moderno no hubiere podido desarrollarse si la sociedad por acciones no hubiera existido o también en ninguna parte del capita -

(2) Ripert, Georges. "Aspectos jurídicos del capitalismo moderno", Edit. - Bosch y Cía. Editores, p. 15.

lismo hubiere encontrado un medio mejor para aumentar su poder; ningún instrumento podía asegurar mejor su supremacía." (3)

Al respecto afirma Georges Ripert: "Que es el mejor descubrimiento de los tiempos modernos y que además es muy valioso, por lo cual se puede decir, que es la sociedad mercantil una verdad para los juristas, se trata de un contrato muy antiguo, pero durante mucho tiempo, las sociedades están formadas por dos o más comerciantes que se unían porque se conocen, marcan su acuerdo con el 'Jus Fraternitatis', obran en nombre colectivo y se presentan ante los terceros ligados por el lazo de la solidaridad y ofreciendo en garantía todos sus bienes." (4)

"Hay que llegar a la era moderna para encontrar unas sociedades que se dedican al comercio sin que ninguna persona física, responda con sus propios bienes; de las obligaciones sociales, una persona ficticia, se decía en otras épocas: una persona moral, se dice hoy, pues ha juzgado difícil considerar como ficticia una personalidad que se manifiesta con tal fuerza. Ya los antiguos autores de derecho mercantil habían tenido la idea de que en el contrato de sociedad se desprende un Corpus Mysticum, de la voluntad común de los asociados, el espíritu ha tomado cuerpo, la persona moral tiene vida, ha sido creada por los asociados, pero la criatura es más fuerte que el creador, en realidad en una ciudad industrial; en un distrito de una gran ciudad la sociedad, o siguiendo una expresión, más

(3) Bloch-Laine, Francois. Op. cit., p. 52.

(4) Ripert, Georges. Op. cit., p. 52.

corriente, la compañía dirige la actividad de todos los hombres que viven en ella o para ella, semejante a un señor feudal de antaño, la sociedad mercantil domina y protege." (5)

Las sociedades por acciones nacen de su voluntad no hay creación arbitraria por parte del legislador, es decir el instrumento jurídico ha sido creado o construído lentamente y perfeccionado con habilidad, pero no se ha empleado desde el nacimiento de la gran industria por casualidad, es decir algunas actividades económicas necesitan una acumulación de capitales y era indispensable la creación de alguna forma jurídica que pudiera reunirlos, y al jurista por considerársele servidor de la economía se le ha pedido el medio de reunir los capitales necesarios para el desarrollo de la economía y de la industria en general, presentando como punto de base las grandes empresas y ofreciendo la sociedad por acciones.

Bloch-Laine, manifiesta: "El Derecho sigue diciendo que la empresa es una propiedad, cuando el poder no es ejercido en ella por los propietarios mismos, lo es en nombre de estos y por cuenta suya; teóricamente, no tiene otra fuente, ni otro fin. Por lo que se confunde el poder en la propiedad y lo admite tanto el marxismo como el capitalismo, en un número creciente de empresas, la influencia de los tenedores del capital sobre los dirigentes gozan de hecho de una gran autonomía de decisión; abusiva cuando están sometidos a la Ley de una minoría

(5) Ibidem, p. 53.

llamada de control', a menudo oculta." (6)

Por lo que "En las grandes firmas, la democracia de la sociedad anónima se ha convertido en una ficción. Los directores que gobiernan, no deben reconocer, en principio otra soberanía que la ley de los accionistas. Pero eligen a su compañero de dirección con bastante libertad, rinden cuentas sumarias a asambleas vacías y se someten lo menos posible a los sufragios de los portadores de títulos, practicando la autofinanciación. Es cierto que la bolsa expone a un plebiscito permanente: mandantes que quedan mudos y lejanos, manifiestan su opinión, mediante órdenes de compra o venta que dan, de todos modos ni su fidelidad ni su infidelidad es una verdadera participación. El abuso de las 'minorías de control', es sin duda, el que socava más la lógica de sociedad anónima. Que poseyendo una pequeña parte del capital, un grupo, un bando de negocios o una familia puede dominar una firma." (7)

En cuanto a la empresa y su personal Bloch-Laine afirma: "Habiendo sido escobido el análisis marxista sobre el tema por otra corriente de pensamientos, está claro hoy, para la mayoría de la opinión; que los asalariados no pueden contentarse con ser simples aportadores de trabajo, remunerados en función de una justicia conmutativa cuya imperfección enriquece a los patrones; es evidente también que la prosperidad de las empresas como de la nación, les importe y les es debida, tanto como

(6) Bloch-Laine, Francois. Op. cit., p. 8.

(7) Ibidem, p. 9.

a los aportadores de capitales. Cada vez más, los tenedores del capital económico admiten la necesidad de dar al personal, en las empresas y en la nación, un lugar distinto del que durante mucho tiempo han tenido. "Esto se admite tanto por razones de eficacia cuando por razones de equidad, así el problema de las relaciones entre patronos y asalariados se plantea poco más o menos en los mismos términos, cualesquiera que sean los patronos." (8)

"En cualquier sistema que sea, ninguna de ellas escapa al sentimiento de estar dominada o explotada por las otras a menos de ser ella misma dominante o explotante." Es decir en "Toda empresa, como en toda sociedad humana hay gobernantes y gobernados, en cuanto a tales aspiraciones se limitan las omnipotencias patronales, ya sean de esencia estatal o de esencia capitalista, por lo cual persigue dos finalidades cuya legitimidad es igualmente reconocida: La primera consiste en obtener las remuneraciones y condiciones de trabajo más favorables.

La segunda en no quedar al margen de las decisiones que dan un sentido a su actividad y de las que depende su existencia, por ello es que el poder de las empresas sea ejercido por directores dotados de cierta independencia, más bien que por hombres que no se consideran a sí mismos sino como propietarios, han contribuido ciertamente a complicar las precauciones de este poder."

Se trata de comprender bien los cambios ocurridos diso

(8) Ibidem, pp. 13-14.

ciación de la propiedad y del poder, concentración de la influencia en manos de un pequeño número de managers, desarrollo de las instituciones intermedias de ahorro colectivo; a medir bien las consecuencias de estos cambios, a examinar cómo el organismo se ha adaptado espontáneamente el nuevo régimen." (9)

"El reino de las minorías de control, el desconocimiento de las libertades sindicales, la falta de capacidad de las empresas públicas son entre otras deficiencias que el Derecho organiza a través de sus disposiciones positivas o que tolera a causa de sus lagunas, se trata desde luego de cerrojos que hay que hacer saltar por cuanto perpetúan prácticas condenadas o impiden progresos admitidos por una parte suficientemente grande la opinión, es por lo cual el Derecho es un lenguaje que permite razonar los hechos, someterlos a prueba, y, por este medio, ordenar los acontecimientos. Los juristas tienen un papel muy importante que desempeñar en la evolución que se persigue.

Pero cada vez más consciente del carácter artificial de la división, teóricamente tan tajante, entre el derecho público y del derecho privado; pero los patronos privados y las administraciones públicas se sirvan simultáneamente de la sociedad de capitales, este aparece hoy como un monstruo pero este monstruo es el producto de varias necesidades que progresivamente hace la ley." (10) Es decir quien quiera que sea el promotor de una empresa, esta diversidad es esencialmente la misma. No

(9) Bloch-Laine, Francois. Op. cit., p. 14.

(10) Bloch-Laine, Francois. Op. cit., pp. 23-24.

hay, pues nada de asombro en que ni los intereses ni las necesidades sean, específicamente, todas de orden privado o todas de orden público, según los casos, por lo que se dice que la empresa es la principal institución, pero no la única, de este dominio intermedio cuya reconstrucción está comenzando; de un Derecho renovado de la vida profesional debe salir una empresa renovada."

Es decir las "líneas de conducta que se pueden trazar entre el presente y el porvenir de la empresa, es el buen funcionamiento del aparato económico que es incompatible con una centralización total de las decisiones y las responsabilidades. En verdad el paralelo entre la organización política y la organización económica, paralelo que tiende a la coincidencia, no es buena la confusión de los poderes políticos y económicos, requiere que este último proceda de fuerzas diversas, cada una tenga su propio fundamento, su independencia material, por lo que la planificación y la libre empresa no son principios rivales, instrumentos contradictorios del florecimiento humano sirven, en efecto, 'valores' complementarios, que se sitúan en dos niveles diferentes." (11)

En relación ni una ni otra son suficientes, el plan contiene la parte de las decisiones económicas que deben ser mantenidas en una disciplina de coherencia, aquella cuya ejecución requiere a menudo de medidas de vigilancia, que hagan respetar su prioridad, así la empresa es la que adopta la mayor

(11) Bloch-Laine, Francois. Op. cit., p. 31.

parte de las decisiones económicas restantes de su competencia, dentro de los límites y bajo las garantías así determinadas, la empresa persigue fines que son personales y otros que concier - nen a la colectividad a la que pertenece. Así la empresa sigue siendo un verdadero centro de decisión incluso cuando está sometida al criterio de la utilización eficiente de recursos limitados.

Para establecer el poder en las empresas, es menester tener en cuenta tres evoluciones que a continuación se mencionan: "Del lado de los patronos; los más clarividentes preconizan la sustitución de un 'patronato de propiedad', la propiedad no excluye la fundación ya no basta para justificar el ejercicio de esta. Del lado de los asalariados, la mayor parte de los responsables sindicales no pretenden tampoco captar el poder en beneficio del personal admiten un mando, con tal que puedan vigilar e identificar sobre el, es el sentido concreto de la idea de participación. Del lado de los poderes públicos, un número creciente de hombres políticos y funcionarios se esfuerzan por conciliar la planificación con la libertad de empresa." (12)

Es decir la reforma de la empresa debería tender, más bien a acentuar su carácter de equipo, el principal propietario o el más capaz es el que normalmente dirige, pero es menester tomar precauciones frente a él, puesto que gestiona intereses que no son todos suyos y pueden perjudicarlos.

(12) Ibidem, pp. 38-41.

Bloch-Laine afirma que para dar a la empresa una nueva constitución se propone lo siguiente: "Que tenga su cabeza un verdadero gobierno que se revise el estatuto de su capital; - que reconozca más formalmente a su personal y a la fuerza sindical que lo apoya, el derecho de participación en sus actos y a la vez la libertad de impugnarlos; que recurra, en fin a una magistratura económica y social, a fin de conciliar los intereses que asocian en su seno y los que pone en juego en torno suyo." (13)

En la empresa actual, se utiliza el término de dirección, administración, gestión, control, para lo cual se propone se distingan dichos términos en los de 'regir' y gestionar. Se pide que en el momento de constitución de la empresa se distingan las verdaderas funciones de sus integrantes. Se propone de manifiesto que existan empresas mayores y menores, en el sentido de su capacidad de gobernarse solas. En sentido inverso, - existen empresas cuya unificación jurídica recubre una yuxtaposición de establecimiento o departamento, cada uno de los cuales goza de real independencia." (14)

En realidad esto es lo que daría nacimiento a un Derecho de empresa, el cual tendría como funciones principales el control de una empresa y que las tomaría detalladamente en cuenta. El retoque al derecho de la empresa podría tener dos objetivos principales: establecer una distinción más marcada entre

(13) Ibidem, p. 42.

(14) Bloch-Laine; Francois. Op. cit., pp. 43-61.

el consejo de administración y el comité de dirección, dar más vida e importancia al comité de empresas o al organismo que la sucedería en una empresa renovada.

En cuanto al capital, los tenedores buscan en los valores mobiliarios la variedad de combinaciones en las que se pueda salir y entrar fácilmente, es la empresa misma la que debería de ofrecer a los inversionistas más títulos que puedan ellos invertir, y que sea más o menos de rendimiento actual y que tenga un valor final productivo. "Así las empresas podrían limitarse a emitir un pequeño número de valores intermedios entre la acción ordinaria y la obligación ordinaria." (15)

Los tipos de valores que se sitúan entre la acción y la obligación de tipo clásico pueden responder además a otras precauciones, que afecten al derecho de propiedad y a su ejercicio, por ejemplo: "Las acciones privilegiadas, permiten proponer a ciertos accionistas seguridad que no dan en todas, y, en contrapartida de las cuales, consisten aquellas en abandonar ciertos poderes. Los privilegios consisten en atribuciones de un dividendo anual antes del reparto del beneficio, propiamente dicho o en el reparto del activo neto en caso de disolución." (16)

En la gran industria moderna, se ha encontrado la sociedad por acciones, el medio de reunir los capitales a través de la libertad de los contratos, y se consideran como rasgos esenciales, la libertad de constitución, la responsabilidad li-

(15) Ibidem, p. 115.

(16) Ibidem, pp. 115-116.

mitada de los accionistas y la separación de la propiedad y la dirección. La sociedad sigue siendo para los juristas un contrato entre comerciantes, se dice que la gran industria nace y exige una forma de sociedad que el derecho aún no conoce, se esfuerza en crearla, es difícil asegurar que ya existían verdaderas sociedades de capitales, "pues los accionistas quedan obligados, en principio, con sus bienes personales e intentaban protegerse mediante cláusulas limitativas de su responsabilidad, - las acciones no eran siempre negociables, estas sociedades no podían ser asimiladas a las compañías con carta, podían ser libremente creadas pero no constituían cuerpos independientes con personalidad propia." (17)

"Los economistas clasifican las empresas según el personal empleado, para comprobar la concentración industrial, pero también deberían ocuparse de establecer el centro de las sociedades y de los capitales que poseen cada una de ellas, y si los capitales aumentan constantemente nos encontramos ante un fenómeno de concentración que no puede dejarse indefinidamente, también se dice que el hombre ha creado las sociedades a su imagen les ha dado personalidad jurídica." (18) Durante largo tiempo se ha declarado que esta personalidad era puramente ficción y se le consideraba como un simple procedimiento técnico destinado a asegurar la separación del patrimonio social de los bienes de los asociados.

(17) Ripert, Georges. Op. cit., p. 72.

(18) Ibidem, p. 68.

Toda sociedad anónima tiene un nombre, el cual lo elige libremente, tanto en relación a ella como a los individuos que la integran, debe ir acompañada de la identificación de sociedad anónima y del capital social que lo distingue, "el nombre consta en los estatutos como en un acta de nacimiento, los estatutos se depositan y se publican tiene derecho a prohibir su uso a cualquier otra sociedad mediante una acción de competencia desleal, los nombres son indistintamente variados, en realidad son elegidos según la naturaleza de la explotación y como existirían muchos semejantes, un calificativo, los precios o bien la identificación de una ciudad, provincia o colonia." (19)

También las sociedades tienen su domicilio, su sede social, que incluso es más sólido y más fijo que el domicilio de los individuos.

En fin, "la sociedad tiene una capacidad calcada sobre la reconocida a los sujetos de derecho normales, puede poseer bienes de toda naturaleza adquirir, enajenar, y comparecer en juicio, a diferencia de las asociaciones, no ha lugar, respecto a ella, a establecer distinción entre propiedad mueble y la inmueble entre los actos a título oneroso y gratuito y entre la personalidad completa y parcial, se presenta en la vida jurídica como dueña de sus derechos, y goza de ellos con plenitud de personas físicas." (20)

Ripert Georges hace una semejanza en cuanto a su naci-

(19) Ripert, Georges. Op. cit., p. 75.

(20) Ibidem, p. 77.

miento, "el concebido cuando nace sólo tiene personalidad si es viable, una sociedad puede nacer con todas las tareas, sin que nadie se preocupe de ello, cuando se den cuenta, en la mayoría de los casos, habrán llevado una obra nociva. La sociedad se forma por 99 años, no hay ningún inconveniente. En cuanto a la fusión de la sociedad en la jurisprudencia se admite la validez de las sociedades de sociedades, entre ellas las hay que no tienen otra actividad que la de administrar a otras sociedades, - las que poseen recíprocamente acciones unas de otras y esta imbricación produce las uniones de las sociedades para la formación de grupos industriales." (21)

Estas uniones llegan a ser a veces tan íntimas que ambas sociedades se llegan a fusionar, operación que el fisco ve con favor en cuanto realizan una concentración industrial, en este sentido la sociedad madre tiene filiales, por lo que es difícil a veces comprobar el lazo de filiación en razón del carácter anónimo de las sociedades, por lo que la naturaleza de las relaciones entre las sociedades y sus filiales las dicta únicamente el interés, hay sociedades que explotan a sus filiales y hay filiales que viven a costa de la sociedad que las ha creado, y también se dice que la "Ley deja por consiguiente, a los fundadores en libertad de determinar la nacionalidad de la sociedad futura eligiendo el lugar de su domicilio social y respetando la ley de este lugar, así puede llamarse nacional con el fin de recoger capitales, o atraer la clientela, esto le permi-

(21) Ibidem, pp. 78-79.

te también señalar el domicilio social de explotación situadas en el extranjero en un país de su elección y en determinados casos, reclamar incluso la protección del Estado de origen, la nacionalidad supone, al menos en principio, un lazo efectivo, unos deberes que cumplir y una relación de dependencia con un grupo humano, las sociedades, dicen no tienen una verdadera nacionalidad, no obstante, se les impone con rigor el nacimiento del ligamen con el país al cual su reacción las une, de esta manera el ser moral tiene con la patria un lazo más fuerte que el ser físico." (22)

Decía Claudio Jannet, una 'legitimidad intrínseca' de la sociedad anónima y añade, 'nada más legítimo que estas formas de asociación, casi se puede decir que es de derecho natural en virtud del principio de la libertad de los contratos', la idea profunda es la de la autonomía de la voluntad, los accionistas son unos co-contratantes que son dueños de sus estipulaciones." (23)

Los juristas dicen que la palabra sociedad tiene un doble sentido y designa, a la vez, el contrato creador y la persona moral creada, y se dice que una sociedad mercantil no es un Estado dentro del Estado, puesto que no tiene ni soberanía ni territorio, pero ha sido concebida tomando modelo al Estado. Es una agrupación de fuerzas destinadas a reunir y emplear capitales, una sociedad anónima es el tipo perfecto de democracia.

(22) Ripert, Georges. Op. cit., p. 90.

(23) Ibidem, p. 92 citado por Ripert, Georges.

con gobiernos populares. "La concepción contractual ha impuesto el régimen democrático y la expresión contrato social, es en este caso, de una exactitud absoluta, los contratos conservan la soberanía pero la delegan jurídicamente, son los dueños absolutos de la sociedad, los accionistas saben que su poder es más teórico que efectivo, pero se sienten adulados de ver su derecho reconocido." (24)

La sociedad anónima es un maravilloso instrumento creado por el capitalismo moderno para reunir los capitales con el fin de fundar y explotar nuevas empresas, razones por las cuales se dice que la sociedad es una máquina jurídica, en ella se haría la descripción y la clasificación de los mecanismos que sirven para crear y transmitir la propiedad, los derechos y las obligaciones, desde los más simples, inscripciones públicas, billetes de banco, cheques, hasta los más complejos, letras de cambio, cuenta corriente, operaciones bursátiles, convenios colectivos y sociedades por acciones, por lo que "esta máquina jurídica no carecería de interés, el mecanismo de las sociedades por acciones es una cosa complicada, se necesita un domicilio social, títulos, dinero en efectivo, cuentas menores, informes, anuncios en la prensa y depósitos en la secretaría del tribunal de comercio. En realidad las sociedades no son otra cosa que máquinas jurídicas, que hay que ajustarlas, bien, esto es todo, se ha reprochado a la sociedad anónima el haber deshumanizado a la empresa.

(24) Ripert, Georges. Op. cit., p. 98.

El capitalismo ha realizado otras invenciones casi tan maravillosa como la de las sociedades por acciones, ha inventado los títulos y las cuentas corrientes, por lo cual se dice - que se ve obligado para que invierta en valores mobiliarios, y no tiene más que elegir entre los títulos que le son ofrecidos. Es decir la voluntad de los hombres crea los títulos, nacen las relaciones jurídicas que se forman libremente se trata de un fenómeno jurídico muy curioso "la sustitución del título a la propiedad y afirma Emmanuel Levy que la 'transición del derecho - privado, escribe, puede formularse así: sustitución de un régimen de posesión por un régimen de valores', el derecho pasa de la posición al título y cambia, sin decirlo el sentido de la palabra propiedad, el crédito es el derecho a reclamar de otra - persona la entrega de alguna cosa, bienes o servicios, no tiene valor sino en la medida en que el deudor posea los bienes o sea capaz de prestar los servicios, ha invitado a los propietarios a aportar sus bienes a sociedades que les den acciones, se ha - llegado a imaginar que se podría cambiar una propiedad por títulos, las ventas de éstos se han manifestado brillantemente, los títulos presentan hoy otra ventaja, tienen un valor bien determinado y que está comprobado oficialmente." (25)

Los interesados han aceptado la sustitución del título a la propiedad, actualmente se habla de la propiedad de los títulos, por lo que los títulos traen como consecuencia la debilitación del valor de los derechos, ya que se considera como la -

(25) Ripert, Georges. Op. cit. p. 135.

creación de una riqueza ficticia. El hombre moderno prefiere el uso de las cosas que le permiten la inmediatez de los derechos, y así prefiere los títulos de los cuales cobrará los intereses por lo cual los propios hombres explotan sus bienes, en realidad lo que hacen es invertir sus capitales en la obtención de valores mobiliarios y se dedican a descansar pues no tienen que ejercer ningún trabajo de fuerza mayor." Los valores mobiliarios son bienes que entran y salen del patrimonio con la mayor facilidad, una orden de bolsa dada por la mañana a un agente de cambio y por la misma tarde el título se compra o se vende. En general el propietario de esta clase de títulos tiene una cuenta corriente en banca y todas sus operaciones jurídicas se concierten en asiento de su cuenta, el título permite una fácil y rápida transmisión de los derechos." (26)

Al igual que la sociedad anónima el título es una máquina jurídica muy simple y ligera, "digamos una máquina-herramienta, se le utiliza para hacer de las partes sociales y de los créditos, títulos ligeros fáciles de manejar y fáciles de ceder, el título nos proporciona solamente el medio de evitar las formalidades de la cesión civil. Asegurar también la transmisión perfecta del derecho, en cada transmisión el derecho muere y renace en la persona de un nuevo titular." (27)

La inversión del ahorro en forma de títulos es uno de los principales rasgos más importantes del capitalismo, el títu

(26) Ripert, Georges. Op. cit., p. 150.

(27) Ibidem, p. 165.

lo se ha inventado para permitir esta clase de inversión, para coleccionar el ahorro y para dar a los que ahorran un medio fácil de colocar su dinero.

Otra situación importante dentro de estas transformaciones, es la especulación, que existe y se formula es decir: "El especulador se propone realizar un beneficio y el comerciante quiere consagrar la actividad de toda su vida a la consecución de beneficios, en realidad la especulación moderna data de esta época, nace en el momento en que el título sustituye a la mercancía, en otros tiempos no se podía especular más que con la moneda metálica, las letras de cambio o las mercancías, cuando se especuló con el papel, todo el mundo pudo entregarse a la especulación, incluso cuando se trata de operaciones sobre mercancías es infinitamente más simple desplazar la mercancía y hacer circular el título que la representa, hay una circulación de papel que reemplaza a la de bienes, la Bolsa es el mercado público de los valores mobiliarios, mercado en donde vendedores y compradores están representados obligatoriamente por intermediarios y en donde se aportan valores, pues se negocia sobre cantidades abstractas." (28)

Se dice que los bienes que integran la especulación se toman en cuenta por su razón de valor, pues son elementos de una cuenta, pero su valor es inestable, los venden en cuanto alcanzan un precio superior al que tenían originalmente, en este sentido todo propietario se convierte en especulador. Y en rea

(28) Ripert, Georges. Op. cit., p. 173.

lidad hoy en día todos los valores son objeto de especulación.

En cuanto a las instituciones intermediarias es preciso hablar de ellas, que son inevitables por considerarse en muchos aspectos, que hacen surgir afortunados entre sus propietarios y los directores, que se considera como una fuerza bastante temible su intervención en la empresa son "los bancos llamados a ser los principales beneficiarios de este poder que añadirá al que ya tienen." (29)

Esto surge y se le denomina "el reino de los banqueros, que sustituye a los notarios que se encargaban de llevar a cabo las adquisiciones o las ventas, el banquero está a la disposición de los interesados para prestar su concurso a las operaciones ventajosas, es decir los banqueros son los intermediarios casi obligados para el lanzamiento de una emisión de valores, ellos incitan al público a las inversiones de capitales y a las operaciones de bolsa y ponen la especulación al alcance de las fortunas más humildes, por lo que el público sabe que existen potencias económicas, pero ignoran como ejercer su poder, se anuncian los daños que causan pero se vería en un aprieto si tuviera que dar los medios para desarmarla. Se ha dado a los hombres una forma de propiedad consistente en un título, no tiene nada de extraordinario, por lo tanto, que estos títulos den lugar a especulaciones que estaban reservadas, en otros tiempos, al comercio, los hombres, cuya fortuna se reduce ahora a títulos y cuentas bancarias, caen bajo la dependencia de los que ma

(29) Bloch-Laine, Francois. La Reforma de la Empresa, Edit. Aguilar, Madrid, p. 129.

nejan los títulos y llevan las cuentas." (30)

Cuando el Estado ha tenido necesidad de dinero ha lanzado bonos del tesoro con distintas modalidades, al igual que cuando nacionaliza una empresa, llama a los capitales privados mediante emisión de empréstitos a fin de que se invierta en las empresas nacionalizadas.

Si estos intermediarios llegan a hacer uso hábil, llegarán a ser realmente importantes, y claro todo se lo deberán a los fondos colectivos de los que tendrán la gestión, y serán más que hoy dueños de una parte considerable de la industria y del gran comercio, es decir en los cuadros de las industrias ya que los acusan de negocios que influyen sobre sus firmas y que hacen prevalecer considerablemente.

La finalidad general sería que se evite el abuso de poder de señores nuevos y antiguos, de feudales, útiles pero peligrosos, en realidad la representación de los ahorradores en el plano nacional, es desde luego, un poco difícil de organizar, que la de los consumidores, esto conduce a uno de los problemas fundamentales de la época y que da origen a las organizaciones económicas intermediarias y a sus relaciones con los poderes públicos, "sería desacertado no cambiar nada en la construcción actual de la sociedad anónima, que opone a legítimas aspiraciones, demasiados ritos carentes de sentido o abusos manifiestos; las reformas deben introducir en la empresa más democracia verdadera; es decir la apología del statu quo, la del capitalismo

(30) Ripert, Georges. Op. cit., pp. 173-175.

originario y la del estatismo autoritario, no son inútiles a la presente reforma, deben seguirse escuchando siempre." (31)

"Para ubicar los elementos que nos permitan analizar - los mecanismos de concentración y centralización del capital, factores que intervienen para que un grupo de propietarios, domine, controle y ejerza el poder de disposición de los capitales del resto de los propietarios dispersos, es necesario partir de una categoría fundamental; la propiedad; la cual como - institución social es una forma histórica de organización y regulación de la vida de los hombres, es decir la forma como se - manifiesta la propiedad de los medios de producción, se encuentra condicionada por el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas, las que involucradas o conjugadas con las relaciones sociales de propiedad (producción), participan en la determinación del modo de producción correspondiente, el que a su vez al cambiar modifica todo el régimen de vida de los hombres: aparecen nuevas instituciones, se transforma la filosofía acerca del mundo, de la vida y de las sociedades, y en síntesis, el hombre mismo se transforma. En la propiedad de los medios de producción se fundan relaciones sociales y económicas que separan a - los hombres en grupos y contraponen sus intereses algunas veces antagónicos entre clases diferentes y otros solidarios entre - grupos o fracciones de una misma clase. Las transformaciones - de las fuerzas productivas y la evolución de las relaciones de propiedad en el medio de producción capitalista, inciden direc-

(31) Bloch-Laine, Francois. Op. cit., pp. 175-176.

tamente en una determinada conformación de las clases; es decir el interior de cada una de ellas desaparecen unos grupos y se forman otros." (32)

Si partimos de que la sociedad anónima es la expresión jurídica de la empresa y que el capital que la constituye se traduce en un número determinado de acciones, podemos decir que, según sea el por ciento de acciones, será la participación, en la distribución de las ganancias generadas por la empresa. En realidad la propiedad del capital se manifiesta en diferentes organizaciones económicas tales como: "Unidades económicas aisladas, conglomerado constituido por diversas empresas combinadas que laboran en uno o varios sectores de la economía, compañías que se manifiestan en muy diversas formas, como tenedores o controladores de acciones de múltiples empresas, el banco que es la expresión máxima de control y la centralización del capital a partir del cual se realiza diversos vínculos, alianzas, relaciones y entrelazamientos de actividades y de grupos que penetren en las anteriores organizaciones." (33)

Georges Ripert afirma: Que la actividad industrial y comercial continúa siendo intensa cada día se edifican nuevas fábricas y se instalan nuevos almacenes, pero dice: "El capitalismo no ha sabido reglamentar, sin destruirla, a través de los consorcios industriales, que no constituyen un atentado contra

(32) Instituto de Investigaciones Sociales. Clases dominantes y Estado en México, Edit. UNAM, p. 140.

(33) Instituto de Investigaciones Sociales. Op. cit., p. 141.

el liberalismo puesto que son hijos de voluntades concertadas libremente. Y que además la concentración industrial y la acumulación de capitales conducen fatalmente al mundo económico o a una transformación, o una catástrofe. Lo que ha ocurrido es la intervención en las relaciones económicas del poder, el cual no se propone como en otras épocas, favorecer el capitalismo, - pues lo considera ya con desconfianza mientras llega el momento de combatirlo como un enemigo." (34)

Las sociedades se encuentran agrupadas de acuerdo a sus actividades industriales o comerciales y según la naturaleza de su explotación, en realidad las pequeñas sociedades desaparecen, pues se consideran incapaces de sostener la competencia del grande establecimiento de crédito que han abierto agencias en todas las ciudades y en todos los distritos de las grandes ciudades, y que al lado de estos establecimientos están inscritas las grandes bancas de negocios, es decir, en realidad el banco es la entidad en la que se constituyen los grupos controladores de las otras entidades y al mismo tiempo, en donde se realizan y consolidan las alianzas de los grupos hegemónicos.

Otro de los factores importantes que hay que tratar dentro de las transformaciones que ha tenido la empresa es en cuanto a la tecnología, es un factor sumamente importante para la actividad de las empresas modernas, y se dice que a menudo estas industrias se les domina a base de la ciencia o de una in

(34) Ripert, Georges. Aspectos Jurídicos de Capitalismo, Edit. Boch y Cía. Editores, p. 39.

tensiva investigación, pues las mejoras que buscan sólo las encuentran a través de mayores rendimientos de sus capitales lo cual lo hacen por medio de la ciencia y la tecnología que es lo que domina actualmente al mundo moderno.

"Las empresas industriales cumplen los programas de investigación y desarrollo con el propósito de descubrir nuevos productos o procesos de producción y explotación comercialmente, cuando se trata de empresas privadas, se hace necesario estimular con una retribución comercial, que generalmente toma la forma de una renta monopólica." (35)

En la actualidad el secreto comercial es sumamente importantísimo hasta tal grado que puede llegar a mantener el monopolio del conocimiento en manos privadas.

"La tecnología es la fuerza determinada del progreso contemporáneo. Su creación y sobre todo, su control, dividen al mundo severamente- en países desarrollados, atrasados y estos, lógicamente dependientes, desde el punto de vista tecnológico, se requieren grandes inversiones en investigación científica y tecnológica aplicada. Se marcha con rapidez en esta actividad por los países dominantes económicamente. Estamos ante una tecnología galopante como dice el profesor Levison: Los países 'dependientes', se ven obligados a utilizar una 'tecnología de retaguarda', como se les conoce en los estudios de tecnología. Tanto por lograr el impulso de los conocimientos sobre

(35) Chudnovsky, Daniel. "Las empresas multinacionales y ganancia monopólica, Edit. Siglo XXI, Editores, S. A., p. 107.

la materia como por romper las cadenas de la dominación económica y política la mayoría de los países en vías de desarrollo, legislan en su propios territorios y hacen frente común ante las 'Naciones Unidas' para establecer normas jurídicas de cooperación." (36)

En cuanto a los poderes públicos como los privados, no se han preocupado por el adelanto científico y tecnológico de México, "entre otras razones debido al acceso que la industria nacional ha tenido"... al acervo científico y tecnológico acumulado por los países avanzados." (37)

En realidad los países poderosos han "aprovechado los descubrimientos o inventos para el beneficio de sus propias economías, dominando inversiones y mercados, con desventaja para los países menos tecnificados." (38)

Se ve en la actualidad que, los países más avanzados tecnológicamente se aprovechan de las necesidades de los demás, es el motivo por el cual la ciencia y la tecnología se han llegado a considerar que forman monopolios en cuanto a las empresas que tienen bien ocultos sus conocimientos científicos-industriales, que actualmente se pueden observar. Ahora bien en cuanto a las empresas que ocupan el sistema antes mencionado que es el más actual y moderno de nuestra era, se puede decir:

(36) Palacios Luna, Manuel R. "El derecho económico en México", Edit. Porrúa, S. A., México, 1985, p. 193.

(37) Palacios Luna, Manuel R. Op. cit., p. 194.

(38) Ibidem, p. 195.

"El conocimiento desarrollado y poseído por las empresas será - llamado tecnología restringida e incluye no sólo las patentes - sino también el conocimiento confidencial (KNOM-HOW). La tecno - logía no restringida es el conocimiento técnico libremente dis - ponible para los usuarios y también en muchos casos, financiado por firmas privadas. De esta forma mientras que la tecnología no restringida tiene el carácter de un 'bien público' o 'colec - tivo', la tecnología restringida es fuente de rentas monopóli - cas." (39)

Hay que tener en cuenta, además que el adelanto tecno - lógica, requiera de una población capacitada, alfabetizada y - bien preparada para elevar los grandes adelantos en cuanto a - productividad necesaria en nuestro país principalmente, esto no es fácil de hacer de la noche a la mañana por lo que tendremos que impulsar a la gente para llevar a cabo estos fines que se - persiguen.

"Las constantes innovaciones se incorporan como factor fundamental en los cambios económicos-sociales. Su acción se - proyecta en el Derecho. Tanto en los foros nacionales como en los internacionales, se pide regulación legal de la transferen - cia de tecnología. Los consorcios internacionales hacen gran - des inversiones en investigación científica para su aplicación en la industria. La competencia tecnológica entre empresas - trasnacionales da lugar a permanentes innovaciones que hacen de la tecnología una 'tecnología galopante'. Es indudable el pro -

(39) Palacios Luna, Manuel R. Op. cit., p.

greso que promueve económica y socialmente, la frecuencia de los inventos, que hacen obsoletas en poco tiempo la maquinaria y la tecnología ordinaria de producción. Frente a un problema de esta magnitud el jurista está obligado al análisis de esta revolución técnica, pues no escapa, frente al desenvolvimiento tecnológico la utilización y su aprovechamiento, pero también, perjudicialmente como son la desocupación, la contaminación o la destrucción de los recursos naturales que son patrimonio de toda humanidad." (40)

B. CONSORCIOS INDUSTRIALES

a) El Monopolio

Tomando en cuenta la unidad en que se presenta, el monopolio establece el principio de libertad del comercio y de industria, el cual se vuelve contra aquellos a quienes beneficia, es decir, el principio de libertad individual es cada vez más restringida, por las actividades públicas, los derechos de los comerciantes son limitados por el Estado y por el derecho que tienen los demás a competir entre sí.

En realidad Friedman afirma: "A todos los ciudadanos de una comunidad legal se le dará un punto de partida igual, una oportunidad para comerciar libremente, la cual a través de la búsqueda por cada comerciante de su beneficio económico, con

(40) Palacios Luna, Manuel R. Op. cit., p. 62.

tribuirá al bien común. Para el fuerte o el afortunado, la libertad de comercio significa precisamente libertad para crear, significa la supervivencia de los más aptos y la destrucción final del débil. Para los demás significa lo contrario; el deber de la comunidad de restablecer, en la medida en que sea posible las condiciones de la libre competencia." (41)

Es decir partiendo de la libre competencia nos encontramos el concepto de monopolio, término tan amplio y unificado en el sistema económico, que a continuación se hará mención a su significado.

El diccionario de economía lo define como sigue: "Monopolio: control de una mercancía o servicio por parte de un solo vendedor." (42)

Otro significado es aquél que dice: "Que es un término que proviene de dos raíces mono (uno solo y poilen vendedor, el que ofrece) es decir una sola oferta, por lo cual su significado viene a aclarar cual es el sentido económico de su connotación". (43) Por lo que una situación de monopolio puede nacer cuando se dan las siguientes circunstancias según Domínguez Vargas:

" 1. Por la propiedad o control que detente una persona o un grupo mínimo, de la casi totalidad de cierto tipo de

(41) Friedman, W. "El derecho en una sociedad en transformación". Edit. F.C.E., México, 1966, p. 277.

(42) Seldon, Arthur y F. G. Pennace. Diccionario de Economía, Edit. Alhambra, México, p. 367.

(43) Ibidem, p. 369.

productos en un mercado.

2. La posesión de un privilegio legal exclusivo, como en los casos en que se estima que una persona es titular de privilegios reconocidos como derechos, los preceptos relativos a propiedad industrial siguen el principio de que el primero en tiempo es primero en Derecho.

3. En cierto tipo de industria, los sistemas técnicos de producción representan un elevado costo, se requiere maquinaria especial, técnicos para instalaciones, sistemas especiales de inversión, todo ello determina que otra empresa ya no pueda, en determinado momento, iniciar operaciones en una industria similar, porque la competencia les sería desfavorable." (44)

Se puede decir en efecto que un monopolio se constituye con un fin en especial, el de lograr uniformidad en el precio de oferta, es decir no obstante que es una regla general en la economía, en ocasiones en una situación de monopolio existen diversidad de precios o bien tantos precios como mercados utilice en su caso el oferente. A lo que afirma Raymond Barre: "En realidad no existen monopolios que no estén sometidos en cierta medida, a una competencia proveniente del campo no cubierto por el monopolio en cuestión." (45)

Según expresión de Engels: "La libre competencia, - arruinando a unos y enriqueciendo a otros, dio lugar a la con -

(44) Domínguez Vargas, Sergio. "Teoría económica nociones elementales", Editorial Porrúa, S. A., 1979, p. 87.

(45) Barre, Raymond. "Economía Política", Edit. Ariel, Tomo I, p. 425.

centración de la producción, es decir la formación de grandes - empresas con centenares y miles de obreros." (46) Y al mismo - tiempo afirma: "La concentración de la producción conduce di - rectamente a la formación de los monopolios. A las grandes em - presas, poseedoras de cuantiosos capitales, les resulta difícil imponerse las unas a las otras en la lucha de la competencia." (47)

Es decir las empresas que no puedan participar en la - competencia se ponen en acuerdo, con las que lo hacen con el - fin de repartirse el mercado de venta y las fuentes de materias primas, y establecer precios unitarios.

Por eso: "El monopolio es el acuerdo o la agrupación de capitales que concentran en sus manos la producción o la ven - ta de la mayor parte de una u otra mercancía. Cualquiera que - sean las variedades de dichas agrupaciones, todas ellas persi - guen un objeto único, la obtención del máximo de ganancias." (48) Las agrupaciones monopólicas surgen ante todo en las diversas - ramas de la industria. Al mismo punto señala Marx según Niki - tin que: "La libertad económica de la empresa capitalista con - duciría a su propio exterminio, por la formación de grupos y mo - nopolios que suprimirían al pequeño empresario, se puede seña - lar, en ausencia de una política económica activa del Estado - los diferentes intereses económicos que actúan dentro de él, -

(46) Nikitin, P. "Economía Política", Edit. Ediciones de Cultura Popular, S. A., México, p. 153.

(47) Ibidem, p. 154.

(48) Ibidem, p. 153.

concurrieron a una política corporativa cada vez más rígida, para contrapesar la presión de otros intereses organizados. Pero esa política tiene que llevar también a un punto muerto; bien un grupo resulta decididamente más poderoso y aplasta a los rivales, o varios grupos como las asociaciones de patronos y obreros, de productores o detallistas, o empresarios competidores dentro de la misma industria, se frenan los unos a los otros, con un efecto que no menos de ser paralizador en tiempos de crisis económicas o de emergencia nacional." (49)

Por ser pocas tales empresas y resultar muy cara en la actualidad la lucha de competencia surge la posibilidad y la necesidad de que se pongan de acuerdo al objetivo de repartirse los mercados de venta y las diferentes fuentes de materias primas. Y que es lo que da motivo principalmente para la creación de las grandes concentraciones de las empresas industriales y comerciales.

"La integración de tales combinaciones fue combatida a través de la expedición de leyes y reglamentos que el Estado, en su papel de legislador, dictaba para frenar, actividades que perjudicaban los intereses del pueblo consumidor. En la historia económica ha sido sistemáticamente combatida la existencia de estas combinaciones, veremos ahora el punto de vista que nos proporciona Ripert, al respecto del monopolio diciendo: "El monopolio es una cosa distinta, es la supresión de la competencia o al menos imitación, cuando hay que distribuirla entre un cier

(49) Friedman, W. Op. cit., p. 285.

to número de personas. Es decir la tentación del monopolio, que es tan grande que se han visto a ciertos auxiliares de la justicia comercial francesa llegar de hecho a constituir oficios enajenados. Para seguirlo, ha sido suficiente que el tribunal de comercio aceptará la limitación de su número y acogieron favorablemente al sucesor presentado por el titular. Y al mismo punto menciona: "Existe otra forma de monopolizar la clientela y es reducir la competencia, limitando el número de comerciantes. Esta limitación que se inspira en motivos de interés público no deja de producir, como resultado indirecto, el dar a cada comerciante una clientela segura, por ejemplo: La limitación del número de tabernas ha tenido como consecuencia que se considere la licencia de explotación como uno de los elementos del establecimiento." (50)

Con respecto a nuestra situación en México, se puede ver como efectivamente existe lo mencionado pues, el industrial o comerciante, tienen la necesidad de un título que lo otorgue el Estado para poder explotar determinada actividad, y que muchas veces estas concesiones son reducidas, motivo por el cual existe la monopoli acción dentro de la industria y el comercio ya sea nacional o internacional como se puede observar, aún cuando nuestra Constitución lo prohíbe en su artículo 27, que ya se mencionó en el capítulo anterior.

En realidad como ya se ha visto la propiedad ha evolu-

(50) Ripert, Georges. "Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno", Edit. - Bosch, Buenos Aires, p. 198.

cionado tanto que se habla de la propiedad de acciones, es decir la época del monopolio financiero ya está en la puerta de la actividad económica, y a lo cual se dice: "Las diferencias que existen entre los propietarios (capitalistas), divididos en una gran masa de accionistas y un pequeño grupo que ejerce el control, se van haciendo cada vez más tajantes y agudas así mismo se disluje la distinción entre el banquero y el industrial - se hace menos clara la identificación del individuo con una empresa o un conglomerado, debido a que se encuentran interesados en concentrar la mayor parte de la riqueza del país." (51)

Es decir surgen relaciones que se sintetizan y materializan en las vastas redes del capital financiero monopolista, cuyo bulbo raquídeo reside en número reducido de bancos, en los cuales localizaremos el vértice de la centralización del capital y la propiedad, donde un número reducido de personas, de grupos familiares unidos por lazos consanguíneos o vínculos socio-económicos, controlan la propiedad y compañías, y a través de éstos los grandes conglomerados industriales y compañías, a lo cual se dice que una fracción de la clase propietaria ejerce el control de la economía del país, o sea que ejerce el poder sobre la clase a la que pertenece y de hegemonía sobre el resto de las clases sociales. En realidad se puede decir que existe una fusión entre el monopolio industrial y el bancario, y que se ha fortalecido a pesar del estancamiento industrial gene-

(51) Instituto de Investigaciones Sociales. Clases dominantes y Estado, México, p. 143.

ral, en virtud de que crean los diversos sectores (comercio, agricultura, actividades primarias) y, sobre todo, de que se expande el intercambio de valores, retroalimentado por la especulación y por un factor institucional decisivo en el caso de nuestro país; la legislación, se dice que además de legitimar, favorece la fusión de grupos bancarios en verdaderos monopolios." (52)

Así los bancos se tornan en los principales instrumentos de poderío financiero de su sector de la burguesía y esto se puede afirmar porque: "Las empresas necesitan de financiamiento constante, expediente que erige como la fuente principal del poder de los bancos para, posteriormente convertirse en el núcleo de control de toda la economía, los bancos son centros de dominio de grandes conglomerados corporativos y que su esfera de control y de influencia abarca una amplia gama de servicios financieros hacia todas las ramas de la economía." (53)

"A medida que los monopolios se expanden mediante fusiones y compra de empresas, acuerdos e integración o eliminación de competidores, el control se ejerce cada vez más por la combinación de tres lineamientos de poder:

Primero: canalización de los recursos financieros de los bancos hacia las empresas vinculadas.

Segundo: utilización de paquetes de acciones propias o manejadas por los bancos a través de operaciones fiduciarias

(52) Instituto de Investigaciones Sociales. Op. cit., p. 144.

(53) Ibidem, p. 144.

para ejercer el dominio en las políticas de inversión de las em-
presas productivas.

Tercero: utilización de los votos delegados por los -
accionistas minoritarios de la empresa, para ejercer el domi -
nio en la asamblea de acciones y obtener puestos en el Consejo
de Administración.

Aún más se puede decir que el crecimiento del monopo -
lio bancario en México se produce mediante diversas vías que -
son: a) El financiamiento de las actividades privadas y de go -
bierno; b) La fundación y/o afiliación de instituciones a un nú -
cleo de propiedad y dirección; c) La fusión y adquisición de em
presas bancarias financieras, a través de: 1. Compra total o -
mayoría de capitales, de las instituciones afiliadas en las que
el banco fusionante tiene el paquete de acciones de control; -
2. Fusión de instituciones afiliadas a otros bancos; 3. El aho -
rro a través de intermediarios, las compañías de seguro, las -
operaciones fiduciarias; etc... en la negociación de todos es -
tos valores intervienen las casas de bolsa, principalmente las
que pertenecen a los bancos y aquellas con las que mantienen -
vínculos patrimoniales y/o personales." (54)

Se puede decir con lo anterior que, es la forma en que
se presenta el monopolio dentro de las empresas que ya operan -
con títulos y valores, y que es por lo consiguiente la actual -
fase del capitalismo moderno, del monopolio financiero, en don-
de coexiste la empresa como unidad aislada y el conglomerado, -

(54) Ibidem, p. 145.

cuyo centro de control y dominio reside en los bancos, donde finalmente se establecen alianzas de empresas, el banco que es la expresión máxima de control y la centralización del capital a partir del cual se realizan diversos vínculos, alianzas, relaciones y entrelazamientos de actividades y de grupos que pretenden en las anteriores organizaciones.

Contraponiendo la idea de las grandes concentraciones de las organizaciones y de los grandes conglomerados que tienen como finalidad el monopolizar los diferentes mercados, ya sean nacionales, internacionales, ahora bien, al mismo tiempo existen diferentes grupos como son, los nuevos sistemas de organización que aparecen en el siglo XX conocidas como "grandes combinaciones de empresas industriales, de las cuales se mencionan como anteriormente se dijo al Trust y el Cártel, carta contrato y los consorcios." (55)

Estas grandes combinaciones se constituyen para tener el mayor control dentro de una actividad industrial o comercial, y que se puede constituir en combinaciones de "tipo vertical o de tipo horizontal, en la horizontal, se reúnen industrias que se dedican a un mismo proceso dentro del ciclo productivo, como cuando se reúnen varios propietarios de naves pesqueras. La combinación de industrias en forma vertical aparece cuando las personas que forman el consorcio se dedican a diversas fases del proceso productivo de un mismo satisfactor, tal

(55) Ripert, Georges. "Aspectos jurídicos del capitalismo moderno", Edit. Bosch, p. 265.

acontece cuando el concesionario de un fondo minero se combina con transformadores, fundidores, laminadores de metal para controlar la industria del hierro y del acero." (56)

b) Cártel o Kartel

Ahora bien analizaremos en primer lugar el Cartel o Kartel, debido a que su formación genera el control de ciertos productos por una sola empresa, ha sido motivo de constantes preocupaciones por parte de las autoridades y se dice: "Que estas combinaciones industriales o comerciales se convierten en verdaderos gigantes que, en cualquier momento, pueden hacer variar los costos de producción, la mano de obra, los salarios, y sobre todo, influir en la fijación de los precios en el mercado." (57)

Su origen se debe a que los comerciantes al ver que se dañaban entre sí por la cerrada competencia, se unieron para no elevar el costo de propaganda o la disminución de sus precios en el mercado. Estas combinaciones aparecen en el siglo XX; conocidas como grandes combinaciones de empresas industriales, al respecto Domínguez Vargas manifiesta: que el Cártel "apareció en Alemania y que significa carta contrato; y que ha sido llamado también sindicato de producción o armonía comercial." (58)

(56) Domínguez Vargas, Sergio. "Teoría económica nociones elementales", Edit. Porrúa, S. A., p. 98.

(57) Domínguez Vargas, Sergio. Op. cit., pp. 98-99.

(58) Ibidem, p. 98.

En realidad el Cártel, es una organización de comercia li ación conjunta creada por varias empresas, y que en determi- nado momento se venderían entre sí, y también en caso de ser - asociaciones más débiles y que verían limitada la competencia - por la fijación de precios éstas se dividirían en mercado.

Lo define así el Diccionario Enciclopédico: "Es la or ganización de varias empresas de una rama de la producción, con el fin de dominar el mercado, ejerciendo un monopolio, es un - acuerdo temporal y limitado, en cuanto se establece con miras a las ventas de sus productos en las mejores condiciones posi - bles; respetando por completo la individualidad económica y fi- nan ci era de sus componentes. (59)

Otra definición es aquella que dice: "Cártel es una - consolidación o agrupación de empresas con el propósito de mono polizar el mercado; eliminando mediante la unión y la reducción de los costos y de los precios a los pequeños competidores. Pe ro se diferencia en el hecho de que el cártel deja a cada emp re sa su autonomía e independencia interna." (60)

La definición que generaliza al Cártel, es aquella que señala que es un acuerdo limitado y temporal y que además las - emp re sas que lo forman conserven su independencia e individu ali dad económica y técnica al igual que financiera, dentro de sus organizaciones propias, en realidad lo que hay que ver es que -

(59) Diccionario Enciclopédico Espasa, Tomo 3, Edit. Espasa-Calpe, 1982.

(60) Diccionario Enciclopédico Ilustrado Gran Omeba. Ver Capítulo C, Edit. Argentina.

estas agrupaciones de capitales concuerdan el reparto de los mercados y de los precios de venta y que además determinan la cantidad de mercados y de los precios de venta y que además determinan la cantidad de mercancías que han de producir.

Como objetivos principales que tiene el Cártel se mencionan los siguientes:

"Primero. Obtener un monopolio en el mercado, desde el punto de vista técnico importa que el producto sobre el que se apoya el Cartel sea uniforme, que sus cualidades puedan ser cómodamente definidas, o sea que sean muy especializadas.

Segundo. Restringir la producción y limitar la baja de precios; es prosperidad, se propone moderar la producción y evitar las alzas abusivas de precio." (61)

En cuanto a su forma podemos citar las que ha llegado a tomar y según el contenido del acuerdo que les ha dado nacimiento y así se denominan:

a) Cárteles de precios. Cuando se conviene a como hay que pagar los productos que se adquieren y vender los que se obtengan.

b) Carteles de condiciones. Que regulan complementariamente con el precio, la forma de efectuar las compras y las ventas, como otorgar o no plazos, créditos, etc.

(61) Barre, Raymon. Economía Política, Tomo II.

c) Cárteles de contingencias. Que determinan el volumen de producción o venta, a fin de asegurar un precio remunerado a los productos.

d) Cárteles de región. Por los que se asignan a cada empresa un territorio en exclusiva para la venta de sus productos." (62)

Como ya se mencionó el cártel es una consolidación o agrupación de empresas con el propósito de monopolizar el mercado, eliminando mediante la unión y la reducción de los costos y de los precios a los pequeños competidores, pero deja a cada empresa su autonomía e independencia interna, que es algo fundamental para las empresas que se unen en un cártel. Es decir los cárteles, tienen un campo de acción y extensión diversa y se pueden distinguir como sigue:

"a) Cárteles nacionales. Se refieren esencialmente a productos interiores o productos protegidos por barreras aduaneras, el Estado puede en ciertos casos hacerlos obligatorios.

b) Cárteles internacionales. Que se establecen para las materias primas (Zinc, estaño, fósforo, cobre, ect...) y los semiproductos (aluminio, colorante, acero, etc...) que son objeto de consumo internacional, los estados intervienen a menudo en los acuerdos internacionales, en representación de los intereses de productos nacionales." (63)

(62) Diccionario Enciclopédico Espasa. Op. cit., ver Tomo III, letra C.

(63) Barre, Raymon. Op. cit., p. 338.

c) Trust

Es otra de las formas de organización internacional de los grandes capitales, y según la importancia dentro de la economía moderna se puede explicar por sí misma con los siguientes conceptos: "Es una voz inglesa que significa 'Confianza' y que designa una organización industrial o comercial que dirige un grupo más o menos numeroso de empresas, con el objeto de fijar los precios y evitar fluctuaciones intempestivas, limitando y reglamentando la competencia, pudiendo llegar incluso a suprimir. Es una forma de empresa gigante cuyo mayor potencial productivo se debe precisamente a la reunión de capitales y de esfuerzos creando verdaderos monopolios." (64)

Se puede afirmar que a lo largo de su evolución, presentó distintas características, primeramente fue un simple convenio entre industriales poderosos para reglamentar y controlar los precios, es decir en esta época su similitud con el cártel era casi completar ya que cada una de las empresas que concurrían a la formación de este convenio conservaba su autonomía.

Diccionario de economía lo define como sigue:

"Originalmente fue una forma de combinación de Estados Unidos. El control de las sociedades constituyentes se confería a la junta de administradores, cambiándose las acciones de las compañías por los certificados del trust. Es decir el término trust ha quedado como un nombre general para las grandes

(64) Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Gran Omeba, Edit. Argentina, ver título de la letra T.

combinaciones que tienen un poder de monopolio (65)

El profesor Manuel R. Palacios al respecto del trust - dice: "En los países anglosajones, el 'trust', unidad de unidades de producción o sociedad de sociedades. La fusión de ellos hace que las empresas se asocien con carácter permanente, perdiendo cada una su autonomía organizativa. En los países germánicos, toma la forma de 'cártel' en el que las empresas se asocian, transitoriamente y conservan su autonomía." (66)

De igual manera aparecen las declaraciones contra trust, las cuales no conducen a nada preciso, pues las sociedades de sociedades como las llama Georges Ripert, son lícitas y su validez ha permitido la constitución de los Holding. También se puede decir que los trust son gigantescas empresas que alimentan con sus acciones a los mercados mundiales. El trust no presenta otra cosa que la intervención de los financieros en la vida de las sociedades.

d) Holding

Se crearon otros tipos de organizaciones como el Holding, que a continuación se mencionan:

El Holding: "Es aquella sociedad que controla las actividades de otras mediante la adquisición de todas o una mayoría de sus acciones." (67)

(65) Diccionario de Economía. Edit. Alhambra Mexicana, S. A., ver T

(66) Palacios Luna, Manuel R. El Derecho Económico en México, Edit. Porrúa, p. 59.

(67) Diccionario de Economía. Edit. Alhambra Mexicana, S. A., ver letra H.

Otra definición es la siguiente: "Holding compañía o compañías tenedoras, son aquellas compañías que tienen como finalidad la compra de acciones de empresas con el objetivo de controlarlas a través de la asamblea de accionistas." (68)

En términos generales este tipo de sociedad se puede caracterizar de la siguiente manera: Se trata de una sociedad con personalidad jurídica propia constituida de conformidad con las leyes de un determinado Estado generalmente de carácter privado, y tiene por objeto efectuar inversiones en otras sociedades; por lo tanto, su patrimonio lo constituyen las acciones o valores de estas últimas. Con frecuencia su actuación se desarrolla en una pluralidad de Estado, ejerciendo una posición predominante y de control respecto de las sociedades en las que ha adquirido acciones o se ha constituido, pero sin efectuar directamente, por sí misma, ninguna actividad industrial.

En relación se puede decir lo siguiente: Que su actividad como se puede observar se desarrolla en un pluralidad de Estado, es decir que la entidad principal o la matriz se encuentra establecida en otro Estado diferente al de establecimiento del resto de las entidades o sea con respecto a la filial, es decir la sociedad holding, no realiza por ella misma una actividad industrial directa.

En cuanto a este tipo de sociedad mencionaremos lo que afirma Georges Ripert: Existen sociedades que no tienen ninguna empresa que administrar. Las holding no tienen más activi -

dad que la buena gestión de los títulos que poseen. Los accionistas denuncian a veces, este mal uso de la sociedad, les parece que el mecanismo gira en el vacío e inútilmente.

Es posible, pero este tipo nos muestra admirablemente la diferencia entre la sociedad y la empresa; se ve que la máquina jurídica funciona para la simple administración de capitales." (69)

e) Las Transnacionales y Multinacionales

"Después de la Segunda Guerra Mundial, un gran acontecimiento tiene lugar, la formación de las empresas gigantes llamadas 'Transnacionales'. Terminada la etapa del colonialismo abierto, independizados los países colonizados, las grandes empresas adoptan un método nuevo, y una organización consecuente con sus propósitos. El capital constituyente de las empresas, deja de ser preponderantemente de origen nacional, se trata de capitales de todos los países. Jean Jacques Schreiber precisa en su 'Desafío Americano', la manera como se entrecruzan las diversas inversiones de capital norteamericano, en los ramos más importantes de la industria europea y de capitales europeos en la industria de Estados Unidos. Hoy vemos hechos inusitados, firmas estadounidenses y firmas japonesas, unen sus fuerzas para producir en territorio japonés o norteamericano." (70)

(69) Pereznieto Castro, Leonel. "Derecho Internacional Privado", Edit. Harla, S. A. de C. V., p. 139.

(70) Palacios Luna, Manuel R. "El Derecho Económico en México", Edit. Porrúa, México, D. F., 1985, p. 50.

Estas empresas trasladan sus unidades de producción a los países en donde se encuentran los mercados, sus compradores o sus clientes y consumidores, por lo que esta situación se presenta o provoca diferentes efectos en la economía nacional, es decir, principalmente se dice que en los países en vías de desarrollo, ya que afecta la balanza de pagos, en cuanto a la exportación de mercancías, porque dejan de percibir los ingresos en cuanto a los impuestos o al pago como contribuyentes.

"La consecuencia es que la política en materia de comercio exterior no la manejan libremente los Estados nacionales ni las pequeñas y medianas industrias nacionales. Estas poco a poco, son absorbidas o eliminadas del mercado internacional, por la influencia económica ejercida por las transnacionales."

A continuación se hará mención de diferentes conceptos que nos proporcionan algunos autores respecto a las empresas transnacionales:

Primeramente se habla de "la expresión 'empresa transnacional' ha sido utilizada en los últimos años con bastante frecuencia y en ocasiones, para significar objetos diferentes, consideramos que esta multiplicidad origina confusiones, situación que no es conveniente para iniciar la unificación jurídica en materia de 'sociedad transnacional'. La significación de una expresión de esta naturaleza requiere de un trabajo interdisciplinario de grandes alcances, ya que la utilización de la expresión se da en diversos sectores del conocimiento como son: el financiero, el administrativo, el político, el económico y -

el jurídico." (71)

El autor Daniel Chudnovsky, manifiesta: "El establecimiento de subsidiarias en el extranjero provocó una corriente de intercambio entre éstas y la matriz, intercambio que consiste principalmente en bienes y servicios, el que es evaluado mediante el mecanismo llamado 'sistema de precios de transferencia'. El establecimiento mismo de subsidiarias en el extranjero obedece a varios criterios, que de acuerdo al autor pueden ser, tratándose de países subdesarrollados, que éstos explotan la venta de operar de manera monopolística en base a la aplicación de tecnología moderna y al empleo de nuevas técnicas administrativas sobre todo en determinados sectores dinámicos de la economía como son: acentuada imperfección en el mecanismo de precios, poca complejidad en el desarrollo individual y debilidad de los empresarios locales. De esta manera la subsidiaria puede operar en un marco oligopólico ya que, debido a las protecciones tarifarias y otras barreras, mantienen un marco cautelvo en el cual es posible el acuerdo entre sociedades matrices con el objeto de elevar ganancias.

Raymon Vernon, opina que "Sociedad transnacional" es una sociedad matriz que controla a un extenso grupo de sociedades de diferentes nacionalidades. Estas sociedades parecen tener acceso a una concentración común de recursos humanos y financieros, y parecen responder a elementos de una estrategia co

(71) Allan R. Brewer Carías; Klaus Tiedemann, Esteban; J. Arighi; Leonel Pérez Nieto; Héctor Cuadra. Estudios de Derecho Económico, U.N.A.M., - 1979, p. 121.

mún. Este grupo tiene en general fuerza y flexibilidad, atributos que parecen derivar de alguna manera del hecho que las partes del sistema son generalmente sociedades con diferentes nacionalidades y que sus activos se encuentran situados en diversas jurisdicciones nacionales.

Howe Martyn: El sostiene que las "Sociedades transnacionales" es una conquista de la administración, ya que entre otros factores el hacer negocios en un multitud de países trae aparejados nuevos problemas de administración con nuevas repercusiones políticas y sociales, y sigue diciendo: el paso de una administración nacional a una multinacional requiere la creación de un criterio administrativo general que toma en cuenta la interdependencia administrativa de las sucursales, este criterio a su vez, provoca la consolidación de una estrategia administrativa, generalmente por productos o por razones geográficas que repercuten en el mundo administrativo central el que tendrá por ese motivo a jerarquizarse y descentralizarse.

José Luis Siqueiros: Este autor trata de clasificar a las "Sociedades transnacionales", por el vocablo de "Empresa", esto debido a que dicho término evoca una noción del "Derecho Económico", que en su opinión resulta ser más flexible y más ampliamente de un fenómeno en el que concurren diversos factores que un esquema tradicional no alcanza a describir.

Manifiesta que este tipo de empresas rebasan concepciones clásicas del tratado legal a la inversión extranjera, y que este tipo de consorcios cada día reconoce nuevos vínculos con un Estado determinado. Con diferentes sedes sociales, con acti

vidades en múltiples países y accionistas de diversas nacionalidades. Sigue diciendo que la complejidad aumenta si se observa que aparejada a la condición jurídica normalmente aplicable al inversor, se plantea ahora problemas económicos que desbordan el cauce tradicional, tales como la transferencia de tecnología, la concentración monopolística, las prácticas comerciales restrictivas, la influencia de la inversión en la balanza de pagos y la indebida injerencia en asuntos políticos internos." (72)

En cuanto a los criterios dados anteriormente por los autores citados se puede observar que hay tres elementos básicos los cuales son:

"1. La actividad se desarrolla en una pluralidad de Estados;

2. La relación se presenta entre sociedad matriz y sociedad subsidiarias o filiales y viceversa;

3. En esta relación se establece una transferencia de capitales. De lo anterior se desglosan cada una de las características siguientes:

a) Pluralidad de estados. Su concepto consiste en significar el área especial (geográfica) en donde se efectúan una serie de acontecimientos. Esta área geográfica comprende dos o más Estados nacionales.

b) Existencia de matriz-filial. Generalmente consiste en que las relaciones que se establecen entre matriz-filial con jerarquía de la primera respecto de la segunda y viceversa.

c) **Transferencia de capitales.** Normalmente este tipo de operaciones consiste en una corriente de capitales tanto monetarios como no monetarios; en este último caso se trata de bienes de capitales." (73)

Tomando en consideración todo lo anteriormente manifestado se puede concluir en la opinión de los autores citados y manifestamos que el término de "Sociedad Transnacional" connota principalmente la transferencia de capitales con las demás entidades, o sea, la matriz filial y viceversa y que esta transferencia de capitales llega a formar la concentración de capitales de los países potenciales, que también, se sucede esta actividad en un pluralidad de Estados, es decir que la fusión principal es abarcar todos los Estados que se puedan ampliar su ámbito de acción.

No se duda que las transnacionales crean empleos, pero eliminan poco a poco a las empresas nacionales y como estas no cuentan con capital suficiente para poder competir, se retiran en cualquier momento del país en donde se establezcan, si conviene a sus intereses, motivo poderoso para que los Estados nacionales se obliguen a legislar en materia de inversiones extranjeras, se protege a los recursos naturales de la Nación y se protege a los trabajadores nacionales.

Francois Perroux. Resume la "Naturaleza de las empresas gigantes llamadas transnacionales, diciendo que permanecen asociadas a las estructuras privadas y públicas del país de su

origen', armadas de su poder propio y el de su país, encuentran empresas para asociarlas (éstas también asociadas a una estructura nacional, generalmente menos poderosa). La Transnacionalidad, totalmente singular dentro de las relaciones internacionales está ligada al monopolio oligopolio y a la economía mixta, en la que los intereses privados y públicos, están especialmente ligados." (74)

Sin embargo, cualquiera que hayan sido los efectos para cada país en forma particular; "lo cierto es que la internacionalización de la economía hasta la segunda década de este siglo había estado precedida por y al mismo tiempo aumentaba, las oportunidades de comercio entre los países, ya que las nuevas técnicas presuponan una mayor variedad de recursos y un mercado de expansión." (75) Sin embargo, para la mayoría de los países su incorporación a la economía mundial significa, en mayor o menor grado, la consolidación a una división internacional del trabajo que poco ayudó a la consecución de un desarrollo industrial genuino.

Por eso cuando estemos hablando o utilizando el término internacional, transnacional o multinacional nos estaremos refiriendo a empresas con importantes inversiones en el exterior y dice al respecto el autor Daniel Chudnovsky, en cuanto a las empresas multinacionales:

(74) Palacios Luna, Manuel R. "El Derecho Económico en México", Edit. Porrúa, S. A., México,

(75) Fajn y Iber, Fernando y Trinidad Martínez Tarrago. "Las Empresas Transnacionales", Edit. Fondo Nacional de Cultura Económica, 1980, p. 18.

"Del uso de la palabra multinacional no se deduce de ninguna forma que concibamos a esas corporaciones como 'Ciudadanos del mundo', autónomas o sin ningún la o particular hacia algún país, excepto a través de su actividad económica." (76)

Se puede decir entonces que estos tipos de corporaciones ya sean transnacionales o multinacionales, su término es usado, en cuanto tienen subsidiarias o filiales en muchos países.

"En las empresas multinacionales, la propiedad, el control administrativo y la creación tecnológica, es decir, sus tres elementos fundamentales ostentan un claro carácter nacional, que adquiere su real dimensión al tener en cuenta la interrelación política entre la corporación y el estado donde aquélla tiene su sede matriz." (77)

Con lo que se puede decir que las empresas multinacionales son resultado de un proceso de centralización de las economías de su país de origen y que esa concentración va más allá de las fronteras nacionales. Por lo tanto la inversión en el exterior aparece como un poderoso instrumento en favor del monopolio de la economía capitalista mundial. También se puede decir que las empresas multinacionales tienen su sede matriz en un país industrializado.

Con lo que se puede concluir: "Las compañías interna-

(76) Chudnovsky, Daniel. "Empresas multinacionales y ganancias monopólicas en una economía latinoamericana", Edit. Siglo Veintiuno Editores, México, 1978, p. 19.

(77) Chudnovsky, Daniel. Op. cit., p. 20.

cionales son agentes y resultado de dos procesos básicos del desarrollo capitalista:

- a) Concentración de capital, y
- b) Monopolización de la tecnología

C. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA ECONOMÍA

Cuando el capitalismo conquistó la libertad para las sociedades anónimas, defendió áspidamente a la empresa en relación a la intervención del Estado, considerando únicamente en defensa, del orden público.

Toma en consideración que existen ciertos campos de acción económicos en que la participación del Estado, no admite discusión alguna, pues vivimos dentro de un régimen de economía mixta definida por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir existen renglones considerados estratégicos en que se reserva al Estado en una forma exclusiva nuestra independencia económica y que "tiene por base de sustentación, precisamente y por ejemplo, la política económica en materia de energéticos. Hay otros campos considerados prioritarios, en los que el Estado debe participar de manera concurrente con el sector privado, dejando a las leyes secundarias y a los reglamentos respectivos, la función de precisar aquello que debe entenderse como actividad prioritaria para el país." (78)

(78) Carrillo Castro, Alejandro y Sergio García Ramírez. "Las empresas públicas en México", Edit. Porrúa, México, 1983, p. 3.

Georges Ripert manifiesta al respecto: "En ningún régimen de economía dirigida o vigilada, el Estado inspecciona las empresas. Las clasifica profesionalmente e impone una organización particular a aquellos que presentan un cierto peligro para el público. Pero en estos casos, se trata de una intervención motivada por la naturaleza económica de la empresa.

Se trata aquí solamente de la política del Estado en la organización de la empresa y de la actitud del legislador en presencia de este grupo de fuerzas capaz de inquietarles." (79)

Alejandro Carrillo Castro y Sergio García Ramírez: definen la intervención del Estado en la economía como: "uno de los medios para asegurar el desarrollo independiente del país, para fortalecer nuestra democracia y para elevar el nivel de vida de la sociedad." (80)

Siempre queda la idea de que la empresa debe perseguir el interés común de aquellos que participan en ella y el bien común del pueblo.

Eduardo White: manifiesta que las formas de la intervención del Estado nacional se presente: "De igual modo que en los modernos 'Estados de bienestar', la intervención de los gobiernos en las economías nacionales se caracterizan en América Latina, por la existencia de dos dimensiones:

Por un lado, la participación directa del Estado, en

(79) Ripert, Georges. "Aspectos Jurídicos del Capitalismo Moderno", Op. cit., p. 325.

(80) Carrillo Castro, Alejandro y Sergio García Ramírez. Op. cit., p. 80.

el sistema productivo, es decir, el fenómeno de Estado empresario.

Por otro lado, la regulación de las estructuras económicas a través del conjunto de políticas, instituciones y normas en las que se expresa el Estado como administrador del proceso de desarrollo." (81)

Tomando en consideración, que el Estado asume también compromisos ineludibles para asegurar un abasto mínimo de bienes y servicios básicos, sobre todo para la población de menores recursos, se hace necesaria su participación, con fines de regulación en alimentos, transporte urbano, vivienda popular, productos farmacéuticos, prendas de vestir, electrodomésticos.

La intervención del Estado, ya no es puramente normativa, sino que interviene en una forma directa en la producción de bienes y servicios que deben garantizar el suministro de productos básicos y la disponibilidad de energéticos.

Se puede decir que la Revolución Mexicana transformó en nuestro país el concepto de propiedad, preservó las libertades económicas y le confirió al Estado responsabilidad de rectoría y gestión económica, todo sometido a criterios rectores del interés de la Nación." (82)

Cabe concluir diciendo que al Estado se le atribuye una serie de facultades para intervenir en el proceso económico

(81) Estudios de Derecho Económico, UNAM, p.

(82) Carrillo Castro, Alejandro y Sergio García Ramírez, Op. cit., p. 10.

con el fin de impulsar el desarrollo de la sociedad. "Como dice el artículo 27 Constitucional, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación." (83)

(83) Ibidem, pp. 10-11.

CONCLUSIONES

1. La empresa es la unidad de producción donde se combinan los factores económicos (tierra, trabajo, capital), tecnológicos, sociales y políticos los que se conjuntan con la finalidad de producir bienes y servicios para la comunidad. No se ha encontrado aún la naturaleza jurídica de la empresa, por lo que es difícil poder reglamentarla de una manera específica.

2. Tomando en consideración lo anterior, resaltan tres aspectos desde mi particular punto de vista:

- 1o. La empresa tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos: 5o., 25, 27, 28 y 73 frac. X.
- 2o. Existen leyes secundarias que la regulan de acuerdo a su actividad de producción, como sucede en el caso de la materia mercantil, donde la clasifican en diferentes grupos.
- 3o. Se puede establecer que las leyes que la pretenden regular no son suficientes para determinar su naturaleza, pero que constituyen su fundamento jurídico.

3. Después de la Segunda Guerra Mundial el capitalis-

mo modificó los sistemas económicos de producción, dando mayor auge a las sociedades por acciones y con este motivo, se ha transformado la empresa hasta convertirse en los grandes conglomerados económicos conocidos como: trust, cártel, holding, etc.

4. Ahora bien la empresa privada desde siempre, ha producido bienes y servicios para el consumo colectivo. Su finalidad, es obtener beneficios propios, y no le interesa el bienestar y mejoramiento colectivo, por eso la transformación de la empresa en el capitalismo moderno.

5. Con motivo de la intervención del Estado, surge el Estado empresario. La empresa no sólo forma parte del sector privado sino ha incursionado en el sector público y social.

BIBLIOGRAFIA

- Alvrez Soberanis, Jaime. La regulacin de las inversiones y marcas y de la transferencia de tecnologa, Edit. Porra, Mxico, 1974.
- A. Pasente, Manuel. Manual de economa poltica, Edit. Akal, Mxico, 1974.
- Baldo del Castao, Vicente. Proteccin jurdica de la empresa, Mxico, 1985.
- Bloch-Laine, Francois. La reforma de la empresa, Edit. Aguilar, Madrid, 1984.
- Barrera Graff, Jorge. Tratado de Derecho Mercantil, Edit. Porra, S. A., Mxico, 1979.
- Barre Raymond March, Andrs. Economa Poltica, Tomos 1 y 2, Edit. Ariel, Mxico, 1960.
- Benham, Frederic. Curso superior de economa, Edit. F.C.E., Mxico.
- Cannan, Edwin. Historia de la produccin y distribucin, Edit. F. C.E., Mxico.
- Cuadra, Hctor. Estudios de derecho econmico, Edit. Instituto de Investigaciones Jurdicas, Mxico, U.N.A.M., 1979.
- Carrillo Castro, Alejandro/Sergio Garca Ramrez. Las empresas pblicas, Edit. Porra, Mxico, 1983.
- Ciencia y Tecnologa en el mundo. Edit. Consejo Nacional de la Ciencia y Tecnologa, Mxico, 1984.

- Chudnovsky, Daniel. Las empresas multinacionales y ganancias monopólicas en una economía latinoamericana, Edit. Siglo XXI, México, 1978.
- De Pina Vara, Rafael. Derecho mercantil mexicano, Edit. Porrúa, S. A., México, 1972.
- De Leener, Georges. Tratado de organización de las empresas, Edit. Aguilar, Madrid, 1965.
- Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Gran Omeba, Edit. Argentina.
- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Madrid, Edit. Espasa Calpe, S. A., Madrid, 1970.
- Diccionario Enciclopédico Espasa. Edit. Espasa Calpe, Tomo II, México, 1982.
- Diccionario de Economía. Edit. Alhambra, México.
- Domínguez Vargas, Sergio. Teoría económica. Nociones elementales, Edit. Porrúa, S. A., México, 1979.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Edit. Kapeluz.
- Friedman, Wolfgan. El derecho en una sociedad en transformación, Edit. F.C.E., México, 1966.
- Fajnzylber, Fernando y Trinidad Martínez Tarrango. Las empresas transnacionales, Edit. F.C.E., 1980.
- García Alonso, Manuel. Curso de derecho del trabajo, Edit. Buenos Aires, México.
- García Rojas, Antonio. Tratado de economía industrial, Edit. U.N.A.M., México, 1964.
- Hilrich, Hans. La empresa como sistema social productivo, Edit. Instituto de Estudios Políticos, U.N.A.M.

- Instituto de Investigaciones Sociales. Clases dominantes y Estado en México, Edit. U.N.A.M., México, 1984.
- López Luna, Noemí. Algunos estudios sobre derecho económico, Tesis profesional; U.N.A.M., México, 1984.
- Meade, J. E. Economía, la ciencia y la política, Edit. F.C.E., México, 1982.
- Nikitin, P. Economía Política, Edit. Ediciones de Cultura Popular, México, 1975.
- Odiorme S., Georges. Administración por objetivos, México, 1975.
- Olivera, Julio H. G. Derecho económico, conceptos y problemas fundamentales, Ediciones Macchi, Argentina, 1981.
- Palacios Luna, Manuel R. El derecho económico en México, Edit. Porrúa, S. A., México, 1985.
- Palacios Luna, Manuel R. Apuntes de Teoría Económica en la Facultad de Derecho, U.N.A.M., México, 1974.
- Pérez Rocha, Javier. La industria y la legislación administrativa, México, 1982.
- Pablo, Juan II. Carta Enciclica Laborem Exercens, Edit. Librería Parroquial de Clavería, S. A. de C. V., México, 1979.
- Pazos, Luis. Actividades y ciencia económica, Edit. Porrúa, México, 1973.
- Perez Nieto Castro, Leonel. Derecho internacional privado, Edit. Harla, S. A., México, 1980.
- Rauten, Walter. La empresa como parte de la planta nacional, Edit. Buenos Aires, Argentina, México, 1972.

- Rangel Couto, Hugo. El derecho económico, Edit. Porrúa, México, 1980.
- Rangel Couto, Hugo. Teoría económica y el derecho, Edit. Porrúa, S. A., México, 1980.
- Reyes Ponce, Agustín. Administración de empresas, Edit. Limusa, México, 1980.
- Ripert, Georges. Aspectos jurídicos del capitalismo moderno, Edit. Américas Unidas.
- Rojas Coria, Rosendo. Introducción al estudio del cooperativismo, Edit. Instituto de Estudios Cooperativos, A. C., México, 1982.
- Rodríguez Moroleón, E. del Carmen. El derecho como instrumento del cambio social, Seminario de Estudios Jurídico-Económicos, Tesis profesional, U.N.A.M., 1981.
- Samuelson, Paul A. Economía, Edit. M.C. Graw Hill, México, 1983.
- Schumpeter, J. A. Lo pequeño es hermoso, Biblioteca de Economía, Edit. Orbis, S. A., 1986.
- Schumpeter, J. A. Capitalismo, socialismo y democracia, Edit. Orbis, S. A., 1986.
- Serra Rojas, Andrés. Derecho económico, Edit. Porrúa, México, 1981.
- Seldon, Arthur y F. C. Pennace. Diccionario de economía, Edit. Alhambra, México, 1976.
- Trueba Urbina, Alberto/Trueba Barrera, Jorge. Ley Federal del Trabajo Reformada, Edit. Porrúa, México, 1986.

Wionczek S., Miguel. Política, tecnología y desarrollo socioeconómico, Edit. Secretaría de Relaciones Exteriores, Tlatelolco.

Witker, Jorge. Antología de estudios sobre derecho económico, - Edit. U.N.A.M. Lecturas, México, 1978.